

Acta No.129/2011 de Sesión Ordinaria. En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día uno de diciembre del año dos mil once. Reunidos para celebrar sesión ordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; **los Directores Propietarios siguientes:** profesores **Simón Marcelino Díaz Salazar** y **Gloria Marina Müller Díaz**, nombrados por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, nombrado por el Ministerio de Salud; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación (MINED); así como el licenciado **Paz Zetino Gutiérrez**, licenciada **Gladys Emeli Argueta de López**, y licenciado **José Carlos Olano Guzmán**, todos en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Asimismo, se cuenta con la asistencia de los **Directores Suplentes:** licenciado **Jorge Edgardo Portillo Monge**, nombrado por el Ministerio de Educación; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación (MINED); y los licenciados **José Efraín Cardoza Cardoza**, **Pedro Alfredo Rodríguez Ozuna** y **José Edgardo Guido Hernández**, en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Los Directores y Directoras asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el literal “a” del Artículo Diez y el literal “b” del Artículo Veintidós, ambas disposiciones de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM).

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de **nueve Directores Propietarios el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo que establece el Inciso Segundo del Artículo Catorce de la Ley del ISBM, asimismo, con base a lo regulado en el inciso final del precitado Artículo, los Directores Suplentes que se encuentran presentes en el desarrollo de la sesión, pueden intervenir en las discusiones pero no en la votación. Estuvo presente la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El Director Presidente presentó la agenda siguiente:

1. Establecimiento de quórum.

2. Aprobación de agenda.
3. Lectura, ratificación y firma de las Actas: **No. 127** de Sesión Ordinaria de fecha 17-11-11, y **No.128** de Sesión Extraordinaria de fecha 24-11-11
4. Solicitud de autorización para la continuidad al Programa Especial de Salud del ISBM, al beneficiario #####, hijo de la profesora #####
5. Solicitud para aprobación de reformas al INSTRUCTIVO No. 01/08 PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS.
6. Propuesta de reorganización de Comisión de Recreación e Información
7. Solicitud de autorización para suscribir Convenio con MINED para el uso del Centro de Datos
8. Procesos de Inhabilitación en trámite:
 - 8.1 Informe Ejecutivo de la Unidad Jurídica para resolución final en proceso de inhabilitación de **MENFAR, S.A. DE C.V.**
 - 8.2 Informe Ejecutivo de la Unidad Jurídica para resolución final en proceso de inhabilitación de **UNIPHARM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**
9. Solicitud de aprobación de pago de reembolsos
10. Solicitud de aprobación de prórrogas de contratos de arrendamiento para 2012
11. Presentación de nueva propuesta de ajustes a la estructura organizativa del ISBM
12. Solicitud de pagos pendientes a proveedores de Servicios de Salud
13. Solicitud de aprobación de inicio de proceso de **Contratación Directa No. 01/2012-ISBM**, "SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS PRIVADOS EN EL MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, PARA LOS AFILIADOS DEL ISBM, AÑO 2012"
14. Solicitud de aprobación de imposición de multa al proveedor R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por atraso en la entrega del ítem 2 del proceso de **Libre Gestión No. 244/ISBM-2011**.
15. Acciones de Personal.
16. Solicitud de ratificación de funcionarios y empleados para asignar teléfonos móviles.
17. Gestión de inmuebles.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

18. Informe sobre propuesta de "Estímulo para Funcionarios y Empleados del ISBM

19. Varios

Acto seguido y sin ninguna objeción, **se aprobó la agenda** propuesta para la sesión de este día, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

Punto Tres: Lectura, ratificación y firma de las Actas: No. 127 de Sesión Ordinaria de fecha 17-11-11, y **No.128** de Sesión Extraordinaria de fecha 24-11-11.

El Director Presidente informó que se cuenta con los proyectos de las Actas ya mencionadas, para que sean revisados, procediendo a retomar las observaciones que se tengan, para su aprobación y firma. Agotadas las observaciones y correcciones, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:** Aprobar y ratificar **las Actas No. 127 de Sesión Ordinaria de fecha 17-11-11; y la No. 128 de Sesión Extraordinaria de fecha 24-11-11**, siendo procedente su firma.

Punto Cuatro: Solicitud de autorización para la continuidad al Programa Especial de Salud del ISBM, al beneficiario #####, hijo de la profesora #####

El Director Presidente informó que a requerimiento del Departamento de Prestaciones, la Gerencia Administrativa presenta solicitud al Consejo Directivo para aprobar la continuidad en la cobertura de salud del ISBM, del joven #####, hijo de la profesora #####, cotizante con número de afiliación #####. La recomendación presentada es la autorización de lo solicitado conforme a los antecedentes.

La petición presentada en esta oportunidad, literalmente expresa lo siguiente: "....."

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 21 de octubre de 2011, el Departamento de Prestaciones del ISBM recibió nota enviada por la profesora #####, con número de afiliación #####, en la que expone que su hijo #####, de ** años de edad, con número de afiliación ##### adolece de #####, razón por la cual, requiere de atención médica y medicamentos especiales, Por lo anterior, solicita se autorice la continuidad de su hijo, en el Programa Especial de Salud que brinda el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

2. De conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley del ISBM, se establece, que tienen derecho a recibir la cobertura de los servicios médicos y hospitalarios que brinda el Instituto, los

hijos de los servidores públicos docentes menores de 21 años que se encuentren solteros y excepcionalmente, el hijo de cualquier edad, si es inválido total y su invalidez se hubiese originado siendo beneficiario y previo dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez, definida en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

En el Acta No. 120 de la Sesión Ordinaria celebrada el día 06 de octubre del 2011, en el Punto Seis, el Consejo Directivo del ISBM, aprobó el Instructivo No. ISBM 14/11 INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD DE LOS HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM; el cual contiene los requisitos que deben cumplir para que les sea autorizado dicho beneficio.

3. Para corroborar si la invalidez del hijo de la profesora #####, se hubiese originado siendo beneficiario, se solicitó a la profesora que comprobara documentalmente el tiempo de servicio en el Ministerio de Educación, presentando constancia firmada por la Jefe de Recursos Humanos en Funciones y el Pagador Auxiliar de la Dirección Departamental de Educación de San Salvador, extendida a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil once, en la que hacen constar que la profesora #####, ingresó al Ministerio de Educación, el 23 de septiembre de 1985, comprobándosele a esa fecha **26 años, 01 mes**, al servicio del magisterio.

4. Para determinar si el beneficiario es inválido total, se agregó al expediente, informe clínico de fecha veinticuatro de agosto del dos mil once, extendido por la doctora Marina Martínez de Chica, Neuróloga, proveedora de servicios médicos del ISBM, en la que hace constar que el joven #####, de ** años de edad, presenta cuadro de ##### secuela de #####, actualmente confinado a #####, con ##### de necesidades básicas. Además, presenta ##### a pesar del manejo de #####.

5. A efecto de corroborar si la invalidez puede determinarse como total, el veintiuno de octubre del dos mil once, se solicitó a la Comisión Calificadora de Invalidez, evaluara el caso del joven #####, por lo que, por medio del Dictamen Número 1339-11, emitido el día nueve de noviembre del dos mil once, determinó que el joven #####, de ** años de edad, con diagnóstico de ##### de #####, presenta menoscabo de la capacidad de trabajo del **%, Tipo de Invalidez: ##### haciendo la observación siguiente: ##### y beneficiario declarado con invalidez desde el ** de ##### de ****, fecha de su nacimiento.

RECOMENDACION:

La Gerencia Administrativa a través del Departamento de Prestaciones, con base a lo establecido en el Artículo 5 literal "c" de la Ley del ISBM, el Instructivo No. ISBM 14/11 INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD DE LOS HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM y luego del análisis y las gestiones efectuadas ante la Comisión Calificadora de Invalidez de la

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Superintendencia de Pensiones, recomienda al Consejo Directivo:

Aprobar la continuidad en el Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, del joven #####, con número de afiliación #####, hijo de la docente #####, con número de afiliación #####, por cumplir con los requisitos que establece el Artículo 5 literal “c” de la ley del ISBM.

Agotado el Punto anterior y considerando las gestiones realizadas por la Gerencia Administrativa, el Dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez y demás documentación de respaldo anexa al caso y con base en lo dispuesto en el literal “c” del Artículo 5 y Artículo 20 literal “g”, de la Ley del ISBM, por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

Autorizar la CONTINUIDAD en la cobertura de salud del ISBM del joven #####, hijo de la profesora #####, cotizante con número de afiliación ##### por cumplir los requisitos que establece el Artículo 5 literal “c” de la Ley del ISBM.

- I. **Encomendar** a la Administración realizar las gestiones necesarias para garantizar que el beneficiario continúe recibiendo la cobertura de salud del ISBM y realizar la notificación de lo resuelto a la interesada.
- II. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, a efecto de que el joven siga recibiendo la atención de salud que su enfermedad requiere.

Punto Cinco: Solicitud para aprobación de reformas al Instructivo No. 01/08 “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS”.

El Director Presidente informó que la Gerencia de Salud presentó solicitud para que el Directorio autorice dejar sin efecto las Reformas al Instructivo **No. ISBM 01/08**, denominado **“INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS”**, sobre tramitación de reembolsos menores de CIENTO CERO/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100.00).

La solicitud presentada dice así:”

ANTECEDENTES:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

I. De conformidad a lo establecido en los Artículos 48 y 49 de la Ley del ISBM, se regulan los procedimientos de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste. Así mismo en Sesión Extraordinaria Número Siete, el Consejo Directivo del ISBM, el día veintinueve de mayo del año dos mil ocho, aprobó y ratificó el INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS; el cual tiene por objetivo contar con lineamientos institucionales a seguir para el reintegro de fondos al Instituto por parte del docente, por la utilización en forma inadecuada de los servicios así como los Reembolsos que el Instituto deba proporcionar al docente, por gastos médicos hospitalarios en que hubiere incurrido, a consecuencia de no haberse proporcionado el servicio a que tenía derecho.

II. La Comisión Técnica de Reembolsos y Reintegros, en sesión de fecha 01 de diciembre de dos mil once, elaboró las propuestas de reformas al INSTRUCTIVO No. 01/08 PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS, específicamente lo regulado en el literal h) del Romano VII, recomendado una reforma para ser presentadas al Consejo Directivo para su aprobación y ratificación.

INSTRUCTIVO ACTUAL:

Literal h) del Romano VII, Procedimiento para el Reembolso por parte del ISBM por gastos médicos hospitalarios en que hubiere incurrido el docente a consecuencia de no haberse proporcionado el servicio a que tiene derecho.

Los Centros de Atención de Oriente y Occidente remitirán los casos que cumplan con los requisitos establecidos, a la oficina de Médicos de Apoyo Administrativo y Trabajo Social del ISBM, quienes asignarán el número respectivo del expediente para cada caso y lo remitirán a la Subgerencia de Supervisión y Control, la cual si el monto de las solicitudes de Reembolso de Gastos Medico-Hospitalario en el que hubiere incurrido el docente a consecuencia de no haberle proporcionado el ISBM el servicio a que tiene derecho, fuere hasta de CIEN DOLARES de los Estados Unidos de América (US \$100.00), revisará y evaluará la solicitud; de considerarse procedente el reembolso, lo informara a la Presidencia del Instituto para que autorice el pago; la Presidencia deberá informar de esta aprobación y pago al Consejo Directivo quienes ratificarán lo actuado.

Cuando de la revisión y evaluación de los casos mencionados, la Subgerencia de Supervisión y Control considere que el Reembolso no es procedente, remitirá el caso a conocimiento de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolso y Reintegros, para la evaluación por parte de esta de la procedencia o no de dichas solicitudes.

Finalizada la lectura del Punto el licenciado José Edgardo Guido Hernández opinó que de esta Comisión deberían haber dos reuniones por mes y que el Colaborador Jurídico designado para que participe en esta Comisión, siempre revise muy bien toda la parte legal y todo esté de acuerdo a la Ley y procedimientos. El pleno recomendó que estas situaciones se vean en las reuniones de la Comisión en referencia.

Agotado el Punto anterior y considerando el análisis y las gestiones realizadas por la Gerencia de Salud, así como la recomendación de la Comisión Técnica de Reembolsos y Reintegros, con base en los artículos 20 literal “b”, 48 y 49 de la Ley del ISBM, por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

I. Aprobar y ratificar reformas al INSTRUCTIVO No. 01/08, denominado INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS, así:

I. Reformase el literal h) del Romano VII de la siguiente manera:

“Los Centros de Atención de Oriente y Occidente remitirán los casos que cumplan con los requisitos establecidos, a la oficina de Médicos de Apoyo Administrativo y Trabajo Social del ISBM, quienes asignarán el número respectivo del expediente para cada caso y lo remitirán a la Subgerencia de Supervisión y Control, la cual, revisará y evaluará la solicitud, elaborando un resumen técnico debidamente documentado sobre cada caso, el que remitirá para su evaluación a la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros para que esta recomiende sobre la procedencia o no de los reembolsos.”

II. Autorizar el presente acuerdo de aplicación inmediata en beneficio de los usuarios del Programa especial de salud del ISBM, encomendado la socialización de la reforma a la Subgerencia de Supervisión y Control, con el apoyo de la Unidad Jurídica si fuere necesario.

Punto Seis: Propuesta de reorganización de Comisión de Recreación e Información

El Director Presidente invitó a los miembros de la Comisión de Recreación e Información, para que se explique al pleno del Directorio sobre la propuesta de reorganización de la Comisión citada. La licenciada Gladys Emeli Argueta de López, miembro de ella, manifestó que según se ha observado, la actual Coordinadora de esta Comisión, licenciada Magdalena Rivera de

Hernández, debido a las actividades que maneja al frente de la Gerencia Administrativa, le obstaculizan su permanencia total en cada una de las sesiones, razón por la cual y para evitar inconvenientes, el pleno de la Comisión propone designar a la licenciada **Irma Roxana Roque De León**, como Coordinadora de la Comisión Técnica Administrativa, a partir de esta fecha; lo anterior, debido a que a la licenciada Roque De León no se le dificulta estar en todo momento presente. Por lo tanto, los miembros de la Comisión de Recreación e Información, solicitan que se apruebe el cambio y que se haga del conocimiento de todas las instancias pertinentes.

Agotado el Punto anterior y considerando la recomendación de los miembros de la Comisión Técnica de Recreación e Información, con base a lo dispuesto en el Art. 20 literal o) de la Ley del ISBM, unánimemente el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Designar** como Coordinadora de la Comisión Técnica de Recreación e Información, a la licenciada **Irma Roxana Roque De León**, a partir de la fecha de emisión del presente acuerdo, debido a que las múltiples actividades de la Gerente Administrativa, le obstaculiza la coordinación de esta Comisión, pero que continúa siendo miembro de la misma.
- II. **Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.**

Punto Siete: Solicitud de autorización para suscribir Convenio con MINED para el uso del Centro de Datos

El Director Presidente informó al Directorio que la jefatura de la Unidad de Informática solicita que el Consejo Directivo autorice al Presidente del ISBM, para suscribir CONVENIO DE COOPERACIÓN DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE DATOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL HOSPEDAJE DE SERVIDORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, entre el Ministerio de Educación, MINED, y el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, procediendo a dar lectura a la solicitud recibida, que literalmente dice:

.....

ANTECEDENTES:

En el año 2009 el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, adquirió el equipo informático para darle respuesta a la creciente demanda de servicios a la comunidad usuaria. Pensando en

el alojamiento de todo este equipo, en el mes de enero del año 2009, se firmó el CONVENIO DE COOPERACIÓN DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE DATOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL HOSPEDAJE DE SERVIDORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL para un período de tres años, finalizando el mismo en el mes de diciembre de 2011.

El presente documento se elabora en vista de la necesidad de suscribir un convenio con el Ministerio de Educación, para utilizar las instalaciones del Centro de Datos para albergar los equipos de Servidores y Equipos de Misión Crítica del Instituto, debido a que aún no se cuenta con el Centro de Datos propio, dicho Convenio se suscribirá en iguales condiciones del anterior para un período de tres años, contados a partir del 1 de enero del año 2012 al 31 de diciembre del año 2014, pudiendo prorrogarse por un tiempo igual o menor, hasta que el ISBM cuente con su propio Centro de Datos.

Es importante mencionar que con la suscripción de este convenio, nos permitiría tener un ahorro en la operatividad del Data Center y hacer un uso óptimo de los recursos, así como propiciar la ayuda entre las Instituciones Gubernamentales.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Informática, luego del análisis efectuado y de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literal l) y 22 Literal k) de la Ley del ISBM, solicita al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE DATOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL HOSPEDAJE DE SERVIDORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, para el período de tres años, contados a partir del 1 de enero del año 2012 al 31 de diciembre del año 2014
- II. Declarar el acuerdo de aplicación Inmediata para realizar las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Educación.
- III. Autorizar al Presidente del ISBM para la suscripción del convenio.

« »

Luego del análisis de los argumentos y necesidades planteadas respecto a la suscripción del Convenio que permita el hospedaje de servidores del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, en el Centro de Datos del MINED, a partir de enero 2012, con base a lo

establecido en los artículos 20 literal l) y 22 Literal k) de la Ley del ISBM y no habiendo objeción alguna, el Consejo Directivo, de forma unánime, **ACUERDA:**

- I. **Autorizar al Director Presidente** para que en representación del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, suscriba nuevo “**Convenio de Cooperación del uso de las instalaciones del Centro de Datos del Ministerio de Educación, para el hospedaje de servidores del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial**”, con el Ministerio de Educación, MINED, para el período de tres años, contados a partir del uno de enero del año dos mil doce al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, pudiendo prorrogarse dicho plazo por iguales o menores períodos, según lo acuerden las partes y conforme se establezca en el respectivo documento.
- II. **Encomendar a la Unidad Jurídica y a la Unidad de Informática**, para que realicen los trámites correspondientes para el seguimiento y formalización del Convenio en el MINED, en los términos del proyecto presentado al Directorio.
- III. **Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.**

Punto Ocho: Procesos de Inhabilitación en trámite:

El Director Presidente informa que la jefatura de la Unidad Jurídica, entregó para conocimiento del Consejo Directivo, resúmenes ejecutivos y las recomendaciones para DOS (2) procesos de inhabilitación iniciados contra las Sociedades: **MENFAR, S. A. DE C.V.**, y **UNIPHARM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

Procediendo a continuación a dar lectura a los documentos presentados que, en lo pertinente, expresan lo siguiente:

8.1 Informe Ejecutivo de la Unidad Jurídica para resolución final en proceso de inhabilitación de MENFAR, S.A. DE C.V.

INFRACCIÓN ATRIBUIDA Y SANCIÓN CORRESPONDIENTE:

INFRACCIÓN: No suscribir el contrato en el plazo otorgado o señalado, sin causa justificada o comprobada.

SANCIÓN: Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa por tres años.

BASE LEGAL: Artículo 158 romano III literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN SE LE ATRIBUYE LA INFARACCIÓN:

MENFAR, S. A. DE C. V., sociedad que ha sido representa en el presente proceso por Rhina Lorena Reyes Reyes, Apoderada Especial con Cláusula Especial, de la referida Sociedad.

RELACIÓN DE LOS HECHOS:

El **seis de octubre de dos mil once**, la UACI, como responsable de la Contratación Directa No. 06/2011-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS FABRICANTES U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA EL ISBM. AÑO 2011", remitió al Consejo Directivo del ISBM informe atribuyendo a MENFAR S.A. DE C.V., incumplimiento sin justa causa comprobada del término para la entrega de las solvencias establecidas en la Cláusula 17 de los Términos de la Contratación Directa antes relacionada. Además dicha Unidad, señaló que debido a ésta omisión no sería posible firmar el Contrato correspondiente, dentro del plazo establecido en los términos antes relacionados. Por lo que recomendó al Consejo Directivo, dejar sin efecto la adjudicación del ítem "42 LEVOTIROXINASODICA Tableta de 0.1 mg" de la Contratación Directa Número 06/2011-ISBM concedida a favor MENFAR, S.A. DE C.V., y encomendar a la Unidad Jurídica iniciar el proceso sancionatorio correspondiente según lo establecido en el artículo 158 romano III literal b) de la LACAP.

INICIO DEL PROCESO DE INHABILITACIÓN:

El seis de octubre del presente año, el Consejo Directivo, acordó en el Punto OCHO, del Acta Número CIENTO VEINTE, entre otros conforme a lo establecido en el artículo 160 de la LACAP, encomendar a la Unidad Jurídica el proceso de inhabilitación correspondiente por los hechos anteriormente señalados.

El **trece de octubre de dos mil once**, en cumplimiento al Acuerdo anterior, la Unidad Jurídica, emitió resolución para el inicio del proceso de inhabilitación correspondiente, otorgando un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación, para que MENFAR, S.A. DE C.V., respondiera y ejerciera su defensa si así lo estima conveniente. Dicha resolución fue notificada el día catorce de octubre de dos mil once.

ALEGATOS DE MENFAR, S.A. DE C.V.:

El **diecinueve de octubre de dos mil once**, se recibió escrito firmado por Rhina Lorena Reyes Reyes, en Apoderada Especial de MENFAR, S.A. DE C.V., en el cual, en resumen expone: "...Que si bien es cierto que es un requisito para la firma del contrato es la presentación de las solvencias requeridas por parte de los ofertantes seleccionados, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores al recibo de la comunicación del resultado del proceso de contratación, no debió resolverse dejar sin efecto la adjudicación y tampoco es procedente iniciar el proceso sancionatorio en contra de MENFAR, S.A. DE C.V., ya que éste podría llevar a graves repercusiones en las actividades de mi representada, debido a que una inhabilitación pone en peligro el funcionamiento y actividad de la sociedad, ya que ésta se dedica a la venta y distribución de medicamentos y sus principales clientes son todos los hospitales de la red pública y demás instituciones de la Administración Pública. Que MENFAR, S.A. DE C.V., es una empresa que durante años ha suministrado medicamentos a la Administración Pública y nunca ha sido sancionada en ninguna forma, valga decir multas por incumplimientos e inhabilitaciones siempre ha cumplido con las bases de licitación y con los contratos, siendo sus productos de primer nivel y de gran aceptación por la Administración Pública y que la sanción de inhabilitación por un período de tres años, que se pretende imponer, es completamente desproporcionada al monto de lo adjudicado que asciende a la suma de **MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, ya que las solvencias fueron presentadas fuera del plazo de los cinco días y no fueron recibidas por esta institución y en el fondo si se tienen las solvencias requeridas aun fuera del plazo, no sería un incumplimiento a las base de la contratación directa, pues no existe plazo para pedir prórroga para la presentación de dichas solvencias y la sanción pretendida es sumamente mayor a la falta de presentación de las solvencias requeridas en el plazo de cinco días y el objeto de la administración pública es que los contratistas estén solventes en sus tributos y en el caso de MENFAR, S.A. DE C.V., lo está, tal como se comprueba con las respectivas solvencias que adjuntó al presente escrito. Si mi representada fuera inhabilitada, le causaría una muerte civil, pues sus ventas bajarían considerablemente lo que conlleva dejar sin empleo a un gran número de empleados entre visitantes médicos y personal administrativo, o cerrar sus instalaciones y dejar de funcionar, lo que viene en contra de las políticas económicas del Gobierno de El Salvador. Por lo anteriormente expuesto pido: se tenga por respondida dentro del término de ley la resolución emitida por la Unidad Jurídica del ISBM, se acepten los argumentos de defensa expresados en el presente escrito y se resuelva no hay lugar a la inhabilitación alguna para mi representada".

AMPLIACIÓN DE ALEGATOS:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El **veinte de octubre de dos mil once**, fuera del plazo para evacuar la audiencia se recibió nuevo escrito en el cual, se amplían los argumentos antes relacionados según se resume a continuación: **I. EL DERECHO DE DEFENSA** de los administrados, debe garantizarse con plenitud, sobre todo en un proceso sancionador, al cual son aplicables los principios del Derecho Penal, por tanto, es posible adicionar argumentos y prueba de descargo. **II. PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** Implica que la actuación de los funcionarios debe estar apegada a lo que de forma estricta haya previsto la legislación aplicable al caso concreto y que ni la LACAP y su reglamento o la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ninguna de las cuales le confiere la competencia o facultad para imponer la sanción de inhabilitación por los hechos que constan en su expediente administrativo. **III. LA CAUSA DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Todo acto administrativo, debe tener una causa eficiente que lo genere, debe fundarse en hechos ciertos y en normas legales en que se recojan esos hechos de forma indudable. Eso implica que en un procedimiento administrativo sancionador, debe darse y probarse los supuestos de hecho que son la infracción para imponer la consecuencia de derechos que será la sanción, de tal forma que si no existe el supuesto de hecho, la sanción no podrá ser impuesta. En el presente caso no existen los supuestos de hecho ni tampoco el marco legal para imponer la sanción de inhabilitación, tal como probaremos a continuación. **IV. EXAMEN DEL MARCO LEGAL Y DE LOS HECHOS.** El marco legal aplicable, establece en los artículos 80, 81 y 158 romano III literal b) de la LACAP. Debe aclararse que los artículos 80 y 81 de LACAP, se aplican de forma supletoria al presente procedimiento de contratación directa, pues la misma institución está realizando en el fondo una licitación pública con el disfraz de la contratación directa. De la lectura de los artículos aplicables se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- I. Que debe existir una adjudicación legalmente otorgada para que empieza a contar el plazo del artículo 81 de la LACAP.
- II. Que de acuerdo al artículo 80 inciso 1º de LACAP debe existir una convocatoria para firmar el contrato.;
- III. Que de acuerdo al artículo 81 de la LACAP, la firma del contrato debe darse dentro del plazo de los cinco días hábiles contados a partir de la firmeza del acto administrativo de adjudicación, lo cual es responsabilidad de la institución.
- IV. Que debe existir un plazo señalado en bases para firmar el contrato, el cual es diferente al plazo para presentar solvencias, pues el artículo 80 LACAP, claramente menciona la expresión plazos siendo uno para presentar garantías y otro para firmar el contrato.
- V. Que debe existir una conducta culpable atribuible al adjudicado consistente en negarse de forma expresa o tácita a la firma del contrato sin ningún tipo de causa justificada.
- VI. Debe notarse que el artículo 80 inciso II de LACAP, dice que se podrá dejar sin efecto la adjudicación, es decir, la Institución no está obligada a dejar sin efecto la adjudicación,

perfectamente puede recibir las solvencias y proceder a la firma del Contrato, pues estamos en una contratación directa en la que priva el cumplimiento de los fines de la instituciones por sobre formalidades.

Al examinar los hechos nos percatamos que de estos supuestos de hecho necesarios para imponer la sanción de inhabilitación no existe ninguno en el presente caso, pues:

- A.** La Adjudicación no está legalmente otorgada, pues no ha sido dictada por el Consejo Directivo del ISBM, como lo ordenan los artículos 18 inciso 1º LACAP, 20 literal k) de la Ley del ISBM, sino por el Presidente del Consejo Directivo, tal como consta en la resolución notificada. Por tanto el acto de adjudicación es nulo e ilegal y como consecuencia, el plazo para la firma del contrato todavía no ha empezado a contar. Eso además que llama la atención que sea una contratación directa y en las bases de la competencia no dice cual es el fundamento de la misma y si se ha tomado como base legal el artículo 72 literal k) de la LACAP, se estaría en una ilegalidad pues quienes pueden contratar directamente son las instituciones integrantes del sistema público a las que no pertenece el ISBM.
- B.** Que nunca existió la convocatoria para la firma del contrato que ordena el artículo 81 inciso 1º LACAP, por tanto, no estando convocada MENFAR, S.A. DE C.V., nunca comenzó a contar plazo alguno, el cual tampoco fue definido. Entonces la falta de firma no es atribuible a mi representada sino a la inacción y falta de regulación de la institución.
- C.** Es responsabilidad de la institución que la firma se realice dentro del plazo de cinco días hábiles, pero la institución estableció un plazo de cinco días hábiles para la entrega de las solvencias. Con esa regulación, la institución está yendo contra la LACAP y es la institución la culpable que la firma del contrato no se realice en el plazo establecido en la LACAP, de lo cual mi representada no tienen ningún tipo de responsabilidad.
- D.** Cómo ya se dijo, debe existir un plazo señalado en las bases para firmar contrato luego de la convocatoria pero el mismo no se señaló en las bases de licitación, por tanto no se puede acusar a mi representada de no haber firmado dentro del plazo pues el mismo nunca se estableció y por tanto, nunca comenzó a correr. Sí se estableció un plazo para la entrega de las garantías el cual es totalmente diferente y cuya infracción no está penada por la ley.
- E.** No existe pues una actuación culpable de mi representada consistente en no firmar el contrato por causa imputable a la misma. Todo lo contrario, el día veintitrés de septiembre de dos mil once, se intentó presentar solvencias pero las mismas no le fueron recibidas por la señorita Celia Salmerón. Además de ello el día veintisiete de septiembre de dos mil once, en nombre de MENFAR, S.A. DE C.V., presenté nota al ISBM, manifestando que se acepta la resolución de adjudicación, lo cual, no le confiere validez, con lo que es evidente la voluntad de firmar el contrato. Es un hecho incontrovertible que mi representada tiene la voluntad firme de suscribir el contrato respectivo, por tanto, no puede ser reo de la sanción de inhabilitación por la falta de firmar del contrato. Además de ello, el día veintiocho de

septiembre de dos mil once se intentaron presentar las solvencias a la UACI, pero las mismas no fueron recibidas. Eso no es responsabilidad de mi representada, ni puede ser base para imponer una sanción.

- F. Es curioso que la institución no está obligada a dejar sin efecto la adjudicación sin embargo, lo ha hecho y de forma sistemática no aceptó las solvencias que pretendieron presentar. Aun en el supuesto que las normas de licitación pública no se quisieran aplicar a la contratación directa, lo cual no tendría base legal, pero aun en ese supuesto debe hacerse notar que la infracción que sanciona el artículo 158 romano III literal b) LACAP, es “no suscribir el contrato en el plazo otorgado o señalado sin causa justificada o comprobada” y tal supuesto de hecho no existe, ni puede probarse pues consta la voluntad de mi representada de firmar el contrato.

CONCLUSIÓN: Se ha probado que el supuesto de hecho para imponer la sanción de inhabilitación no existe, pues no consta la negativa expresa o tácita para la firma del contrato. Si no existe ese supuesto de la sanción será un acto ilegal y antiético, por lo cual responderán quienes lo emitan. **OFRECIMIENTO DE PRUEBA.** Se ofrece presentar dentro del período de prueba de la declaración jurada ante notario en la que consta que se intentó presentar solvencias y las mismas no fueron recibidas.

PRUEBA PRESENTADA POR MENFAR DENTRO DEL TÉRMINO PROBATORIO:

El dieciocho de noviembre de dos mil once, dentro del término probatorio MENFAR, S.A. DE C.V., presentó la prueba instrumental siguiente:

Declaración Jurada rendida por **ANA CECILIA ZEPEDA RIVAS**, sobre la no recepción de las solvencias por parte del ISBM, el día veintitrés de septiembre de los corrientes, dicha declaración fue otorgada ante los oficios notariales de ##### a las nueve horas del día dieciocho de noviembre de dos mil once, en dicho documento la compareciente en resumen declaró lo siguiente: “...Que a las dieciséis horas con quince minutos del día veintitrés de septiembre de los corrientes se dirigió a ISBM, para presentar solvencias, ella fue atendida por la señora Celia Salmerón, quien se negó a recibir las solvencias, indicando que algunas solvencias estaban vencidas por lo cual, no las podía recibir. Ante ello la señora Zepeda Rivas, le preguntó a la señora Salmerón si el contrato estaba listo ese día para su firma; la señora Salmerón indicó que se prepararía dicho contrato para la firma la semana próxima, por lo que la señora Zepeda Rivas, le solicitó recibir las solvencias vigentes y colocar una nota a las que estaban vencidas que quedaban pendientes para entregar al ser convocados a la firma del contrato. Sin embargo la señora Salmerón se negó a recibir las solvencias. Que el día veintiocho de septiembre de los corrientes, le pidió al señor DANIEL ALBERTO ANGEL MANCIA, intentar presentar nuevamente las solvencias, las cuales se encontraban todas vigentes, pero estas no le fueron recibidas al señor Ángel Mancía...”

Declaración Jurada rendida por **DANIEL ALBERTO ANGEL MANCIA**, sobre la no recepción de las solvencias por parte del ISBM, el día veintiocho de septiembre de los corrientes, dicha declaración fue otorgada ante los oficios notariales de #####, a las nueve horas con quince minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil once, en dicho documento el compareciente declaró en resumen: "...Que a las catorce horas del día veintiocho de septiembre de los corrientes se dirigió al ISBM a presentar las solvencias solicitadas por dicha institución para la firma del contrato de la Contratación Directa No. 06/2011 ISBM del "Suministro de medicamentos a través de droguerías, laboratorios fabricantes y otros distribuidores autorizados para el ISBM. Año 2011" con la sociedad MENFAR, S.A. DE C.V., pero éstas no les fueron recibidas..."

VALORACIONES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Es necesario reiterar a MENFAR, S.A. DE C.V., que el ISBM, si forma parte del Sistema Nacional de Salud, conforme a lo estipulado en los artículo 2 literal "f)" de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Salud, que en lo pertinente literalmente establece: "Art. 2.- Son miembros del Sistema Nacional de Salud: f) El Ministerio de Educación, en lo concerniente a Bienestar Magisterial", ya que según lo dispuesto en el artículo Art. 74 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, cualquier referencia que se haga a la Dirección de Bienestar Magisterial del Ministerio de Educación, a partir de la vigencia de dicha ley, se entenderá que se refiere al Instituto, que por tanto, el ISBM, se haya obligado a gestionar la compra de medicamentos de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 literal k) de la LACAP, es decir por la forma de Contratación Directa, decisión que fue tomada mediante resolución razonada y su convocatoria fue publicada en cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de LACAP, es decir en la Página Web de COMPRASAL y en la del ISBM, por lo que no existe ilegalidad en la forma de contratación empleada en el presente caso.

Además conforme a lo establecido en el artículo 18 de la LACAP, la competencia para la adjudicación de los contratos es del titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso. Asimismo hay que tomar en cuenta lo establecido en el artículo 17 de la referida ley que establece a quienes se denominará titulares y en lo pertinente señala: "La máxima autoridad de una institución, sea que su origen provenga de elección directa, indirecta o de designación, tales... Directores de instituciones descentralizadas o autónomas, **a quienes generalmente se les atribuye la representación legal de las instituciones de que se trate** y el Alcalde, en el caso de las Municipalidades, en adelante para los Efectos de esta ley, se les denominará **el titular o los titulares**". Por tanto puede concluirse que el competente para emitir la resolución no es el Consejo Directivo, ya que

conforme a lo establecido en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, existe el titular de la institución, que es el Director Presidente, quien tienen dentro de sus atribuciones la de ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo (Artículo 22 literal d) Ley del ISBM), quien es la máxima autoridad de la institución y tiene dentro de sus facultades acordar la adquisición y enajenación de los bienes del Instituto, conforme a las leyes respectivas (Artículo 20 literal k Ley ISBM) y consta tanto en el proceso como en la resolución de adjudicación que el Director Presidente, no ha adjudicado directamente los contratos, sino que actúa como ejecutor del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo, situación que claramente se haya definida en la Resolución de Adjudicación a la que se refiere MENFAR, S.A. DE C.V., por lo que, no es cierto que la Adjudicación no está legalmente otorgada.

En cuanto a que la Resolución No. 295/2011 ISBM y el inicio del presente proceso de inhabilitación es una “persecución” contra la MENFAR, S.A. DE C.V., para “sancionarla a ultranza”, vale la pena aclarar que el ISBM, trató en igualdad de condiciones a todos los ofertantes que participaron en el proceso y dió inicio a los procesos correspondientes para todos los participantes que no presentaron las solvencias, por lo que, no puede aducirse una persecución particular o una conducta antiética por parte de la Institución, la cual tramita sus procesos en estricto apego a las garantías fundamentales de los administrados.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA INSTRUMENTAL PRESENTADA POR MENFAR, S.A. DE C.V.: que de acuerdo a las declaraciones juradas presentes, puede concluirse que efectivamente existió una intención por parte de MENFAR, S.A. DE C.V., de dar cumplimiento a la presentación de las solvencias, no obstante lo anterior, la entrega de las mismas se intentó según lo declarado por la señora **ANA CECILIA ZEPEDA RIVAS**, el último día señalado para tal actividad a las “dieciséis horas con quince minutos” y siendo que el horario laboral del ISBM es de las ocho a las dieciséis horas puede concluirse que la intención fue expresada de manera extemporánea ya que la señora Zepeda se presentó a la institución fuera del horario señalado para atención al público, de igual manera de acuerdo a la declaración del señor **DANIEL ALBERTO ANGEL MANCIA**, en fecha veintiocho de septiembre existió otro intento de presentar las solvencias, no obstante lo anterior, el plazo para realizar dicha acción precluyó el día veintitrés de septiembre como efectivamente lo señala la señora **ANA CECILIA ZEPEDA RIVAS**.

Por lo anterior, considerando que el presente proceso se tramita de acuerdo a lo establecido en el TITULO VII “Infracciones y Sanciones” Capítulo II “Sanciones a Particulares”, de la LACAP, por tanto, es necesario tomar en cuenta que la potestad sancionadora de la Administración Pública, puede definirse como aquella que le compete a la Administración para imponer corrección a los administrados por actos de éstos contrarios al ordenamiento jurídico, dicha actuación se encuentra supedita al luis puniendi estatal, (facultad sancionadora del Estado) la cual debe ejercerse respetando los derechos y garantías fundamentales.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Que mediante jurisprudencia de la Sala de Contencioso Administrativo (Sentencia emitida el día 6 de noviembre de 2008 en juicio de referencia 68-2006/BB y Sentencia emitida el día quince de abril de 2008 en el juicio de referencia 154-288) se ha establecido que las garantías fundamentales que regulan la actividad sancionatoria de la Administración son los principios de de Legalidad, de Tipicidad Exhaustiva o de certeza de la norma sancionadora, de Irretroactividad, de Principio de Culpabilidad, de Principio de Proporcionalidad; y la regla non bis in idem.

Por tanto, es importante considerar en el presente caso especialmente los principios de Tipicidad Exhaustiva, de Culpabilidad y de Proporcionalidad.

PRINCIPIO DE TIPICIDAD EXHAUSTIVA O DE CERTEZA DE LA NORMA SANCIONADORA

El principio de tipicidad constituye la precisa definición de la conducta que la ley considera como falta.

PRINCIPIO DE CULPABILIDAD. En materia administrativa supone dolo o culpa la acción sancionada, de aquí que sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas que resulten responsables de las mismas.

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN. Implica que al momento de imponer una sanción debe guardarse la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada.

Al aplicar estos principios a la norma en virtud de la cual se inició el presente proceso tenemos que cierto es que conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 de LACAP, la Administración Pública, debe cercionarse de la capacidad legal de los ofertantes en los procesos de contratación y que es con esa finalidad que se solicitan las solvencias establecidas Cláusula 17 de los Términos de la Contratación Directa Número 06/2011-ISBM, estableciendo las mismas como requisitos indispensable para proceder a elaborar y formalizar el Contrato respectivo. Sin embargo tal como lo señala MENFAR, S.A. DE C.V. el artículo 80 inciso 1º de LACAP, es un artículo de aplicación supletoria en la Contratación Directa, pero en el presente caso se convierte en un pacto de obligatorio cumplimiento, conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa en mención y según el artículo 71 de la LACAP, de acuerdo al referido artículo 80 de la misma ley, la institución contratante convocará dentro de los plazos establecidos al ofertante adjudicatario para el otorgamiento del contrato. No obstante como lo señala la Comisión Especial de Alto Nivel que resolvió el recurso de revisión de la Resolución No. 295/2011 ISBM "al revisar el expediente administrativo de la contratación en mención, ésta Comisión determinó que no es posible acreditar la existencia de una convocatoria formal para la firma del contrato, requisito que se encuentra establecido en el Art. 80 de la LACAP, y que

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

tampoco existe negativa expresa por parte de la Sociedad Recurrente para la suscripción del contrato; por lo que es importante considerar ésta situación en beneficio de la parte recurrente, para garantizar derechos a favor de los administrados”. Por lo anterior, considerando que los artículos 33 y 158 de la LACAP establecen como conductas típicas la NO concurrencia a formalizar el contrato en el plazo establecido sin causa justificada o comprobada. Puede concluirse de la revisión del expediente administrativo y los alegatos y pruebas presentadas por MENFAR, S.A. DE C.V., que existe una duda razonable en cuanto si la conducta típica para inhabilitación se perfeccionó debido a que MENFAR, S.A. DE C.V., no fue citada para concurrir a firmar el contrato, por lo que no puede presumirse su negativa formal o tácita, así lo exige también el principio de culpabilidad y el proporcionalidad antes señalados, además hay que considerar que MENFAR, S.A. DE C.V., ha manifestado su intención de mantener su ofertar y proceder a la firma del contrato.

RECOMENDACIÓN:

Según el análisis anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 11,12 y 18 de la Constitución de la República y 160 de la LACAP, la Unidad Jurídica, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISBM:

- I. Sobreseer a MENFAR, S.A. DE C.V., en el proceso de Inhabilitación iniciado contra la referida Sociedad, debido a que existe duda razonable en cuanto a la tipicidad y culpabilidad de conducta realizada por MENFAR, S.A. DE C.V.
- II. Encomendar a la UACI, suspender el proceso iniciado para hacer efectiva la garantía antes presentada, debido a que existe duda razonable en cuanto a la tipicidad y culpabilidad de conducta realizada por MENFAR, S.A. DE C.V.
- III. Autorizar al Director Presidente para que firme la resolución respectiva.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo, con el objeto de notificar a la brevedad posible.
- V. Encomendar a la Unidad Jurídica la continuidad del trámite hasta su finalización.

Por lo tanto, considerando el análisis anterior planteado por la Unidad Jurídica y con base a lo establecido en los artículos 11, 12 y 18 de la Constitución de la República y 160 de la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; artículo 22 literal j) y artículo 67 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **RESUELVE:**

- I. **Sobreseer a MENFAR, S.A. DE C.V.**, en el proceso de inhabilitación iniciado contra la referida Sociedad, debido a que existe duda razonable en cuanto a la tipicidad y culpabilidad de conducta atribuida a **MENFAR, S.A. DE C.V.** y, por lo tanto, no es procedente aplicar la sanción al no haberse establecido la infracción.
- II. **Encomendar** a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, suspender el proceso iniciado para hacer efectiva la garantía antes presentada, debido a que existe duda razonable en cuanto a la tipicidad y culpabilidad de conducta realizada por **MENFAR, S.A. DE C.V.**
- III. **Autorizar** al Director Presidente para que firme la resolución respectiva.
- IV. **Encomendar** a la Unidad Jurídica la continuidad del trámite hasta su finalización.
- V. **Declarar la aplicación inmediata del Acuerdo** con el objeto de notificar a la brevedad posible.

.....

8.2 Informe Ejecutivo de la Unidad Jurídica para resolución final en proceso de inhabilitación de UNIPHARM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

.....

INFRACCIÓN ATRIBUIDA Y SANCIÓN CORRESPONDIENTE:

INFRACCIÓN: No suscribir el contrato en el plazo otorgado o señalado, sin causa justificada o comprobada.

SANCIÓN: Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa por tres años.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

BASE LEGAL: Artículo 158 romano III literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN SE LE ATRIBUYE LA INFARACCIÓN:

UNIPHARM DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., sociedad que ha sido representa en el presente proceso por el Abogado JOSE SILVERIO ENRIQUE HENRIQUEZ TOLEDO, en su calidad de Representante Legal de la referida.

RELACIÓN DE LOS HECHOS:

El **seis de octubre de dos mil once**, la UACI, como responsable de la Contratación Directa No. 06/2011-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS FABRICANTES U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA EL ISBM. AÑO 2011", remitió al Consejo Directivo del ISBM informe atribuyendo a UNIPHARM DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., incumplimiento sin justa causa comprobada del término para la entrega de las solvencias establecidas en la Cláusula 17 de los Términos de la Contratación Directa antes relacionada. Además dicha Unidad, señaló que debido a ésta omisión no sería posible firmar el Contrato correspondiente, dentro del plazo establecido en los términos antes relacionados. Por lo que recomendó al Consejo Directivo, dejar sin efecto la adjudicación del "ítem 43" LORATADINA Jarabe de 5 mg/5ml" de la Contratación Directa Número 06/2011-ISBM concedida a favor **UNIPHARM DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, y encomendar a la Unidad Jurídica iniciar el proceso sancionatorio correspondiente según lo establecido en el artículo 158 romano III literal b) de la LACAP.

INICIO DEL PROCESO DE INHABILITACIÓN:

El seis de octubre del presente año, el Consejo Directivo, acordó en el Punto **OCHO**, del Acta Número **CIENTO VEINTE**, entre otros conforme a lo establecido en el artículo 160 de la LACAP, encomendar a la Unidad Jurídica el proceso de inhabilitación correspondiente por los hechos anteriormente señalados.

El **trece de octubre de dos mil once**, en cumplimiento al Acuerdo anterior, la Unidad Jurídica, emitió resolución para el inicio del Proceso de Inhabilitación correspondiente, otorgando un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación, para que **UNIPHARM DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, respondiera y ejerciera su defensa si así lo estima conveniente. Dicha resolución fue notificada el día catorce de octubre de dos mil once.

ALEGATOS DE UNIPHARM DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.:

El **diecinueve de octubre de dos mil once**, tres días hábiles posteriores al de la notificación de la resolución anterior, se recibió escrito firmado por el Abogado JOSE SILVERIO ENRIQUE HENRIQUEZ TOLEDO, en su calidad de Primer Director con representación legal de la Sociedad

UNIPHARM DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., en el cual expone: “que he sido notificado de la resolución emitida por la Unidad Jurídica el día trece de octubre del presente año, por medio de la cual se inicia el proceso de aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 158 romano II literal b) de la LACAP, por lo que ejerzó el derecho de defensa de mi representada de acuerdo a lo siguiente: de acuerdo a las Bases de licitación a partir del momento de la adjudicación, mi representada tenía cinco días para presentar las solvencias requeridas por las Bases, entre las que se encontraba la solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, teniendo que presentar las solvencias de la Alcaldía Municipal de Antigua Cuscatlán, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Ministerio de Hacienda, así como también de las solvencias de las AFP CRECER, CONFIA y la del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada. Es el caso que la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al solicitarle la solvencia respectiva, expresó que en sus registros no aparecía la información requerida para extender dicha solvencia, por lo que, solicitó a mi representada, se presentará una nota por medio de la cual, se declarará la última fecha en que la empresa tuvo trabajadores que cotizaban al Régimen de IVM, para poder así tener una base que le sirviera para la extensión de dicha solvencia, proceso que llevó más tiempo que el establecido para presentar las solvencias; situación que en forma verbal se explicó a los personeros de Bienestar Magisterial, no obstante lo anterior, nos apersonamos a esa institución a presentar las otras solvencias, las cuales no quisieron recibir, solvencias que hoy nuevamente adjunto a la presente, para probar que se habían efectuado todos los trámites tendientes a facilitar la firma del contrato para el suministro de los productos adjudicados. De acuerdo a lo antes expresado, le puedo asegurar que mi representada por medio de sus ejecutivos, efectuaron todos los trámites tendientes a firmar el contrato, esperando que la misma se ejecutaría en tiempo, pero dándose el caso fortuito por parte de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, la cual no tenía en sus registros la información necesaria para extendernos la solvencia, con toda certeza le manifestó que no hubo ningún tipo de negligencia ni falta de intención de firmar el contrato por parte de mi representada y suministrar los productos adjudicados, todo de acuerdo a lo requerido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Es importante mencionar que mi representada nunca se ha negado a firmar el contrato y si es cierto que no obtuvo una de las solvencias requeridas para la firma del mismo, fue debido al caso fortuito dado por causa de la falta de registro de nuestro movimiento de personal por parte de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, y no por falta de voluntad, ni intención negativa de mi representada a firmar el contrato, en consecuencia, si existe justificación suficiente para no imponer una sanción como la que relacionan en el considerando dos de la resolución emitida por la unidad jurídica, ya que en cierta medida, con toda seguridad le puedo decir que la falta atribuida a mi representada es de acuerdo al artículo 158 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la menos grave de todas y en consecuencia no me parece adecuado hablar de que corresponda a una sanción de inhabilitación por el plazo de tres años, especialmente porque fue debido a un caso fortuito que estaba fuera

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

del alcance de la voluntad de mi representada, Además adjunto copia de la nota que tuvimos que presentar como parte del trámite para obtener la solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, por lo anteriormente expuesto pido, se exonere a mi representada de toda responsabilidad por no haber firmado el contrato para el suministro de los productos farmacéuticos adjudicados”.

TERMINO PROBATORIO:

Conforme al artículo 160 de la LACAP, que establece “que si en su defensa el contratista solicitare la producción de pruebas, la Unidad Jurídica emitirá auto de apertura a pruebas, concediendo un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva” y en vista que UNIPHARM DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., no ha solicitado la producción de pruebas, no se habilitó esta etapa.

VALORACIONES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

El presente proceso se tramita de acuerdo a lo establecido en el TITULO VII “Infracciones y Sanciones” Capítulo II “Sanciones a Particulares”, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por tanto, es necesario tomar en cuenta que la potestad sancionadora de la Administración Pública, puede definirse como aquella que le compete a la Administración para imponer corrección a los administrados por actos de éstos contrarios al ordenamiento jurídico, dicha actuación se encuentra supeditada al luis puniendi estatal, (facultad sancionadora del Estado) el cual debe ejercerse respetando los derechos y garantías fundamentales.

Que mediante jurisprudencia de la Sala de Contencioso Administrativo (Sentencia emitida el día 6 de noviembre de 2008 en juicio de referencia 68-2006/BB y Sentencia emitida el día quince de abril de 2008 en el juicio de referencia 154-288) se ha establecido que las garantías fundamentales que regulan la actividad sancionatoria de la Administración son los principios de de Legalidad, de Tipicidad Exhaustiva o de certeza de la norma sancionadora, de Irretroactividad, de Principio de Culpabilidad, de Principio de Proporcionalidad; y la regla non bis in idem.

En el presente caso, es importante considerar especialmente los principios Tipicidad Exhaustiva, Culpabilidad y Proporcionalidad:

PRINCIPIO DE TIPICIDAD EXHAUSTIVA O DE CERTEZA DE LA NORMA SANCIONADORA.

El principio de tipicidad constituye la precisa definición de la conducta que la ley considera como falta.

PRINCIPIO DE CULPABILIDAD. En materia administrativa supone dolo o culpa la acción sancionada, de aquí que sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas que resulten responsables de las mismas.

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN. Implica que al momento de imponer una sanción debe guardarse la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada.

Al aplicar estos principios a la norma en virtud de la cual se inició el presente proceso tenemos que cierto es que conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 de LACAP, la Administración Pública, debe cercionarse de la capacidad legal de los ofertantes para participar en los procesos de contratación y para ser contratados en los mismos; y que es con esa finalidad que se solicitan las solvencias establecidas Cláusula 17 de los Términos de la Contratación Directa Número 06/2011-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS FABRICANTES U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA EL ISBM. AÑO 2011", estableciendo las mismas como requisitos indispensable para proceder a elaborar y formalizar el Contrato respectivo. Sin embargo el artículo 80 inciso 1º de LACAP en el presente caso se convierte en un pacto de obligatorio cumplimiento, conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa en mención y según el artículo 71 de la LACAP, de acuerdo al referido artículo, la institución contratante **convocará dentro de los plazos establecidos** al ofertante adjudicatario para el otorgamiento del contrato. No obstante como lo señala la Comisión Especial de Alto Nivel que resolvió el recurso de revisión de la Resolución No. 295/2011 ISBM **"al revisar el expediente administrativo de la contratación en mención, ésta Comisión determinó que no es posible acreditar la existencia de una convocatoria formal para la firma del contrato, requisito que se encuentra establecido en el Art. 80 de la LACAP, y que tampoco existe negativa expresa por parte de la Sociedad Recurrente para la suscripción del contrato; por lo que es importante considerar ésta situación en beneficio de la parte recurrente, para garantizar derechos a favor de los administrados"**.

Al analizar el escrito presentado por UNIPHARM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., puede determinarse que existió de parte de la Sociedad voluntad de dar cumplimiento a lo establecido

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

en la Base de la Contratación Directa en mención y que el incumplimiento en la presentación oportuna de las solvencias fue producto del proceso de implementación de un nuevo sistema de emisión de solvencias de pasividad, en la Unidad de Pensiones del ISSS, lo anterior, puede concluirse ya que se tuvo a la vista nota emitida por la Gerencia General de la Unidad de Pensiones del ISSS con referencia UPISSS-238-09-2011, en la cual se informa al ISBM que los solicitantes deberán presentar su solicitud de carta de pasividad (solvencia) autenticada por notario y acompañada de copia de DUI, lo anterior se hizo del conocimiento del ISBM para evitar inconvenientes a la hora que los solicitantes realicen el trámite, por lo que, sería imposible considerar que UNIPHARM DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., actuó dolosa o culposamente, siendo imposible sancionarle por esta conducta, vale la pena señalar que esta consideración no es aplicable al supuesto en virtud de la cual se dejó sin efecto la adjudicación realizada a dicha empresa, ya que la misma se efectuó en virtud de aceptación expresa de tal situación en la carta de aceptación plena presentada por la referida Sociedad, en el proceso de contratación arriba señalado.

Por lo anterior, considerando que los artículos 33 y 158 de la LACAP establecen como conductas típicas la NO concurrencia a formalizar el contrato en el plazo establecido sin causa justificada o comprobada. Puede concluirse de la revisión del expediente administrativo, que UNIPHARM DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., no realizó dolosa o culposamente la conducta que se le imputa, situación a la que debe sumarse el hecho que no fue citada para concurrir a firmar el contrato, por lo que, no puede presumirse su negativa formal o tácita, así lo exige también el principio de culpabilidad y el proporcionalidad antes señalados. Ya que al examinar el principio de culpabilidad de acuerdo al cual, debe existir una actitud dolosa o culpable para dar lugar a una sanción, puede que es imposible presumir dolo o culpa.

RECOMENDACIÓN:

Según el análisis anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 11, 12 y 18 de la Constitución de la República y 160 de la LACAP, la Unidad Jurídica, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISBM:

- I. Sobreseer a UNIPHARM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en el proceso de Inhabilitación iniciado contra la referida Sociedad debido a que existe duda razonable en cuanto a la tipicidad y culpabilidad de conducta realizada por UNIPHARM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
- II. Encomendar a la UACI, suspender el proceso iniciado para hacer efectiva la garantía antes presentada, debido a que existe duda razonable en cuanto a la tipicidad y culpabilidad de conducta realizada por UNIPHARM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- III. Autorizar al Director Presidente para que firme la resolución respectiva.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo, con el objeto notificar a la brevedad posible la resolución correspondiente.
- V. Encomendar a la Unidad Jurídica la continuidad del trámite respectivo hasta su finalización.

Por lo tanto, considerando el análisis anterior planteado por la Unidad Jurídica y con base a lo establecido en los artículos 11, 12 y 18 de la Constitución de la República y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; artículo 22 literal j) y artículo 67 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **RESUELVE:**

- I. **Sobreseer a UNIPHARM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, en el proceso de inhabilitación iniciado contra la referida Sociedad, debido a que existe duda razonable en cuanto a la tipicidad y culpabilidad de conducta atribuida a **UNIPHARM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** y, por lo tanto, no es procedente aplicar la sanción al no haberse establecido la infracción.
- II. **Encomendar** a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, suspender el proceso iniciado para hacer efectiva la garantía antes presentada, debido a que existe duda razonable en cuanto a la tipicidad y culpabilidad de conducta realizada por **UNIPHARM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**
- III. **Autorizar** al Director Presidente para que firme la resolución respectiva.
- IV. **Encomendar** a la Unidad Jurídica la continuidad del trámite hasta su finalización.
- V. **Declarar la aplicación inmediata del Acuerdo** con el objeto de notificar a la brevedad posible.

Punto Nueve: Solicitud de aprobación de pago de reembolsos

APROBAR con base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MEDICOS en concepto de ##### por un total de QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$500.00).

CASO 251. ##### . ID #####

APROBAR con base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MEDICOS en concepto de ##### por un total de QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$500.00).

CASO 236. ##### . ID #####

DENEGAR con base al Art.49 literal B de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 2 del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS, ya que no se logra demostrar la necesidad de realizar los exámenes solicitados, el servicio se ha encontrado disponible, no obstante ello, del análisis efectuado a la usuaria se encontraba asintomática para justificar efectuar dichos exámenes.

CASO 176. ##### POR SU HIJO ##### . ID ##### y #####.

APROBAR con base al Art.49 literal C de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS en concepto de compra de medicamentos (#####) por un total de ciento ochenta y nueve 36/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$189.36).

CASO 239. ##### POR SU HIJA ##### . ID ##### y #####.

APROBAR con base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS, en concepto de compra de medicamentos (#####) por un total de CUATROCIENTOS OCHENTA 54/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$480.54).

CASO 241-A. ##### POR SU HIJA ##### . ID ##### y #####

APROBAR con base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL

INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS en concepto de medicamentos (#####) por un total de ciento setenta y seis 56/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$176.56).

1. CASO 141. DORA ALICIA MEJIA. ID 123572. ID 30006 Y 30009.

APROBAR en base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS en concepto de gastos médicos en concepto de medicamentos (#####) por un total de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES 12/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$243.12).

CASO 123. ##### . ID #####

APROBAR en base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS en concepto de gastos médicos en concepto de medicamentos (#####) por un total de DOSCIENTOS DOS 37/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$202.37).

CASO 235. ##### . ID ##### DENEGAR en base al Art.49 literal A y B de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1 y 2 del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS ya que la Sra. ##### no demuestra la causa por la cual, todos los servicios (#####, realización de OCT, cirugía ##### y consultas oftalmológicas) por los cuales pago en forma privada su realización, no fueron solicitados en primera instancia al ISBM.

CASO 233##### . ID #####

DENEGAR en base al Art.49 literal A de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1 del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS, ya que la usuaria no uso su derecho de cotizante del ISBM para recibir la totalidad de los servicios hospitalarios requeridos en forma privada.

CASO 206. ##### POR SU HIJO #####. ID #####

DENEGAR en base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICO, ya que la usuaria y su hijo no hicieron uso de su condición de cotizante/beneficiario y por lo tanto pudieron ser atendidos desde el primer momento y recibir la atención de hospitalización por parte del ISBM.

Agotado el Punto y con base en la recomendación efectuada para cada caso por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley del ISBM y lo normado en el Instructivo No. ISBM 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS"; el Consejo Directivo del ISBM de forma unánime **ACUERDA:**

I. REEMBOLSOS:

Para la solicitud de Reembolso del CASO 237. ##### . ID. 42258.

APROBAR el pago del reembolso solicitado en concepto de gastos médicos por ##### por un total de **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$500.00)**, con base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS", ya que por la patología específica de la usuaria, era necesario el tratamiento indicado, siendo que el Hospital Rosales que es proveedor del ISBM para tratamientos oncológicos no pudo proporcionarle la #####

Para la solicitud de Reembolso del CASO 238##### . ID #####.

APROBAR el pago del reembolso solicitado en concepto de gastos médicos por #####, por un total de **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500.00)**, con base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS", ya que por la patología específica del usuario, era necesario el tratamiento indicado, siendo que el Hospital Rosales que es proveedor del ISBM para tratamientos oncológicos no pudo proporcionarle la #####

Para la solicitud de Reembolso CASO 251. ##### . ID #####

APROBAR el pago del reembolso solicitado en concepto de gastos médicos por #####, por un total de **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$500.00)**, con base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS", ya que por la patología específica del usuario, era necesario el tratamiento indicado, siendo que el Hospital Rosales que es proveedor del ISBM para tratamientos oncológicos no pudo proporcionarle la #####

Para la solicitud de Reembolso. CASO 176. ##### POR SU HIJO #####. ID ##### y #####.

APROBAR el pago del reembolso solicitado en concepto de gastos médicos por compra de medicamento (#####) por un total de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE 36/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$189.36)**, con base al Art.49 literal C de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS"; debido a que durante el mes de agosto y septiembre 2011, la madre del usuario tuvo que comprar el medicamento #####., porque no estaba disponible según consta en receta sellada con "No existencia". Por la patología específica del usuario era necesario el tratamiento indicado. La usuaria acudió a la sucursal CEFAFA antes de optar por compra privada del medicamento RISPERIDONA y por no haberla encontrando disponible, opta por adquirirla en forma particular.

Para la solicitud de Reembolso. CASO 239. ##### POR SU ##### ID ##### y #####

APROBAR el pago del reembolso solicitado en concepto de gastos médicos por compra de medicamento (#####) #####, indicado por diagnóstico de #####, por un total de **CUATROCIENTOS OCHENTA 54/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$480.54)**, con base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS"; debido a que durante la necesidad de administrar el medicamento, éste, no estuvo disponible en Hospital Nacional Rosales y tomando en cuenta el resultado del estudio de sangre, se adquirirlo en forma privada. Se realizó el trámite de solicitud de medicamento especial, tal como lo establece el Instructivo; el trámite de análisis y adjudicación de compra dura algunas semanas, por la patología específica de la usuaria fue necesario iniciar la administración del medicamento. por lo cual fueron comprados en forma privada.

Para la solicitud de Reembolso. CASO 241-A. ##### SU HIJA ##### . ID ##### y #####

APROBAR el pago del reembolso solicitado en concepto de gastos médicos por compra de medicamento (#####) por un total de **CIENTO SETENTA Y SEIS 56/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$176.56)**; con base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS"; debido a que por diagnóstico de ##### a #####, la madre de la bebé, se vio en la necesidad de comprar (#####), realizó el trámite de solicitud de medicamento especial, tal como lo establece el instructivo, sin embargo, el trámite de análisis y adjudicación de compra dura algunas semanas. Mientras esta gestión se realiza, fue necesario iniciar la administración del medicamento, por lo cual fue comprado en forma privada

Para la solicitud de Reembolso. CASO 141. ##### . ID #####. ID ##### Y #####.

APROBAR el pago del reembolso solicitado en concepto de gastos médicos por compra de medicamento (#####) por un total de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES 12/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$243.12)**; con base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS". Lo anterior, debido a que la usuaria con diagnóstico de ##### con #####, en control en Oncología del Hospital Nacional Rosales, hizo los trámites según lo establece el Instructivo de medicamentos especiales, sin embargo, por los nuevos cambios en el trámite de la UACI y las reformas en la ley LACAP, los procesos se han prolongado y la entrega del producto #####, no ha sido posible hacerlo en tiempo. Sin embargo, el trámite de análisis y adjudicación de compra dura algunos días, fue necesario continuar la administración del medicamento, por lo cual fueron comprados en forma privada.

Para la solicitud de Reembolso. CASO 123. ##### . ID #####

APROBAR el pago del reembolso solicitado en concepto de gastos médicos por compra de medicamento (#####) por un total de **DOSCIENTOS DOS 37/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$202.37)**; con base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS"; debido a que por cuadro de #####, indicado por Gastroenterólogo, la usuaria se vio en la necesidad de comprarlo. Realizó el trámite de solicitud

de medicamento especial, tal como lo establece el instructivo, sin embargo, el trámite de análisis y adjudicación de compra dura algunas semanas. Mientras esta gestión se realiza, fue necesario iniciar la administración del medicamento, por lo cual fue comprado en forma privada.

II. DENEGATORIAS:

Para la solicitud de Reembolso del CASO 236. ##### ID #####.

DENEGAR el pago del reembolso solicitado en concepto de gastos médicos por realización de ##### Y ##### por un total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$259.90)**; con base al Art.49 literal B de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 2 del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS". Lo anterior debido a que según manifestó la usuaria, que en dos ocasiones no le fueron aprobados los estudios mencionados, y que fueron solicitados por el Médico Cardiólogo del Hospital Nacional Rosales, razón por la que tuvo que pagarlos en forma privada. Se solicitó opinión del Médico Internista Supervisor del Hospital Nacional Rosales en relación a este caso; el doctor Aníbal Monge, que en abril 2011, no se autorizó #####, ya que la usuaria estaba ##### y con ##### normal. En el mes de julio, no se aprobó una solicitud de #####, por estar usuaria ##### y con #####. Por la patología específica de la usuaria y tomando en cuenta las evaluaciones del Médico Supervisor, quien tuvo los antecedentes de la usuaria en el momento del análisis de solicitud, no se logra demostrar la necesidad de realizar los exámenes solicitados.

Para la solicitud de Reembolso del CASO 235. #####. ID #####

DENEGAR el pago del reembolso solicitado en concepto de gastos médicos por medicamentos y procedimientos médicos por un total de **UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,195.50)**. Debido a que según el resumen extendido por el Dr. Héctor Ávila, Oftalmólogo privado, en el cual detalla que #####, hijo de la señora #####, fue conocido en su consulta desde 18 de julio 2011, por #####, presentando ##### y ##### en #####, por lo que se manejó con #####. Además, se dio tratamiento médico para ##### no pudiendo controlar la #####, por lo cual proceden a cirugía. Con los datos presentados por la usuaria y analizados por la Comisión de Reembolsos, no se encuentra la razón por la cual, la usuaria y su beneficiario, no consultaron con Oftalmólogo u hospital que provean servicios al ISBM. Todos los servicios solicitados por la usuaria, tales como: administración de ##### (#####), realización de OCT, Cirugía para ##### y consultas oftalmológicas están

cubiertas por el ISBM. Por la patología específica del beneficiario, era necesario el tratamiento indicado, sin embargo, la documentación presentada por la Sra. ##### no demuestra la causa por la cual, todos los servicios por los cuales pago en forma privada, no fueron solicitados en primera instancia al ISBM.

Para la solicitud de Reembolso CASO 203. #####. ID #####

DENEGAR el pago del reembolso solicitado en concepto de gastos médicos por hospitalización por un total de **SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$692.15)**. Debido a que según nota enviada por la usuaria al ISBM, el 16 de agosto 2011, acudió a pasar consulta de emergencia en Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel y que por encontrar más o menos 20 pacientes antes que ella, decide ir a Hospital Nuestra Señora de La Paz. En dicho hospital, no fue atendida y enviada de regreso a Hospital San Juan de Dios de San Miguel. Por lo anterior, decide ir a Hospital Privado de San Miguel, donde fue ingresada; al solicitar los datos de la consulta en Hospital San Juan de Dios o en Hospital Nuestra Señora de La Paz, la Dra. Sandra de Coello (Supervisor de Apoyo Médico del ISBM en San Miguel), envió hoja escaneada de la consulta de la señora #####, el 16 de Agosto del 2011 a las 6:45pm, en donde aparece la historia clínica de la usuaria, el examen físico y el diagnóstico de #####. Además, aparece el plan de referencia al Hospital San Juan de Dios de San Miguel. Posteriormente, la usuaria en lugar de dirigirse al Hospital San Juan de Dios, se dirige a un hospital privado de San Miguel y se ingresa como paciente privado. El diagnóstico de referencia está catalogado como de bajo riesgo. Con la documentación presentada por la usuaria, no se logra justificar la causa por la cual, la señora ##### con referencia en mano, no consultó en Hospital San Juan de Dios de San Miguel, como usuaria del ISBM y no usó su derecho de cotizante del ISBM, sino que los fue a recibir la totalidad de los servicios requeridos en forma privada.

Para la solicitud de Reembolso. CASO 206. ##### POR SU HIJO #####. ID #####.

DENEGAR el pago del reembolso solicitado en concepto de honorarios médicos y hospitalización por un total de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$566.90)**, por no cumplir con lo establecido en al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS"; debido a que la señora ##### manifestó que el día 20 de junio, su hijo sufrió una ##### y se le realizó ##### el día 21 de junio 2011. Fue dado de alta sin complicaciones. Refiere que en los días posteriores a la cirugía, presentó #####, por lo cual los #####, fueron #####. Refiere la madre del beneficiario, que posterior al retiro de puntos, #####, por lo que decide llevar a su hijo con un pediatra privado, quien lo refiere

con Ortopeda Particular. El Ortopeda privado la refiere para ingreso al Hospital Pro Familia, por tratarse de una sospecha de #####. En dicho hospital permanece ingresado del 23 al 25 de junio 2011, continuando tratamiento ##### con ##### Se pidió copia del expediente del beneficiario al Hospital Pro Familia, del ingreso del día 23 de julio 2011. Se evidencia en las notas de ingreso una sospecha de ##### la cual fue descartada con el #####, que reporta #####. Fue dado de alta el 25 de julio a las 8:40 am. Se pidió información a Dr. Núñez Cáceres sobre los controles en clínica y nos dice que no tiene controles en clínica, sino que el retiro de puntos lo realizó en la emergencia de Policlínico Casa de Salud, no reporta hallazgos de inflamación en ese momento. La madre del beneficiario, presentó #####. Posterior a la segunda revisión, el expediente del Hospital Pro Familia no aporta nuevos datos al análisis, ya que se trató de un ingreso hospitalario, por una sospecha de ##### que fue descartada en las primeras 24 de ingreso y se continuó con tratamiento de la #####, tratándose al final como una #####. No se logró demostrar la causa por la cual la madre no llevó a su hijo a pasar consulta con un proveedor hospitalario del ISBM y la razón por la cual optó llevarlo en forma privada al pediatra ortopeda y posteriormente, ingresarlo por 2 días en un centro hospitalario privado. Por la patología específica del usuario, era necesario el tratamiento indicado; sin embargo, el servicio de consulta de emergencia y hospitalización en caso de requerirse, pudo haberse proporcionado por proveedores de servicios hospitalarios del ISBM en Santa Tecla o San Salvador. Por lo anterior y tomando en cuenta que la usuaria y su hijo no hicieron uso de su condición de cotizante/beneficiario y por lo tanto pudieron ser atendidos desde el primer momento y recibir la atención de hospitalización por parte del ISBM.

III. Autorizar la aplicación inmediata de este acuerdo, para realizar los trámites correspondientes

9.2 SOLICITUD DE APROBACION DE LA RECOMENDACIÓN DE REEMBOLSOS VISTOS EN LA COMISIÓN DE REEMBOLSOS Y REINTEGROS DEL 23 DE NOVIEMBRE 2011

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN:

CASO 234. #####. ID #####

DENEGAR el pago del Reembolso solicitado en concepto de procedimiento médico por un total de SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS 08/100 dólares de los Estados Unidos de

América (\$6,362.08), por no cumplir con lo establecido en el Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS; debido a que no se logra documentar institucionalmente que la Prof. ##### haya consultado por la causa que menciona en su solicitud, asimismo no se logra determinar la causa por la cual la usuaria no consultó, en primer lugar con el Medico Magisterial y posteriormente con el Ginecólogo que presta los servicios con el ISBM y de esa forma haberse brindado la atención y llevar de manera ordenada el control médico de la usuaria, como su tratamiento médico o quirúrgico. La usuaria no uso su derecho de cotizante para recibir la totalidad de los servicios requeridos.

CASO 252. ##### POR SU HIJA ##### . ID ##### Y #####

APROBAR el pago del reembolso solicitado en concepto de gastos médicos en concepto de medicamentos por un total de doscientos treinta y cuatro 14/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$234.14), con base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS, debido a que por la patología específica de la usuaria, fue necesario el tratamiento indicado, y la solicitud para el trámite de compra de medicamento especial se hizo conforme lo establece el "Instructivo para Trámite de Medicamento Especial", lo cual el Prof. #####, ya realizó: Sin embargo, mientras esta gestión se realizaba, fue necesario iniciar la administración del medicamento, por lo que fueron comprados en forma privada.

CASO 253. #####. ID #####

APROBAR el pago del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamentos por un total de TRESCIENTOS TRES 91/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$303.91), con base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS, debido a que por la patología específica de la usuaria, fue necesario el tratamiento indicado, y la solicitud para el trámite de compra de medicamento especial se hizo conforme lo establece el "Instructivo para Trámite de Medicamento Especial", lo cual la Profa. #####, ya realizó: Sin embargo, mientras esta gestión se realizaba, fue necesario iniciar la administración del medicamento, por lo que fueron comprados en forma privada.

CASO 250. ##### POR SU HIJO #####. ID ##### Y #####

APROBAR. El pago del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamentos por un

total de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$159.00). con base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS, debido a que por la patología específica del usuario, fue necesario el tratamiento indicado, y la solicitud para el trámite de compra de medicamento especial se hizo conforme lo establece el "Instructivo para Trámite de Medicamento Especial", lo cual la Profa. Canales Rodríguez, ya realizó; Sin embargo, mientras esta gestión se realizaba, fue necesario continuar la administración del medicamento, por lo que fueron comprados en forma privada.

En cuanto a al medicamento consistente en #####, por un total de CIENTO DIECISEIS 60/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$116.60), **DENEGAR** el pago del Reembolso solicitado en concepto de compra de medicamentos, por no cumplir con lo establecido en el Art.49 literal c) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS debido a que dicho medicamento se ha encontrado disponible en los Botiquines Magisteriales y no se ha presentado la receta con sellos de no existencia o monto agotado con el cual se acreditara que el Instituto no pudo proporcionar el medicamento cuando fue requerido, tal como lo establece el Romano VII, literal c) del Instructivo antes mencionado.

CASO 257. ##### POR SU ESPOSA #####. ID ##### Y #####

APROBAR el pago del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamentos por un total de CUATROCIENTOS CINCUENTA dólares de los Estados Unidos de América (\$450.00), con base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS, debido a que por la patología específica de la usuaria fue necesario el tratamiento indicado, siendo que el Hospital Nacional Rosales que es proveedor del ISBM no pudo proporcionar el tratamiento médico necesario indicado por la Hematóloga, cuando por la condición crítica de la usuaria, era necesario su administración, habiendo tenido la necesidad que la familia buscara por sus propios medios obtenerla.

CASO 258. #####. ID #####

DENEGAR el pago del reembolso por gastos médicos en concepto de hospitalización por un total de CUATROCIENTOS DOS 94/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$402.94), por no cumplir con lo establecido en el Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS,

debido a que el procedimiento realizado (tratamiento médico) al usuario está contratado con la red de Hospitales proveedores de servicios del ISBM, siendo que el Hospital Nuestra Señora de La Paz que es proveedor del ISBM para tratamientos médicos pudo proporcionarlo, a pesar que el usuario no hizo uso de su condición de derechohabiente y por lo tanto pudo ser atendido desde el primer momento y recibir la atención médica.

CASO 240. ##### POR SU HIJO #####.ID #####

DENEGAR el pago del reembolso por gastos médicos en concepto de hospitalización por un total de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES 94/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$743.94), por no cumplir con lo establecido en el Art.49 literal A de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1 del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS, debido a que no se puede demostrar la negación del servicio por parte del proveedor de servicios hospitalarios, con la documentación presentada por la usuaria y la brindada por el Hospital Nacional de Ahuachapán no se encuentra registros para determinar la causa por la cual la usuaria y su hijo, no hayan recibido la atención médica de emergencia en el Hospital Nacional de Ahuachapán u otro proveedor de servicios médicos del ISBM, el 27 de septiembre 2011 y por lo cual decidieron ir a un hospital privado de Ahuachapán.

CASO 267. ##### POR SU HIJA #####. ID ##### Y #####.

APROBAR el pago del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento por un total de UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO 99/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 1,145.99), con base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS, debido a que por la patología específica de la usuaria fue necesario el tratamiento indicado, y la solicitud para el trámite de compra de medicamento especial se hizo conforme lo establece el “Instructivo para Trámite de Medicamento Especial”, lo cual el Prof. #####, ya realizó; Sin embargo, mientras esta gestión se realizaba, fue necesario continuar la administración del medicamento, por lo que fueron comprados en forma privada.

.....

Agotado el Punto y con base en la recomendación efectuada para cada caso por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley del ISBM y lo normado en el Instructivo No. ISBM 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS”; el Consejo Directivo del ISBM de forma unánime **ACUERDA:**

I. **REEMBOLSOS:**

Para la solicitud de Reembolso: **CASO 252. ##### POR SU HIJA ##### ID ##### y #####**

APROBAR el pago del reembolso solicitado en concepto de gastos médicos por compra de medicamentos **##### (#####) y #####**, por un total de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO 14/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$234.14)**, con base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS"; debido a que por la patología de la hija del usuario era necesario iniciar la administración de los medicamentos indicados, habiéndose realizado la solicitud para trámite de medicamento especial se realizó por el señor **#####**, según lo establece el Instructivo No. ISBM 02/08, denominado "Instructivo para Trámite de Adquisición de Medicamentos Especiales". Sin embargo, mientras esa gestión se realizaba fue requerida la administración de los medicamentos, por lo que fueron comprados de forma privada.

Para la solicitud de Reembolso: **CASO 253. #####. ID #####**

APROBAR el pago del reembolso solicitado en concepto de compra de medicamento, consistente **##### de #####** por un total de **TRESCIENTOS TRES 91/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$303.91)**, con base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS", debido a que por la patología específica de la usuaria, era necesario iniciar la administración del tratamiento indicado, siendo que el referido medicamento no se encontraba disponible, y la solicitud para el trámite de medicamento especial se realizó por la señora **#####**, según lo establece el Instructivo No. ISBM 02/08, denominado "Instructivo para Trámite de Adquisición de Medicamentos Especiales". Sin embargo, mientras esa gestión se realizaba fue requerida la administración de los medicamentos, por lo que fueron comprados de forma privada.

Para la solicitud de Reembolso: **CASO 250. ##### POR SU HIJO ##### D ##### y #####**

APROBAR el pago del reembolso solicitado en concepto de compra de medicamento **#####**, por un total de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$159.00)**, con base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS”; debido a que el Hospital Nacional Benjamín Bloom, proveedor de servicios de salud del instituto, no pudo proporcionar el medicamento, y por la patología del hijo de la usuaria era necesario administrar el tratamiento indicado, y la solicitud para el trámite de medicamento especial se realizó por la señora **#####**, según lo establece el Instructivo No. ISBM 02/08, denominado “Instructivo para Trámite de Adquisición de Medicamentos Especiales”. Sin embargo, mientras esa gestión se realizaba fue requerida la administración de los medicamentos, por lo que fueron comprados de forma privada.

Para la solicitud de Reembolso: CASO 257. ##### POR SU ESPOSA ##### ID ##### y #####.

APROBAR el pago del reembolso solicitado en concepto de gastos médicos por compra de medicamento **#####** por un total de **CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$450.00)**, con base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS”; debido a que por la condición crítica de la cónyuge del usuario, fue necesario administrar el referido medicamento, el cual no se encontraba disponible en el Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por lo que no proporcionó el tratamiento indicado por la **#####**, habiendo incurrido el usuario en la compra del medicamento en forma privada.

- **ADEMÁS, encomendar al Coordinador de la Comisión Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, trasladar éste caso a la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimiento Contractual de los Proveedores, para evaluar e informar al Consejo Directivo, sobre la acción administrativa a tomar respecto al Hospital Nacional Rosales.**

Para la solicitud de Reembolso: CASO 267. ##### POR SU HIJA ##### ID ##### y #####.

APROBAR el pago del reembolso solicitado en concepto de gastos médicos por compra de medicamento **#####**, por un total de **UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO 99/100**

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,145.99), con base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS”; debido a que por la patología de la hija del usuario era necesario iniciar la administración de los medicamentos indicados, habiéndose realizado la solicitud para trámite de medicamento especial se realizó por el señor #####, según lo establece el Instructivo No. ISBM 02/08, denominado “Instructivo para Trámite de Adquisición de Medicamentos Especiales”. Sin embargo, mientras esa gestión se realizaba fue requerida la administración de los medicamentos, por lo que fueron comprados de forma privada.

II. DENEGATORIAS:

Para la solicitud de Reembolso del CASO 234. ##### ID #####

DENEGAR el pago del reembolso solicitado por gastos médicos en concepto de procedimiento médico por un total de **SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,362.08)**, con base a lo establecido en el Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS”, debido a que no obstante la usuaria requirió de una cirugía #####, sin especificar el diagnóstico y la clase de cirugía que se realizó, no es posible encontrar la causa por la cual la señora ##### no consultó en primer lugar la Médico Magisterial, y posteriormente al Ginecólogo, que es proveedor de servicios de salud del ISBM, porque consta según información solicitada a los administradores de Policlínicos y a la Unidad de Informática del instituto, que no existe registro en el que se verifique que la usuaria haya consultado por la causa que menciona en la solicitud para el trámite de reembolso, únicamente aparecen registros de consultas médicas en los años dos mil ocho y dos mil nueve. En vista de lo anterior la usuaria no hizo uso de su derecho como cotizante del ISBM, para recibir los servicios requeridos en forma privada.

Para la solicitud de Reembolso del CASO 250. ##### POR SU HIJO ##### D ##### Y #####

DENEGAR el pago del reembolso solicitado en concepto de compra del medicamento ##### por un total de **CIENTO DIECISÉIS 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$116.60)**, con base a lo establecido en el Art.49 literal c) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE

POR GASTOS MÉDICOS”, debido a que el referido medicamento se ha encontrado disponible en los Botiquines Magisteriales, por lo que no existe reporte de desabastecimiento, según información proporcionada por la supervisión de farmacias. Por otra parte con la documentación presentada, no se verifica que la receta de ##### posea sellos de no existencia o de monto agotado en farmacias, de tal manera que se acreditara que el instituto no pudo proporcionar el medicamento cuando fue requerido por la usuaria y su hijo.

Para la solicitud de Reembolso del CASO 258. ##### . ID #####

DENEGAR el pago del reembolso solicitado por gastos médicos en concepto de hospitalización, por un total de **CUATROCIENTOS DOS 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$402.94)**, con base a lo establecido en el Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS”, debido a que no se logró comprobar con la información proporcionada por el usuario, los motivos por los cuales fue ingresado como paciente particular en el Hospital Nuestra Señora de La Paz de San Miguel, cuando dicho hospital es proveedor de servicios médicos del ISBM, y en consecuencia el señor #####r debió identificarse como usuario del instituto, para recibir el tratamiento requerido, ya que se encuentra disponible en la cobertura de servicios que brinda la red de hospitales proveedores del ISBM.

Para la solicitud de Reembolso del CASO 240. ##### POR SU HIJO #####.ID ##### y #####.

DENEGAR el pago del reembolso solicitado por gastos médicos en concepto de hospitalización, por un total de **SETECIENTOS CUARENTA Y TRES 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$743.94)**, con base a lo establecido en el Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS”, debido a que según información proporcionada por la señora #####, en fecha veintisiete de septiembre del corriente año, solicito consulta médica con su hijo en el Hospital Nacional de Ahuachapán, no pudiendo ser posible según lo manifestado por la usuaria ya que no había monto disponible. Sin embargo, para verificar ésta situación, se pidió informe al Médico de Apoyo Administrativo del departamento de Santa Ana, quien manifestó haberse comunicado con el Hospital Nacional de Ahuachapán, constatando que no existe registro de consulta médica del hijo de la usuaria en la fecha mencionada, por lo que para mejor proveer se solicitó también información al Médico Supervisor que se encuentra encargado de

definidos en el Proyecto aprobado en esta misma sesión y se implementarán de forma gradual según lo proyectado en dicho documento.

III. En el mes de diciembre del año 2010, se suscribieron contratos de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, con plazo de 12 meses comprendidos desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre del 2011, los cuales son necesarios se prorroguen por doce meses para el año 2012, siendo los siguientes:

| Número | Tipo | Municipio Departamento | Fecha de suscripción | Período | Monto | Canon de arrendamiento | Dirección |
|---------------------------------------|-------------|-------------------------------------|-------------------------|------------------------------|--------------------------|---------------------------|--|
| CONTRATO No. A- 12/2010 ISBM | Policlínico | Ilobasco Cabañas | 29/12/2010 | 12 meses (del 2011) | US\$ 6,000.00 +IVA | US\$ 500.00 +IVA | Segunda Calle Oriente y cuarta Avenida Sur, Barrio Los Desamparados, Ilobasco Cabañas. |
| CONTRATO No. A- 13/2010 ISBM | Consultorio | Suchitoto Cuscatlán | 27/12/2010 | 12 meses (del 2011) | US\$ 4,680.00 | US\$ 390.00 | Barrio El Calvario, Calle Padre Rafael Palacios No. 27 Suchitoto, Cuscatlán. |
| CONTRATO No. A- 14/2010 ISBM | Policlínico | Mejicanos San Salvador | 29/12/2010 | 12 meses (del 2011) | US\$20,340.00 | US\$1,695.00 | Veintiuna calle poniente, N° 1611, entre 25 avenida norte y Boulevard de Los Héroes, San Salvador |
| CONTRATO No. A- 15/2010 ISBM | Policlínico | Santa Tecla La Libertad | 29/12/2010 | 12 meses (del 2011) | US\$20,100.00 + IVA | US\$1,675.00 + IVA | Primera calle oriente UNO-SIETE, Santa Tecla, La Libertad |
| CONTRATO No. A- 17/2010 ISBM | Consultorio | Nueva Concepción Chalatenango | 29/12/2010 | 12 meses (del 2011) | US\$5,424.00 | US\$452.00 | Plaza Comercial San José, intersección de la segunda avenida sur y segunda calle oriente, Barrio San José, Nueva Concepción, Chalatenango. |
| CONTRATO No. A- 18/2010 ISBM | Consultorio | Santiago Nonualco La Paz | 29/12/2010 | 12 meses (del 2011) | US\$3000.00 | US\$250.00 | Calle Gerardo Barrios, Colonia El Milagro, contiguo al ex rastro municipal, Santiago Nonualco, La Paz |
| CONTRATO No. A- 19/2010 | Policlínico | Soyapango San Salvador | 29/12/2010 | 12 meses (del 2011) | US\$6,780.00 | US\$565.00 | Reparto Las Arboledas, N° 20, block "E", Soyapango, San Salvador |

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

| | | | | | | | |
|---------------------------------------|-------------|----------------------------|----------------|-------------|-------------------|---------------|---|
| CONTRATO No. A- 02/2011 ISBM | Policlínico | Apopa San Salvador | 31/12/201 0 | 12 meses | US\$17,326.4 4 | US\$ 1,443.87 | Barrio El Calvario, cuarta calle Poniente número diez-B |
| CONTRATO No. A- 03/2011 ISBM | Policlínico | Cojutepeque Cuscatlán | 31/12/201 0 | 12 meses | US\$16,611.0 0 | US\$ 1,384.25 | Barrio Santa Lucía, Calle José Francisco López, lote número catorce-A, Cojutepeque Cuscatlán. |
| CONTRATO No. A- 04/2011 ISBM | Policlínico | San Vicente San Vicente | 31/12/201 0 | 12 meses | US\$ 6,780.00 | US\$ 565.00 | Sexta Calle Poniente y Barrio San Francisco, número cinco, San Vicente |
| CONTRATO No. A- 06/2011 ISBM | Policlínico | Sonsonate Sonsonate | 31/12/201 0 | 12 meses | US\$ 4,200.00 | US\$ 350.00 | Polígono dos, lote número diecinueve de la Lotificación Asturias |
| CONTRATO No. A- 07/2011 ISBM | Policlínico | Ahuachapán Ahuachapán | 31/12/201 0 | 12 meses | US\$ 9,600.00 | US\$ 800.00 | Primera Calle Poniente número 2-8, entre Segunda y Cuarta Avenida Sur, Barrio El Centro, Ahuachapán |
| CONTRATO No. A- 09/2011 ISBM | Policlínico | Santa Ana Santa Ana | 31/12/201 0 | 12 meses | US\$18,984.0 0 | US\$ 1,582.00 | Avenida Independencia Sur, calle José Mariano Méndez, número cincuenta y ocho, Santa Ana |
| CONTRATO No. A- 11/2011 ISBM | Policlínico | Usulután Usulután | 31/12/201 0 | 12 meses | US\$13,560.0 0 | US\$ 1,130.00 | Número quince situado en el Barrio La Merced, Quinta Avenida Norte y Cuarta Calle Poniente, Usulután. |
| CONTRATO No. A- 12/2011 ISBM | Policlínico | San Miguel San Miguel | 29/12/201 0 | 12 meses | US\$27,120.0 0 | US\$ 2,260.00 | Novena avenida sur, número 407, Barrio La Merced, San Miguel. |
| CONTRATO No. A- 15/2011 ISBM | Policlínico | La Unión La Unión | 31/12/201 0 | 12 meses | US\$9, 000.00 | US\$750.00 | 3ª Av. Sur, Nº 4-4, La Unión, La Unión. |

IV. Durante el transcurso del año 2011 se han suscrito contratos de arrendamiento para el funcionamiento de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, con plazos que varían de acuerdo a la fecha de suscripción de los mismos hasta el treinta y uno de diciembre del año 2011, los cuales

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

son necesarios se suscriban nuevos contratos de cada uno de ellos para unificar los plazos desde el 1 de enero al 31 de diciembre del 2012, siendo los siguientes:

| Número de contrato | Tipo | Municipio y Departamento | Fecha suscripción | Período | Monto | Canon de arrendamiento | Dirección |
|-----------------------|-------------|---------------------------------|-------------------|---------------------|---------------|------------------------|--|
| No. A-08/2011 ISBM | Policlínico | Zacatecoluca La Paz | 07/01/2011 | 11 meses 22 días | US\$7,025.80 | US\$600.00 | Colonia San Antonio, sobre Sexta Avenida Sur, final Quinta Calle Poniente, Barrio El Carmen |
| No. A-13/2011 ISBM | Consultorio | Chinameca San Miguel | 07/01/2011 | 11 meses 22 días | US\$3,307.98 | US\$282.50 | Avenida Francisco Araniva, Barrio El Centro, Chinameca, San Miguel |
| No. A-14/2011 ISBM | Consultorio | Olocuilta La Paz | 07/01/2011 | 11 meses 22 días | US\$5,210.80 | US\$445.00 | Barrio El Carmen, calle La Tejera, número seis, Olocuilta, La Paz |
| No. A-16/2011 ISBM | Consultorio | Aguilares San Salvador | 17/01/2011 | 11 meses 15 días | US\$4,541.86 | US\$395.50 | Segunda Calle Oriente, Aguilares, San Salvador. |
| No. A-17/2011 ISBM | Consultorio | Santiago de María Usulután | 17/01/2011 | 11 meses 15 días | US\$5,454.83 | US\$475.00 | Segunda Avenida Norte, Nº 4, Santiago de María, Usulután, a 1/2 cuadra del Parque Central San Rafael |
| No. A-18/2011 ISBM | Consultorio | Tonacatepeque San Salvador | 17/01/2011 | 11 meses 15 días | US\$3,847.09 | US\$335.00 | Segunda Calle Poniente, Barrio Mercedes, Tonacatepeque |
| No. A-19/2011 ISBM | Policlínico | San Francisco Gotera Morazán | 24/01/2011 | 11 meses 8 días | US\$10,177.29 | US\$904.00 | Colonia Morazán, pasaje Nº 5, casa 21, San Francisco Gotera, Morazán |

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

| | | | | | | | |
|-----------------------|-------------|---|------------|---------------------|---------------|--------------|---|
| No. A-20/2011 ISBM | Consultorio | Quezaltepeque La Libertad | 17/01/2011 | 11 meses 15 días | US\$3,445.16 | US\$300.00 | Barrio El Tránsito, Segunda Avenida Sur, Nº 3, Quezaltepeque, La Libertad |
| No. A-21/2011 ISBM | Consultorio | Izalco Sonsonate | 19/01/2011 | 11 meses 13 días | US\$2,569.35 | US\$ 225.00 | Final Primera Calle Poniente, lote número 1, Barrio Santa Cruz, Izalco, Sonsonate |
| No. A-23/2011 ISBM | Policlínico | Tejutla, El Coyolito Chalatenango | 26/01/2011 | 11 meses 6 días | US\$15,178.45 | US\$1,356.00 | Plaza Comercial Don Yon, carretera Troncal del Norte, Kilometro cuarenta y ocho y medio, El Coyolito, Tejutla, Chalatenango |
| No.A-23B/2011 ISBM | Consultorio | Metapán Santa Ana | 27/01/2011 | 11 meses 5 días | US\$1,841.61 | US\$165.00 | Barrio Las Flores, calle Las parejas, entre tercera y quinta avenida sur, Metapán, Santa Ana. |
| No. A 24/2011 ISBM | Policlínico | San Jacinto, San Salvador | 25/01/2011 | 11 meses 7 días | US\$9, 865.01 | US\$878.78 | Decima avenida sur, Nº 1768, Colonia América, Barrio San Jacinto, costado oeste de la Iglesia San Antonio de Padua, San Salvador |
| No. A 25/2011 ISBM | Consultorio | San Juan Opico La Libertad | 28/01/2011 | 11 meses 4 días | US\$2,504.03 | US\$225.00 | Barrio de la Cruz, Segunda Calle Oriente y sexta avenida norte, Nº 23, San Juan Opico, La Libertad |
| No. A-28/2011 ISBM | Policlínico | Chalatenango Chalatenango | 01/03/2011 | 10 meses | US\$ 7,345.00 | US\$ 734.50 | Segunda Calle Oriente, Residencial Karla, Nº 2, Barrio San Antonio, Chalatenango |

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

| | | | | | | | |
|----------------------------|---------------------------------------|----------------------------------|------------|--------------------|---------------|--------------|--|
| No. A-29/2011 ISBM | Consultorio | Atiquizaya Ahuachapán | 07/03/2011 | 9 meses 25 días | US\$ 2,941.93 | US\$ 300.00 | Segunda Avenida Sur y quinta calle oriente, Nº 1, Barrio El Ángel, Atiquizaya ,Ahuachapán |
| No. A-31/2011 ISBM | Policlínico (ampliación) | San Vicente San Vicente | 28/03/2011 | 9 meses 4 días | US\$5,477.42 | US\$ 600.00 | Sexta Calle Poniente, Nº 7, Barrio San Juan de Dios, San Vicente |
| No. A-32/2011 ISBM | Consultorio | Santa Elena Usulután | 29/03/2011 | 9 meses 3 días | US\$3,538.64 | US\$389.00 | Tercera avenida sur, casa Nº 17, Barrio El Calvario, Santa Elena, Usulután |
| No. A-33/2011 ISBM | Consultorio | San Juan Nonualco La Paz | 01/04/2011 | 9 meses | US\$ 3,600.00 | US\$400.00 | cuarta avenida norte, casa 4, Barrio El Calvario, San Juan Nonualco, La Paz |
| No. A-34/2011 ISBM | Consultorio | Santo Domingo San Vicente | 01/06/2011 | 7 meses | US\$1,750.00 | US\$250.00 | Avenida cinco de noviembre y primera calle poniente, número dos, Santo Domingo, San Vicente. |
| No. A-35/2011 ISBM | Consultorio | Colon, Lourdes La Libertad | 01/06/2011 | 7 meses | US\$4,746.00 | US\$678.00 | Cuarta calle oriente, Nº 2-9 A, Lourdes Colón, La Libertad |
| No. A-35 B/2011 ISBM | Consultorio | Chapeltique San Miguel | 01/06/2011 | 7 meses | US\$2,800.00 | US\$ 400.00 | Barrio Santa Lucía, pasaje Rubén Darío, No. 2, Chapeltique |
| No. A-35 C/2011 ISBM | Consultorio | Apastepeque San Vicente | 01/06/2011 | 7 meses | US\$1,561.00 | US\$223.00 | Calle catorce de diciembre, casa No. 39, Barrio Santa Rosa, Apastepeque |
| No. A-36/2011 ISBM | Centro de Atención de occidente | Santa Ana Santa Ana | 16/06/2011 | 6 meses 13 días | US\$7,269.66 | US\$1,130.00 | Segunda Avenida Sur y Onceava Calle Poniente, número cincuenta y |

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

| | | | | | | | |
|-----------------------|-------------------------------|-------------------------------|------------|---------------------|---------------|--------------|---|
| | | | | | | | cuatro, Santa Ana |
| No. A-37/2011 ISBM | Consultorio | La Palma Chalatenango | 01/07/2011 | 6 meses | US\$3, 013.32 | US\$502.22 | Barrio San Antonio, La Palma, Chalatenango |
| No. A-38/2011 ISBM | Consultorio | Nueva Guadalupe San Miguel | 07/07/2011 | 5 meses 24 días | US\$1,002.00 | US\$167.00 | Primera avenida norte, avenida principal, Barrio El Centro, Nueva Guadalupe, San Miguel |
| No. A-39/2011 ISBM | Consultorio | Jiquilísco Usulután | 18/07/2011 | 5 meses 14 días | US\$2,422.91 | US\$444.44 | Barrio El Calvario, 1 Av. Sur, No. 24, Jiquilísco, Usulután |
| No. A-40/2011 ISBM | Consultorio | Juayúa Sonsonate | 20/07/2011 | 5 meses 12 días | US\$845.50 | US\$156.95 | Urbanización La Esmeralda, Block 7, casa 14, Juayúa, Sonsonate |
| No. A-41/2011 ISBM | Consultorio | Jucuapa Usulután | 15/08/2011 | 4 meses 17 días | US\$ 1,364.51 | US\$300.00 | Avenida Manuel Enrique Araujo, Nº 36, Barrio El Calvario, Jucuapa, Usulután |
| No. A-43/2011 ISBM | Centro de Atención de oriente | San Miguel San Miguel | 01/10/2011 | 3 meses | US\$ 9,300 | US\$3,100.00 | 9 Av. Sur, Nº 106, San Miguel, San Miguel |
| No. A-44/2011 ISBM | Consultorio | Chalchuapa Santa Ana | 03/10/2011 | 2 meses 22 días | US\$ 745.16 | US\$ 275 | Callejón Chiquis, sexta y octava Avenida norte, Chalchuapa |
| No. A-10/2011 ISBM | Consultorio | Sensuntepeque Cabañas | 07/01/2011 | 11 meses 22 días | US\$8,600.75 | US\$734.50 | Tercera calle Poniente y Avenida Libertad, frente al Seguro Social, local DOS B TRES y local DOS B CUATRO |
| No. A-27/2011 ISBM | Policlínico | Ilopango San Salvador | 01/03/2011 | 10 meses | US\$12,555.70 | US\$1,255.57 | Carretera Panamericana, Kilómetro 11, Final Blvd. Del Ejército, casa 9, frente a Súper- |

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

| | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | Selectos, cantón San Bartolomé, Ilopango, San Salvador |
|--|--|--|--|--|--|--|--|

V. En cuanto al Inmueble donde funciona el Consultorio Magisterial de Sensuntepeque, Cabañas, se amplió el local, debido a que se modificó a Policlínico Magisterial, suscribiéndose otro contrato ampliando el arrendamiento, los cuales es necesario que se unifiquen en un solo contrato por los locales: DOS B UNO, DOS B TRES y local DOS B CUATRO; siendo el contrato de ampliación del arrendamiento el siguiente:

| Número | Tipo | Municipio y Departamento | Fecha suscripción | Período | Monto | Canon de arrendamiento | Dirección |
|-----------------------------|--------------------------|------------------------------------|-------------------|-----------------|----------------|------------------------|---|
| CONTRATO No. A-30/2011 ISBM | Consultorio (ampliación) | Sensuntepeque (ampliación) Cabañas | 21/03/2011 | 9 meses 11 días | US\$ 2, 624.51 | US\$ 282.50 | tercera calle Poniente y Avenida Libertad, frente al Seguro Social, local DOS B UNO |

VI. En cuanto al Inmueble donde funcionaba el Policlínico Magisterial de Ilopango, San Salvador, se ampliaron los locales, debido a que eran insuficientes los arrendados para la atención de la gran demanda de los usuarios, por lo que se suscribió otro contrato de arrendamiento ampliando locales, los cuales es necesario que se unifiquen en un solo contrato, siendo el contrato que se amplió el siguiente:

| Número | Tipo | Municipio y Departamento | Fecha suscripción | Período | Monto | Canon de arrendamiento | Dirección |
|-----------------------------|--------------------------|--------------------------|-------------------|---------|---------------|------------------------|---|
| CONTRATO No. A-42/2011 ISBM | Policlínico (ampliación) | Ilopango San Salvador | 01/09/2011 | 4 meses | US\$ 3,013.36 | US\$753.34 | Carretera Panamericana, Kilómetro 11, Final Blvd. Del Ejército, casa 9, frente a Súper Selectos, cantón San Bartolomé, Ilopango, San Salvador |

VII. Mediante correo electrónico de fecha 30 de noviembre de 2011, el Jefe de Coordinación Administrativa de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, manifestó a la Unidad Jurídica que

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

en reunión con la Subgerencia de Planificación, se definieron las infraestructuras que se consideran no conveniente la renovación de los contratos de arrendamiento siguientes:

| <u>LUGAR</u> | <u>MOTIVO</u> |
|---|--|
| Consultorio de Santiago Nonualco , | ya que la Zona es conflictiva y no es accesible. |
| Policlínico Zacatecoluca , | ya que el espacio no adecuado. |
| Policlínico Chalatenango , | ya que el espacio no adecuado. |
| Consultorio Nueva Concepción , | ya que la zona es peligrosa. |

Manifestando además que aún no se tienen los inmuebles que reemplacen a los detallados, por lo que antes de finalizar el año, se comunicara cuales se deberán prorrogar por un tiempo prudente hasta lograr su sustitución.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego de las gestiones realizadas y la propuesta presentada por el Jefe de Coordinadores Administrativos de Policlínicos y Consultorios Magisteriales y según lo establecido en artículos 20 literal I) de la Ley del ISBM, solicita al Consejo Directivo:

- I. Aprobar las prórrogas de los siguientes contratos de arrendamientos para el funcionamiento de Policlínicos y Consultorios Magisteriales para el plazo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año 2012:

| Número No. | Tipo | Municipio Depto. | A suscribir con | Período | Monto (US\$) | Canon de arrendamiento (US\$) | Dirección |
|-----------------------|-------------|------------------------|---|----------|-----------------------------------|---------------------------------|---|
| No. A-12/2010 ISBM | Policlínico | Ilobasco Cabañas | María Blanca Escobar de Herrera y Manuel de Jesús Herrera | 12 meses | \$6,780.00 IVA incluido | \$ 565.00 IVA incluido | Segunda Calle Oriente y cuarta Avenida Sur, Barrio Los Desamparados, Ilobasco, Cabañas. |
| No. A-13/2010 ISBM | Consultorio | Suchitoto Cuscatlán | Cándida Doñan de Parada | 12 meses | \$ 4,680.00 retenciones de ley | \$ 390.00 retenciones de ley | Barrio El Calvario, Calle Padre Rafael Palacios No.27, |

| | | | | | | | |
|-----------------------|-------------|----------------------------|---|-------------|----------------------------------|--------------------------------|---|
| | | | | | | | Suchitoto, Cuscatlán. |
| No. A-14/2010 ISBM | Policlínico | Mejicanos San Salvador | Marta Marina Calderón de Espirat | 12 meses | \$ 20,340.00 IVA incluido | \$ 1,695.00 IVA incluido | Veintiuna calle poniente, N° 1611, entre 25 avenida norte y Boulevard de Los Héroe, San Salvador. |
| No. A-15/2010 ISBM | Policlínico | Santa Tecla La Libertad | Leticia Cubías vda. de Palomares | 12 meses | \$ 22,713.00 IVA incluido | \$1,892.75 IVA incluido | Primera calle oriente UNO- SIETE, Santa Tecla, La Libertad. |
| No. A-19/2010 | Policlínico | Soyapango San Salvador | Gladis Esperanza Galdámez de Aguirre | 12 meses | \$6,780.00 IVA incluido | \$565.00 IVA incluido | Reparto Las Arboledas, N° 20, block "E", Soyapango, San Salvador |
| No A-02/2011 ISBM | Policlínico | Apopa San Salvador | Efraín Eduardo Pacheco Ramírez | 12 meses | \$17,326.44 IVA incluido | \$1,443.87 IVA incluido | Barrio El Calvario, cuarta calle Poniente número diez-B |
| No. A-03/2011 ISBM | Policlínico | Cojutepeque Cuscatlán | Teresa de Jesús Acevedo | 12 meses | \$16,611.00 IVA incluido | \$1,384.25 IVA incluido | Barrio Santa Lucía, Calle José Francisco López, lote número catorce-A, |
| No. A-04/2011 ISBM | Policlínico | San Vicente San Vicente | Ana Delmy Zelaya de Aguilar | 12 meses | \$6,780.00 IVA incluido | \$565.00 IVA incluido | Sexta Calle Poniente y Barrio San Francisco, número cinco |
| No. A-06/2011 ISBM | Policlínico | Sonsonate Sonsonate | Godofredo Cruz Méndez | 12 meses | \$4,200.00 retenciones de ley | \$350.00 retenciones de ley | Polígono dos, lote número diecinueve de la Lotificación Asturias, Sonsonate. |
| No. A-07/2011 ISBM | Policlínico | Ahuachapán Ahuachapán | Blanca Herlinda Magaña de Pineda | 12 meses | \$ 9,600.00 IVA incluido | \$ 800.00 IVA incluido | Primera Calle Poniente número 2-8, entre Segunda y Cuarta Avenida Sur, Barrio El |

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

| | | | | | | | |
|-----------------------|-------------|--------------------------|---|----------------|------------------------------|-----------------------------|--|
| | | | | | | | Centro, Ahuachapán. |
| No. A-09/2011 ISBM | Policlínico | Santa Ana Santa Ana | Ana María Guerra de Costa | 12 meses | \$ 18,984.00 IVA incluido | \$ 1,582.00 IVA incluido | Avenida Independencia Sur, calle José Mariano Méndez, número cincuenta y ocho, Santa Ana. |
| No. A-11/2011 ISBM | Policlínico | Usulután Usulután | Marta Herminia Duarte Turcios | 12 meses | \$ 13,560.00 IVA incluido | \$ 1,130.00 IVA incluido | Número quince situado en el Barrio La Merced, Quinta Avenida Norte y Cuarta Calle Poniente, Usulután. |
| No. A-12/2011 ISBM | Policlínico | San Miguel San Miguel | Mártir Joel Escobar Rivera | 12 meses | \$27,120.00 IVA incluido | \$2,260.00 IVA incluido | Novena avenida sur, número 407, Barrio La Merced, San Miguel. |
| No. A-15/2011 ISBM | Policlínico | La Unión La Unión | Antonio Octavio Marconi Flores | 12 meses | \$9,000.00 IVA incluido | \$750.00 IVA incluido | 3ª Av. Sur, Nº 4-4, La Unión, La Unión |
| | | | | TOTALES | \$ 184,474.44 | \$ 15,372.87 | |

- II. Aprobar la suscripción de nuevos contratos de arrendamientos para el funcionamiento de Policlínicos y Consultorios Magisteriales para el plazo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año 2012:

| Tipo | Municipio y Depto. | A suscribir con | Período | Monto (US\$) | Canon de arrendamiento (US\$) | Dirección |
|-------------|-------------------------|---|-------------|----------------------------|-------------------------------|---|
| Consultorio | Chinameca San Miguel | Erick Ulises López Granados y Edith Marleny Echeverría de López | 12 meses | \$3,390.00 IVA incluido | \$282.50 IVA incluido | Avenida Francisco Araniva, Barrio El Centro, Chinameca, San Miguel. |

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

| | | | | | | |
|-------------|---|---|-------------|-------------------------------------|------------------------------------|---|
| Consultorio | Olocuilta La Paz | Darvin Alexander Monge Miranda | 12 meses | \$5,340.00 IVA incluido | \$445.00 IVA incluido | Barrio El Carmen, calle La Tejera, número seis, Olocuilta, La Paz. |
| Consultorio | Aguilares San Salvador | Salvador Rutilio Guardado Martínez | 12 meses | \$4,746.00 IVA incluido | \$395.50 IVA incluido | Segunda Calle Oriente, Aguilares, San Salvador. |
| Consultorio | Santiago de María Usulután | Blanca Marina Rosa Villatoro de Barillas | 12 meses | \$5,700.00 retenciones de ley | \$475.00 retenciones de ley | Segunda Avenida Norte, Nº 4, Santiago de María, Usulután, a 1/2 cuadra del Parque Central San Rafael, Santiago de María, Usulután. |
| Consultorio | Tonacatepeque San Salvador | José Manuel Guzmán Quijano | 12 meses | \$4,020.00 retenciones de ley | \$ 335.00 retenciones de ley | Segunda Calle Poniente, Barrio Mercedes, Tonacatepeque, San Salvador. |
| Policlínico | San Francisco Gotera Morazán | Purificación Romero Díaz | 12 meses | \$10,848.00 IVA incluido | \$904.00 IVA incluido | Colonia Morazán, pasaje Nº 5, casa 21, San Francisco Gotera, Morazán. |
| Consultorio | Quezaltepeque La Libertad | Marta Sonia Ruiz Estada de Martínez | 12 meses | \$3,600.00 retenciones de ley | \$300.00 retenciones de ley | Barrio El Tránsito, Segunda Avenida Sur, Nº 3, Quezaltepeque, La Libertad. |
| Consultorio | Izalco Sonsonate | Hugo Alfredo Calvo Leiva | 12 meses | \$2,700.00 retenciones de ley | \$225.00 retenciones de ley | Final Primera Calle Poniente, lote número 1, Barrio Santa Cruz, Izalco, Sonsonate. |
| Policlínico | Tejutla, El Coyolito Chalatenango | Yoni Roger Cisneros Meza | 12 meses | \$16,272.00 IVA incluido | \$1,356.00 IVA incluido | Plaza Comercial Don Yon, carretera Troncal del Norte, Kilometro cuarenta y ocho y medio, El Coyolito, Tejutla, Chalatenango. |
| Consultorio | Metapán Santa Ana | Fermín Antonio Morales Torres | 12 meses | \$1,980.00 retenciones de ley | \$165.00 retenciones de ley | Barrio Las Flores, calle Las parejas, entre tercera y quinta avenida sur, Metapán, Santa Ana. |
| Policlínico | San Jacinto, San Salvador | Ana Dolores Amaya Guadron | 12 meses | \$ 10,545.36 IVA incluido | \$ 878.78 IVA incluido | Decima avenida sur, Nº 1768, Colonia América, Barrio San Jacinto, costado oeste de la Iglesia San Antonio de Padua, San Salvador. |

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

| | | | | | | |
|---------------------------------------|--------------------------------|--|-------------|--------------------------------------|-----------------------------------|--|
| Consultorio | San Juan Opico La Libertad | Marcelino Ismael Hernández Rodríguez y Alicia Inés Rodríguez de Alas | 12 meses | \$ 2,700.00 retenciones de ley | \$225.00 retenciones de ley | Barrio de la Cruz, Segunda Calle Oriente y sexta avenida norte, N° 23, San Juan Opico, La Libertad. |
| Consultorio | Atiquizaya Ahuachapán | Gloria Marina Gálvez de Valiente | 12 meses | \$3,600.00 retenciones de ley | \$300.00 retenciones de ley | Segunda Avenida Sur y quinta calle oriente, N° 1, Barrio El Ángel, Atiquizaya, Ahuachapán. |
| Policlínico (ampliación) | San Vicente San Vicente | Francisco Edgardo Miranda Ruiz | 12 meses | \$7,200.00 IVA incluido | \$600.00 IVA incluido | Sexta Calle Poniente, N° 7, Barrio San Juan de Dios, San Vicente. |
| Consultorio | Santa Elena Usulután | Felipe Alfredo Alcántara Portillo | 12 meses | \$4,668.00 retenciones de ley | \$389.00 retenciones de ley | Tercera avenida sur, casa N° 17, Barrio El Calvario, Santa Elena, Usulután. |
| Consultorio | San Juan Nonualco La Paz | Gloria Marina Quintanilla Rodríguez | 12 meses | \$4,800.00 retenciones de ley | \$400.00 retenciones de ley | Cuarta avenida norte, casa 4, Barrio El Calvario, San Juan Nonualco, La Paz. |
| Consultorio | Santo Domingo San Vicente | Antonio Arguello Miranda | 12 meses | \$3,000.00 retenciones de ley | \$250.00 retenciones de ley | Avenida cinco de noviembre y primera calle poniente, número dos, Santo Domingo, San Vicente. |
| Consultorio | Colon, Lourdes La Libertad | José Antonio Tobar | 12 meses | \$8,136.00 VA incluido | \$678.00 IVA incluido | Cuarta calle oriente, N° 2-9 A, Lourdes Colón, La Libertad. |
| Consultorio | Chapeltique San Miguel | Flora Elsa Pineda Bonilla | 12 meses | \$4,800.00 retenciones de ley | \$400.00 retenciones de ley | Barrio Santa Lucía, pasaje Rubén Darío, No. 2, Chapeltique, San Miguel. |
| Consultorio | Apastepeque San Vicente | Ángela Arevalo Martínez | 12 meses | \$2,676.00 retenciones de ley | \$223.00 retenciones de ley | Calle catorce de diciembre, casa No. 39, Barrio Santa Rosa, Apastepeque, San Vicente. |
| Centro de Atención de occidente | Santa Ana Santa Ana | María Luisa Mendoza de Solano | 12 meses | \$13,560.00 IVA incluido | \$1,130.00 IVA incluido | Segunda Avenida Sur y Once Ave Calle Poniente, número cincuenta y cuatro, Santa Ana. |
| Consultorio | La Palma Chalatenango | María Elena Lazo Zepeda | 12 meses | \$6,026.64 IVA incluido | \$ 502.22 IVA incluido | Barrio San Antonio, La Palma, Chalatenango. |

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

| | | | | | | |
|-------------------------------|----------------------------|--|----------|--------------------------------|------------------------------|---|
| Consultorio | Nueva Guadalupe San Miguel | Isidoro Solórzano Salamanca | 12 meses | \$ 2,004.00 retenciones de ley | \$167.00 retenciones de ley | Primera avenida norte, avenida principal, Barrio El Centro, Nueva Guadalupe, San Miguel. |
| Consultorio | Jiquilísco Usulután | Marvin del Carmen Joya de Pineda | 12 meses | \$5,333.28 retenciones de ley | \$ 444.44 retenciones de ley | Barrio El Calvario, 1 Av. Sur, No. 24, Jiquilísco, Usulután |
| Consultorio | Juayúa Sonsonate | Alcides Morales Valiente | 12 meses | \$1,883.40 IVA incluido | \$ 156.95 IVA incluido | Urbanización La Esmeralda, Block 7, casa 14, Juayúa, Sonsonate. |
| Consultorio | Jucuapa Usulután | Mayra Carolina Guevara de Avilés y Ronald Oswaldo Avilés López | 12 meses | \$3,600.00 retenciones de ley | \$300.00 retenciones de ley | Avenida Manuel Enrique Araujo, N° 36, Barrio El Calvario, Jucuapa, Usulután. |
| Centro de Atención de oriente | San Miguel San Miguel | Sara Margarita Carballo de Rodríguez | 12 meses | \$37,200.00 IVA incluido | \$ 3,100.00 IVA incluido | 9 Av. Sur, N° 106, San Miguel, San Miguel. |
| Consultorio | Chalchuapa Santa Ana | Mauricio Edgardo Mazariego Méndez | 12 meses | \$3,300.00 IVA incluido | \$275.00 IVA incluido | Callejón Chiquis, sexta y octava Avenida norte, Chalchuapa |
| Policlínico | Sensuntepeque Cabañas | Ana Deisy Gómez de Salinas | 12 meses | \$12,204.00 IVA incluido | \$1,017.00 IVA incluido | Tercera Calle Poniente y Avenida Libertad, frente al Seguro Social, local DOS B TRES y local DOS B CUATRO, Sensuntepeque, Cabañas. |
| Policlínico | Ilopango San Salvador | José Baltazar Gómez Escobar | 12 meses | \$ 24,106.92 IVA incluido | \$ 2,008.91 IVA incluido | Carretera Panamericana, Kilómetro 11, Final Blvd. Del Ejército, casa 9, frente a Súper-Selectos, cantón San Bartolomé, Ilopango, San Salvador |
| totales | | | | \$ 219,939.60 | \$ 18,328.30 | |

III. Autorizar no prorrogar los contratos de arrendamiento de los siguientes Inmuebles:

Santiago Nonualco, Contrato No. A-18/2010 ISBM

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Zacatecoluca, Contrato No. A-08/2011 ISBM

Chalatenango, Contrato No. A-28/2011 ISBM

Nueva Concepción, Contrato No. A-17/2010 ISBM

- IV. Autorizar al Presidente del ISBM para que pueda firmar las resoluciones de prórrogas y nuevos contratos de arrendamientos.
- V. Aprobar de aplicación inmediata el presente acuerdo con el objeto de notificar a los propietarios de los inmuebles la decisión de prorrogar y contratar para el año 2012.
- VI. Encomendar a la Unidad Jurídica la notificación a cada uno de los propietarios de los inmuebles, las prórrogas de los contratos, la suscripción de nuevos Contratos y las no prorrogas de los contratos.

Finalizada la lectura, el ingeniero José Oscar Guevara Álvarez opinó que deben revisarse detenidamente todos los procesos de alquileres de inmuebles, para que aquellos cuyos cánones de arrendamiento están muy elevados puedan buscarse nuevas opciones, ya que si se hace despacio se puede lograr ubicar mejores inmuebles y a más bajo precio; también solicitó que para San Miguel se busque un inmueble grande, apropiado para que funcionen todos los servicios en un solo lugar. El profesor Coto comentó que se han hecho gestiones y que se continuarán haciendo para lograr que los establecimientos funcionen en los mejores sitios y que beneficien a los usuarios y usuarias del Instituto; para San Miguel se busca un lugar amplio y con buena ubicación, pues es uno de los lugares de mayor movimiento en el oriente del país.

Agotado el punto anterior, con base en la gestión efectuada y la propuesta presentada por el Jefe de Coordinadores Administrativos de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, con base en lo dispuesto en el artículo 20 literal I) de la Ley del ISBM; por unanimidad **el Consejo Directivo ACUERDA:**

- I. **Aprobar las prórrogas** de los siguientes contratos de arrendamientos para el funcionamiento de Policlínicos y Consultorios Magisteriales para el plazo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año 2012, de conformidad al detalle siguiente:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

| Número No. | Tipo | Municipio Depto. | A suscribir con | Período | Monto (US\$) | Canon de arrendamiento (US\$) | Dirección |
|-----------------------|-------------|----------------------------|---|----------|-----------------------------------|---------------------------------|--|
| No. A-12/2010 ISBM | Policlínico | Ilobasco Cabañas | María Blanca Escobar de Herrera y Manuel de Jesús Herrera | 12 meses | \$6,780.00 IVA incluido | \$ 565.00 IVA incluido | Segunda Calle Oriente y cuarta Avenida Sur, Barrio Los Desamparados, Ilobasco, Cabañas. |
| No. A-13/2010 ISBM | Consultorio | Suchitoto Cuscatlán | Cándida Doñan de Parada | 12 meses | \$ 4,680.00 retenciones de ley | \$ 390.00 retenciones de ley | Barrio El Calvario, Calle Padre Rafael Palacios No.27, Suchitoto, Cuscatlán. |
| No. A-14/2010 ISBM | Policlínico | Mejicanos San Salvador | Marta Marina Calderón de Espirat | 12 meses | \$ 20,340.00 IVA incluido | \$ 1,695.00 IVA incluido | Veintiuna calle poniente, N° 1611, entre 25 avenida norte y Boulevard de Los Héroes, San Salvador. |
| No. A-15/2010 ISBM | Policlínico | Santa Tecla La Libertad | Leticia Cubías vda. de Palomares | 12 meses | \$ 22,713.00 IVA incluido | \$1,892.75 IVA incluido | Primera calle oriente UNO-SIETE, Santa Tecla, La Libertad. |
| No. A-19/2010 ISBM | Policlínico | Soyapango San Salvador | Gladis Esperanza Galdámez de Aguirre | 12 meses | \$6,780.00 IVA incluido | \$565.00 IVA incluido | Reparto Las Arboledas, N° 20, block "E", Soyapango, San Salvador |
| No A-02/2011 ISBM | Policlínico | Apopa San Salvador | Efraín Eduardo Pacheco Ramírez | 12 meses | \$17,326.44 IVA incluido | \$1,443.87 IVA incluido | Barrio El Calvario, cuarta calle Poniente número diez-B |
| No. A-03/2011 ISBM | Policlínico | Cojutepeque Cuscatlán | Teresa de Jesús Acevedo | 12 meses | \$16,611.00 IVA incluido | \$1,384.25 IVA incluido | Barrio Santa Lucía, Calle José Francisco López, lote número catorce-A, |
| No. A-04/2011 ISBM | Policlínico | San Vicente San Vicente | Ana Delmy Zelaya de Aguilar | 12 meses | \$6,780.00 IVA incluido | \$565.00 IVA incluido | Sexta Calle Poniente y Barrio San |

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

| | | | | | | | |
|-----------------------|-------------|--------------------------|---|----------------|----------------------------------|--------------------------------|--|
| | | | | | | | Francisco, número cinco |
| No. A-06/2011 ISBM | Policlínico | Sonsonate Sonsonate | Godofredo Cruz Méndez | 12 meses | \$4,200.00 retenciones de ley | \$350.00 retenciones de ley | Polígono dos, lote número diecinueve de la Lotificación Asturias, Sonsonate. |
| No. A-07/2011 ISBM | Policlínico | Ahuachapán Ahuachapán | Blanca Herlinda Magaña de Pineda | 12 meses | \$ 9,600.00 IVA incluido | \$ 800.00 IVA incluido | Primera Calle Poniente número 2-8, entre Segunda y Cuarta Avenida Sur, Barrio El Centro, Ahuachapán. |
| No. A-09/2011 ISBM | Policlínico | Santa Ana Santa Ana | Ana María Guerra de Costa | 12 meses | \$ 18,984.00 IVA incluido | \$ 1,582.00 IVA incluido | Avenida Independencia Sur, calle José Mariano Méndez, número cincuenta y ocho, Santa Ana. |
| No. A-11/2011 ISBM | Policlínico | Usulután Usulután | Marta Herminia Duarte Turcios | 12 meses | \$ 13,560.00 IVA incluido | \$ 1,130.00 IVA incluido | Número quince situado en el Barrio La Merced, Quinta Avenida Norte y Cuarta Calle Poniente, Usulután. |
| No. A-12/2011 ISBM | Policlínico | San Miguel San Miguel | Mártir Joel Escobar Rivera | 12 meses | \$27,120.00 IVA incluido | \$2,260.00 IVA incluido | Novena avenida sur, número 407, Barrio La Merced, San Miguel. |
| No. A-15/2011 ISBM | Policlínico | La Unión La Unión | Antonio Octavio Marconi Flores | 12 meses | \$9,000.00 IVA incluido | \$750.00 IVA incluido | 3ª Av. Sur, Nº 4-4, La Unión, La Unión |
| | | | | TOTALES | \$ 184,474.44 | \$ 15,372.87 | |

II. Aprobar la suscripción de nuevos contratos de arrendamientos para el funcionamiento de Policlínicos y Consultorios Magisteriales para el plazo del uno de enero al treinta y uno

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de diciembre del año 2012:

| Tipo | Municipio y Depto. | A suscribir con | Período | Monto (US\$) | Canon de arrendamiento (US\$) | Dirección |
|-------------|-----------------------------------|---|----------|----------------------------------|---------------------------------|--|
| Consultorio | Chinameca San Miguel | Erick Ulises López Granados y Edith Marleny Echeverría de López | 12 meses | \$3,390.00 IVA incluido | \$282.50 IVA incluido | Avenida Francisco Arániva, Barrio El Centro, Chinameca, San Miguel. |
| Consultorio | Olocuilta La Paz | Darvin Alexander Monge Miranda | 12 meses | \$5,340.00 IVA incluido | \$445.00 IVA incluido | Barrio El Carmen, calle La Tejera, número seis, Olocuilta, La Paz. |
| Consultorio | Aguilares San Salvador | Salvador Rutilio Guardado Martínez | 12 meses | \$4,746.00 IVA incluido | \$395.50 IVA incluido | Segunda Calle Oriente, Aguilares, San Salvador. |
| Consultorio | Santiago de María Usulután | Blanca Marina Rosa Villatoro de Barillas | 12 meses | \$5,700.00 retenciones de ley | \$475.00 retenciones de ley | Segunda Avenida Norte, Nº 4, Santiago de María, Usulután, a 1/2 cuadra del Parque Central San Rafael, Santiago de María, Usulután. |
| Consultorio | Tonacatepeque San Salvador | José Manuel Guzmán Quijano | 12 meses | \$4,020.00 retenciones de ley | \$ 335.00 retenciones de ley | Segunda Calle Poniente, Barrio Mercedes, Tonacatepeque, San Salvador. |
| Policlínico | San Francisco Gotera Morazán | Purificación Romero Díaz | 12 meses | \$10,848.00 IVA incluido | \$904.00 IVA incluido | Colonia Morazán, pasaje Nº 5, casa 21, San Francisco Gotera, Morazán. |
| Consultorio | Quezaltepeque La Libertad | Marta Sonia Ruiz Estada de Martínez | 12 meses | \$3,600.00 retenciones de ley | \$300.00 retenciones de ley | Barrio El Tránsito, Segunda Avenida Sur, Nº 3, Quezaltepeque, La Libertad. |
| Consultorio | Izalco Sonsonate | Hugo Alfredo Calvo Leiva | 12 meses | \$2,700.00 retenciones de ley | \$225.00 retenciones de ley | Final Primera Calle Poniente, lote número 1, Barrio Santa Cruz, Izalco, Sonsonate. |
| Policlínico | Tejutla, El Coyolito Chalatenango | Yoni Roger Cisneros Meza | 12 meses | \$16,272.00 IVA incluido | \$1,356.00 IVA incluido | Plaza Comercial Don Yon, carretera Troncal del Norte, Kilometro cuarenta y ocho y medio, El Coyolito, Tejutla, Chalatenango. |

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

| | | | | | | |
|-----------------------------|--------------------------------|--|-------------|--------------------------------------|-----------------------------------|--|
| Consultorio | Metapán Santa Ana | Fermín Antonio Morales Torres | 12 meses | \$1,980.00 retenciones de ley | \$165.00 retenciones de ley | Barrio Las Flores, calle Las parejas, entre tercera y quinta avenida sur, Metapán, Santa Ana. |
| Policlínico | San Jacinto, San Salvador | Ana Dolores Amaya Guadron | 12 meses | \$ 10,545.36 IVA incluido | \$ 878.78 IVA incluido | Decima avenida sur, Nº 1768, Colonia América, Barrio San Jacinto, costado oeste de la Iglesia San Antonio de Padua, San Salvador. |
| Consultorio | San Juan Opico La Libertad | Marcelino Ismael Hernández Rodríguez y Alicia Inés Rodríguez de Alas | 12 meses | \$ 2,700.00 retenciones de ley | \$225.00 retenciones de ley | Barrio de la Cruz, Segunda Calle Oriente y sexta avenida norte, Nº 23, San Juan Opico, La Libertad. |
| Consultorio | Atiquizaya Ahuachapán | Gloria Marina Gálvez de Valiente | 12 meses | \$3,600.00 retenciones de ley | \$300.00 retenciones de ley | Segunda Avenida Sur y quinta calle oriente, Nº 1, Barrio El Ángel, Atiquizaya, Ahuachapán. |
| Policlínico (ampliación) | San Vicente San Vicente | Francisco Edgardo Miranda Ruiz | 12 meses | \$7,200.00 IVA incluido | \$600.00 IVA incluido | Sexta Calle Poniente, Nº 7, Barrio San Juan de Dios, San Vicente. |
| Consultorio | Santa Elena Usulután | Felipe Alfredo Alcántara Portillo | 12 meses | \$4,668.00 retenciones de ley | \$389.00 retenciones de ley | Tercera avenida sur, casa Nº 17, Barrio El Calvario, Santa Elena, Usulután. |
| Consultorio | San Juan Nonualco La Paz | Gloria Marina Quintanilla Rodríguez | 12 meses | \$4,800.00 retenciones de ley | \$400.00 retenciones de ley | Cuarta avenida norte, casa 4, Barrio El Calvario, San Juan Nonualco, La Paz . |
| Consultorio | Santo Domingo San Vicente | Antonio Arguello Miranda | 12 meses | \$3,000.00 retenciones de ley | \$250.00 retenciones de ley | Avenida cinco de noviembre y primera calle poniente, número dos, Santo Domingo, San Vicente. |
| Consultorio | Colon, Lourdes La Libertad | José Antonio Tobar | 12 meses | \$8,136.00 VA incluido | \$678.00 IVA incluido | Cuarta calle oriente, Nº 2-9 A, Lourdes Colón, La Libertad. |
| Consultorio | Chapeltique San Miguel | Flora Elsa Pineda Bonilla | 12 meses | \$4,800.00 retenciones de ley | \$400.00 retenciones de ley | Barrio Santa Lucía, pasaje Rubén Darío, No. 2, Chapeltique, San Miguel. |
| Consultorio | Apastepeque San Vicente | Ángela Arevalo Martínez | 12 meses | \$2,676.00 retenciones de ley | \$223.00 retenciones de ley | Calle catorce de diciembre, casa No. 39, Barrio Santa Rosa, Apastepeque, San Vicente. |

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

| | | | | | | |
|---------------------------------|----------------------------------|--|-------------|--------------------------------------|------------------------------------|--|
| Centro de Atención de occidente | Santa Ana Santa Ana | María Luisa Mendoza de Solano | 12 meses | \$13,560.00 IVA incluido | \$1,130.00 IVA incluido | Segunda Avenida Sur y Once Ave Calle Poniente, número cincuenta y cuatro, Santa Ana. |
| Consultorio | La Palma Chalatenango | María Elena Lazo Zepeda | 12 meses | \$6,026.64 IVA incluido | \$ 502.22 IVA incluido | Barrio San Antonio, La Palma, Chalatenango. |
| Consultorio | Nueva Guadalupe San Miguel | Isidoro Solórzano Salamanca | 12 meses | \$ 2,004.00 retenciones de ley | \$167.00 retenciones de ley | Primera avenida norte, avenida principal, Barrio El Centro, Nueva Guadalupe, San Miguel. |
| Consultorio | Jiquilisco Usulután | Marvin del Carmen Joya de Pineda | 12 meses | \$5,333.28 retenciones de ley | \$ 444.44 retenciones de ley | Barrio El Calvario, 1 Av. Sur, No. 24, Jiquilisco, Usulután |
| Consultorio | Juayúa Sonsonate | Alcides Morales Valiente | 12 meses | \$1,883.40 IVA incluido | \$ 156.95 IVA incluido | Urbanización La Esmeralda, Block 7, casa 14, Juayúa, Sonsonate. |
| Consultorio | Jucuapa Usulután | Mayra Carolina Guevara de Avilés y Ronald Oswaldo Avilés López | 12 meses | \$3,600.00 retenciones de ley | \$300.00 retenciones de ley | Avenida Manuel Enrique Araujo, Nº 36, Barrio El Calvario, Jucuapa, Usulután. |
| Centro de Atención de oriente | San Miguel San Miguel | Sara Margarita Carballo de Rodríguez | 12 meses | \$37,200.00 IVA incluido | \$ 3,100.00 IVA incluido | 9 Av. Sur, Nº 106, San Miguel, San Miguel. |
| Consultorio | Chalchuapa Santa Ana | Mauricio Edgardo Mazariego Méndez | 12 meses | \$3,300.00 IVA incluido | \$275.00 IVA incluido | Callejón Chiquis, sexta y octava Avenida norte, Chalchuapa |
| Policlínico | Sensuntepeque Cabañas | Ana Deisy Gómez de Salinas | 12 meses | \$12,204.00 IVA incluido | \$1,017.00 IVA incluido | Tercera Calle Poniente y Avenida Libertad, frente al Seguro Social, local DOS B TRES y local DOS B CUATRO, Sensuntepeque, Cabañas. |
| Policlínico | Ilopango San Salvador | José Baltazar Gómez Escobar | 12 meses | \$ 24,106.92 IVA incluido | \$ 2,008.91 IVA incluido | Carretera Panamericana, Kilómetro 11, Final Blvd. Del Ejército, casa 9, frente a Súper-Selectos, cantón San Bartolomé, Ilopango, San Salvador |
| Totales..... | | | | US\$219,939.60 | US\$18,328.30 | |

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

III. No prorrogar los contratos de arrendamiento de los siguientes Inmuebles:

| | |
|--|---------------|
| Santiago Nonualco , Contrato No. A-18/2010 ISBM | (Consultorio) |
| Zacatecoluca , Contrato No. A-08/2011 ISBM | (Policlínico) |
| Chalatenango , Contrato No. A-28/2011 ISBM | (Policlínico) |
| Nueva Concepción , Contrato No. A-17/2010 ISBM | (Consultorio) |

IV. Autorizar al Presidente del ISBM para que pueda firmar las resoluciones de prórrogas y nuevos contratos de arrendamientos para el año 2012.

V. Encomendar a la Unidad Jurídica la notificación correspondiente a cada caso de prórrogas de contratos, suscripción de nuevos contratos y las no prórrogas de los contratos.

VI. Encomendar a la Subgerencia de Planificación, la identificación y propuesta de nuevos inmuebles para el funcionamiento de los cuatro establecimientos de salud, cuyos contratos no se aprobó prórroga para el año 2012, y presentarlos al conocimiento del Directorio para la sesión ordinaria del próximo quince de diciembre de 2011.

VII. Aprobar de aplicación inmediata el presente acuerdo con el objeto de notificar a los propietarios de los inmuebles la decisión de prorrogar y contratar para el año 2012.

Punto Once: Presentación de nueva propuesta de ajustes a la estructura organizativa del ISBM

El Director Presidente informó que la Gerencia Administrativa, en cumplimiento al Acuerdo del Punto CINCO: 5.1 del Acta CIENTO VEINTIUNO, de fecha trece de octubre del presente año, somete a consideración del Consejo Directivo, **nueva propuesta de ajustes a la Estructura Organizativa del ISBM**; propuesta que fue revisada y valorada por la Comisión Técnica Administrativa-Financiera, según Acuerdo del Consejo Directivo.

A continuación se procedió a dar lectura a la solicitud presentada, de la cual obra fotocopia en poder de cada Director y Directora. Finalizada la lectura y expresadas ciertas observaciones, nuevamente se concluyó en postergar la aprobación de la presente propuesta, para que se retomen las últimas recomendaciones y se ajusten éstas, por la Comisión Técnica Administrativa-Financiera, con la finalidad de ser presentada una última propuesta en próxima sesión del Consejo Directivo.

Agotado el punto anterior y no habiendo objeción alguna, con base a las facultades que le confiere el Art. 20, literal f) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida la segunda propuesta** para modificar la actual **Estructura Organizativa del ISBM**, vigente desde el uno de abril de dos mil diez.
- II. **Postergar** la aprobación de una nueva Estructura Organizativa, encomendando a la Gerencia Administrativa, trasladar nuevamente el documento citado a la Comisión Técnica Administrativa-Financiera para su valoración.
- III. **Encomendar** a la Gerencia Administrativa para que convoque para el día martes seis del presente mes y año, por la tarde, a la Comisión Técnica Administrativa-Financiera, y a la Comisión interna revisora de la Estructura Organizativa, con la finalidad de retomar las observaciones del pleno del Consejo Directivo y ajustarlas a la propuesta a presentar en la próxima sesión del Consejo Directivo que será de tipo extraordinaria, el día ocho de diciembre de 2011.
- IV. **Aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo.**

Punto Doce: Solicitud de aprobación de pagos pendientes a proveedores de Servicios de Salud

El Director Presidente informó que la Gerencia Administrativa somete a consideración del Consejo Directivo, CUATRO solicitudes de aprobación de pagos pendientes a proveedores de Servicios de Salud, ocasionados por sobredemanda de servicios de emergencia brindados a usuarios y usuarias del ISBM. Asimismo, el profesor Coto expresó al Consejo Directivo que en vista de la particularidad de cada caso de pagos pendiente, es conveniente que la revisión de los casos y las decisiones sean también individualizadas, por lo que propuso revisar caso por caso; el Directorio estuvo de acuerdo con ello.

Dichas solicitudes, en su orden, expresan lo siguiente:

.....

12.1 Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel (Sobregiro Abril de 2011)

.....

ANTECEDENTES:

1. En fecha 18 de diciembre de 2008, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, ubicado en el Departamento y Municipio de San Miguel, suscribieron Convenio para la prestación de servicios médico hospitalarios para los usuarios del Programa Especial de Salud del ISBM; para el plazo de DOCE MESES, contados a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2009, por un monto máximo total de hasta **SETECIENTOS VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$720,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **SESENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$60,000.00)**.
- 1.1 En fecha 23 de diciembre de 2009, mediante Resolución Modificativa No. ISBM 410/2009, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto OCHO, Ocho punto Uno, del acta número VEINTE, de Sesión Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2009, se modificó entre otras las Cláusulas Novena "OBLIGACIONES DEL ISBM" y Décima Novena "VIGENCIA Y PRÓRROGA"; en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por DOCE MESES, comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, siendo el monto máximo total para el período prorrogado de **SETECIENTOS VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$720,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **SESENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$60,000.00)**.
- 1.2 En fecha 23 de diciembre de 2010, mediante Resolución Modificativa No. 199/2011 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto OCHO, del acta número SETENTA Y OCHO, de Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de diciembre del 2010, se modificó entre otras las Cláusulas Novena "OBLIGACIONES DEL ISBM" y Décima Novena "VIGENCIA Y PRÓRROGA"; en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por TRES MESES, comprendidos del 01 de enero al 31 de marzo de 2011, siendo el monto máximo total para el período prorrogado de **CIENTO OCHENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$180,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **SESENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$60,000.00)**.
- 1.3 En fecha 31 de marzo de 2011, mediante Resolución Modificativa No. 40/2011 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto SEIS, del acta número NOVENTA Y

CINCO, de Sesión Extraordinaria celebrada el 31 de marzo del 2011, se modificó entre otras las Cláusulas Novena “OBLIGACIONES DEL ISBM” y Décima Novena “VIGENCIA Y PRÓRROGA”; en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por UN MES, comprendido del 01 al 30 de abril de 2011, siendo el monto máximo total para el período prorrogado de **SESENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$60,000.00)**.

- 1.4 En fecha 27 de junio de 2011, mediante Resolución Modificativa No. 127/2011 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en Punto CINCO PUNTO DOS, del Acta Número CIENTO OCHO, de la Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de junio de 2011, se modificó la Cláusula NOVENA: “OBLIGACIONES DEL ISBM”, en el sentido de incrementar el monto máximo del mismo en la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SIETE 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$55,037.24)**, con el objeto de realizar el pago total de los sobregiros de los meses de enero, febrero y marzo de 2011, por sobredemanda de servicios médico hospitalarios y de emergencias, brindados a usuarios(as) del ISBM, siendo el nuevo monto durante la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 199/2011 ISBM, de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y SIETE 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$235,037.24)**. Es expresamente Convenio por las partes que la presente resolución, tendrá como único fin constituirse en un instrumento para el pago de las obligaciones pecuniarias generadas durante los meses de enero, febrero y marzo de 2011.
- 1.5 En fecha 07 de noviembre de 2011, mediante Resolución Administrativa de Pago No. 331/2011 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en Punto OCHO PUNTO CUATRO, del Acta Número CIENTO VEINTITRÉS, de la Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de octubre de 2011, se modificó la Cláusula NOVENA: “OBLIGACIONES DEL ISBM”, en el sentido de incrementar el monto máximo del mismo en la cantidad de **VEINTISIETE MIL 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$27,000.70)**, con el objeto de cancelar las obligaciones de pago de los meses de enero, febrero y marzo de 2011, por atenciones brindadas a usuarios(as) del ISBM, que no fueron canceladas dentro de los trámites de sobregiro, por no haber sido tipificadas por el área médica como emergencias y/o porque aún por ser emergencias los servicios fueron prestados cuando aún el hospital contaba con monto mensual asignado disponible en los meses de enero, febrero y marzo de 2011.
2. En fecha 18 de noviembre de 2011, la Gerencia de Salud, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) solicitud con fecha 17 de noviembre de 2011, de inicio de trámite para pago de sobregiro al **Hospital Nacional San Juan de Dios**, ubicado en el Departamento y Municipio de San Miguel, para responder así a las atenciones de emergencias brindadas a usuarios(as) en el mes de abril de 2011, debido a que el monto mensual fue agotado en el mes anteriormente descrito.
- 2.1 Anexo al requerimiento se remitió justificación técnica emitida por la Subgerencia de

Supervisión y Control, en la cual expone entre otros: que durante el mes de abril de 2011, el **Hospital Nacional San Juan de Dios**, reportó un incremento en la atenciones de usuarios(as) del programa, que representaron erogaciones de fondos considerables, específicamente cirugías ya que se derivaron a este hospital aquellas cirugías que correspondían a su nivel de competencia, de hospital tipo B, y así disminuir dichas cirugías del hospital tipo A, y reservar monto en el hospital tipo A, dentro de éstas se encuentran: 23 consultas de emergencias, 35 ingresos hospitalizaciones para tratamiento médico y 7 procedimientos menores, tales como Colitis Bacteriana, Gastroenteritis Agudas, Infección de Vías Urinarias más H.T.A., Cólico Nefrítico más H.T.A., Neumonía, Purpura Trombocilopénica Ideopática, Ca Terminal de Mama, Sospecha de Dengue Clásico, Pie Diabético Grado III, Radiculopatía, entre otros, indispensables para la preservación de la vida y salud de los pacientes, por lo cual el monto asignado para este mes fue insuficiente y se requirió brindar atenciones, que ocasionaron el sobregiro en el mes anteriormente descrito.

2.2 Anexo al requerimiento se remitió memorando de fechas 17 de noviembre de 2011, emitido por la Subgerencia de Supervisión y Control, en el cual se solicita a la Gerencia de Salud, iniciar el trámite de pago de las emergencias brindadas en cumplimiento a la normativa vigente; cuando el monto se había agotado en el mes de abril 2011, habiendo presentado el referido Hospital un sobregiro total de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,858.00)**. Según el referido memorando el sobregiro fue revisado por el supervisor de apoyo médico hospitalario de esa subgerencia, quien constató que fueron atenciones de emergencias después de la fecha en que se agotó el monto máximo mensual, correspondiente al mes anteriormente señalado.

3. Para verificar si existen economías que puedan cubrir el sobregiro del mes de abril de 2011, de conformidad a la Cláusula Decima, del Convenio suscrito, se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP) e informe presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos y se concluyó que existen remanentes de los montos mensuales de meses anteriores por **OCHENTA Y NUEVE 54/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$89.54)**, los cuales están disponibles para poder ser utilizados en la cancelación del sobregiro anteriormente relacionado, por lo que existe la necesidad de autorizar el pago de **QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,768.46)**, con el objeto de cancelar de forma total las atenciones de emergencias brindadas en el mes de abril de 2011, de conformidad al cuadro siguiente:

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 |
|-----|---------------|---|------------------------------------|---|-------------------------------------|--|
| MES | MONTO MENSUAL | SOBREGIRO REVISADO POR EL SUPERVISOR DE APOYO | DESCUENTOS POR OBSERVACIONES DE LA | ECONOMÍAS DISPONIBLES SEGÚN INFORME DE LA | SOBREGIRO A PAGAR (COLUMNA 3 MENOS) | PORCENTAJE QUE SE INCREMENTA AL CONVENIO POR SOBREGIROS DE |

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

| | ASIGNADO EN US\$ | MÉDICO HOSPITALARIO EN US\$ | COORDINACION DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CONTRATOS EN US\$ | COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CONTRATOS EN US\$ | COLUMNA 4-5) EN US\$ | ABRIL DE 2011 DE LA RESOLUCIÓN No. 40/2011 ISBM |
|----------------|------------------|-----------------------------|--|--|----------------------|---|
| ABRIL DE 2011 | \$60,000.00 | \$15,858.00 | \$0.00 | \$89.54 | \$15,768.46 | 19.71% |
| TOTALES | | \$15,858.00 | \$0.00 | \$89.54 | \$15,768.46 | 19.71% |

4. Para cubrir este incremento del mes de abril de 2011, se cuenta con Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, por el monto de **QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,768.46)**, emitida por el Departamento de Presupuesto del ISBM.
5. Se revisó el Convenio suscrito, cuya Cláusula Décima, literalmente establece “En casos excepcionales en que el monto mensual asignado se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones de emergencia que no puedan diferirse, el Hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la “NORMATIVA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”, o la Norma Técnica que se encuentre vigente, para efectos de pago de éstos servicios el Hospital deberá tramitar la resolución modificativa que corresponda; por lo anterior, se revisó la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”, determinando que el artículo 32 de la misma establece: “Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por un médico capacitado en atención de emergencias asignado de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Tratante y deberán ser atendidas **independientes del número y del monto mensual asignado**” y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estableciendo también que el pago se hará al tenor de la obligación.

Por lo tanto, al verificar la Gerencia de Salud, a través la Subgerencia de Supervisión y Control la prestación efectiva de los servicios médicos hospitalarios y de emergencia

brindadas por el **Hospital Nacional San Juan de Dios**, a usuarios(as) del ISBM, el pago de dichos servicios por cuenta del Instituto es factible, en consonancia a la obligación de pago contenida en la Cláusula Décima del Convenio.

En el cuadro siguiente se resumen los incrementos por sobregiros de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 199/2011 ISBM; para el período 2011:

| No. SOLICITUDES | MESES | | INCREMENTOS US\$ | % INCREMENTO ACUMULADO |
|-------------------------------------|-----------------|--------------------|---------------------|---------------------------|
| | SOBREGIROS | OBLIGACIÓN DE PAGO | | |
| 1° INCREMENTO | ENERO DE 2011 | | \$17,893.51 | 9.94% |
| 2° INCREMENTO | FEBRERO DE 2011 | | \$14,836.65 | 8.24% |
| 3° INCREMENTO | MARZO DE 2011 | | \$22,307.08 | 12.39% |
| 4° INCREMENTO | | ENERO DE 2011 | \$3,880.60 | 2.16% |
| 5° INCREMENTO | | FEBRERO DE 2011 | \$6,155.70 | 3.42% |
| 6° INCREMENTO | | MARZO DE 2011 | \$16,964.40 | 9.42% |
| TOTAL INCREMENTOS ACUMULADOS | | | \$82,037.94 | 45.57% |

Con la presente solicitud de incremento del monto para el mes de abril de 2011 por **QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,768.46)**, se estaría autorizando el equivalente del 19.71% del monto total del Convenio de la prórroga concedida a través de la Resolución Modificativa No. 40/2011 ISBM. Se aclara que conforme al artículo 4 literal "b" de la LACAP los convenios quedan fuera del ámbito de aplicación de la referida ley, en relación a lo establecido en el artículo 83-A de la misma ley, el cual hace referencia a que en las modificaciones de los contratos en ejecución ninguna modificación que implique un incremento del monto, deberá de exceder de un veinte por ciento del monto total del contrato.

DESCRIPCION SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Gerencia Administrativa, luego del análisis de la petición presentada por la Gerencia Salud y a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad a lo establecido en el Convenio, en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena; los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. Aprobar el pago de sobregiro por **QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,768.46)**, a favor del **Hospital Nacional San Juan de Dios**, ubicado en el Municipio y Departamento de San Miguel, por atenciones médico hospitalarias de emergencia brindadas a usuarios(as) del ISBM, en el mes de abril de 2011, siendo el nuevo monto de la prórroga concedida a través de la Resolución Modificativa No. 40/2011 ISBM, por un monto total de **SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,768.46)**.
- II. Autorizar a la Presidencia del ISBM para firmar la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de agilizar el trámite de pago de los servicios anteriormente descritos.

.....

Agotado el punto anterior, considerando las gestiones realizadas así como la recomendación efectuada; de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio vigente, así como lo dispuesto en los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, y Art. 20 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de sobregiro** por la cantidad de **QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,768.46)**, a favor del proveedor **Hospital Nacional San Juan de Dios**, ubicado en el Municipio y Departamento de San Miguel, por atenciones médico hospitalarias brindadas a usuarios y usuarias del ISBM, en el mes de **abril de 2011**, siendo el nuevo monto de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 40/2011 ISBM, por un valor total de **SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,768.46)**.
- II. **Autorizar** al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar** a la administración dar continuidad al respectivo trámite.
- IV. **Autorizar** la aplicación inmediata del presente acuerdo con el objeto de agilizar el pago de los servicios descritos.

12.2 Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel (Obligación de Pago Abril de 2011)

ANTECEDENTES:

1. En fecha 18 de diciembre de 2008, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el **Hospital Nacional San Juan de Dios, ubicado en el Departamento y Municipio de San Miguel**, suscribieron Convenio para la prestación de servicios médico hospitalarios para los usuarios del Programa Especial de Salud del ISBM; para el plazo de DOCE MESES, contados a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2009, por un monto máximo total de hasta **SETECIENTOS VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$720,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **SESENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$60,000.00)**.
- 1.1 En fecha 23 de diciembre de 2009, mediante Resolución Modificativa No. ISBM 410/2009, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto OCHO, Ocho punto Uno, del acta número VEINTE, de Sesión Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2009, se modificó entre otras las Cláusulas Novena "OBLIGACIONES DEL ISBM" y Décima Novena "VIGENCIA Y PRÓRROGA"; en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por DOCE MESES, comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, siendo el monto máximo total para el período prorrogado de **SETECIENTOS VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$720,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **SESENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$60,000.00)**.
- 1.2 En fecha 23 de diciembre de 2010, mediante Resolución Modificativa No. 199/2011 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto OCHO, del acta número SETENTA Y OCHO, de Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de diciembre del 2010, se modificó entre otras las Cláusulas Novena "OBLIGACIONES DEL ISBM" y Décima Novena "VIGENCIA Y PRÓRROGA"; en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por TRES MESES, comprendidos del 01 de enero al 31 de marzo de 2011, siendo el monto máximo total para el período prorrogado de **CIENTO OCHENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$180,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **SESENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$60,000.00)**.
- 1.3 En fecha 31 de marzo de 2011, mediante Resolución Modificativa No. 40/2011 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto SEIS, del acta número NOVENTA Y CINCO, de Sesión Extraordinaria celebrada el 31 de marzo del 2011, se modificó entre otras las Cláusulas Novena "OBLIGACIONES DEL ISBM" y Décima Novena "VIGENCIA Y

PRÓRROGA”; en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por UN MES, comprendido del 01 al 30 de abril de 2011, siendo el monto máximo total para el período prorrogado de **SESENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$60,000.00)**.

- 1.4 En fecha 27 de junio de 2011, mediante Resolución Modificativa No. 127/2011 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en Punto CINCO PUNTO DOS, del Acta Número CIENTO OCHO, de la Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de junio de 2011, se modificó la Cláusula NOVENA: “OBLIGACIONES DEL ISBM”, en el sentido de incrementar el monto máximo del mismo en la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SIETE 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$55,037.24)**, con el objeto de realizar el pago total de los sobregiros de los meses de enero, febrero y marzo de 2011, por sobredemanda de servicios médico hospitalarios y de emergencias, brindados a usuarios(as) del ISBM, siendo el nuevo monto durante la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 199/2011 ISBM, de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y SIETE 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$235,037.24)**. Es expresamente Convenio por las partes que la presente resolución, tendrá como único fin constituirse en un instrumento para el pago de las obligaciones pecuniarias generadas durante los meses de enero, febrero y marzo de 2011.
- 1.5 En fecha 07 de noviembre de 2011, mediante Resolución Administrativa de Pago No. 331/2011 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en Punto OCHO PUNTO CUATRO, del Acta Número CIENTO VEINTITRÉS, de la Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de octubre de 2011, se modificó la Cláusula NOVENA: “OBLIGACIONES DEL ISBM”, en el sentido de incrementar el monto máximo del mismo en la cantidad de **VEINTISIETE MIL 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$27,000.70)**, con el objeto de cancelar las obligaciones de pago de los meses de enero, febrero y marzo de 2011, por atenciones brindadas a usuarios(as) del ISBM, que no fueron canceladas dentro de los trámites de sobregiro, por no haber sido tipificadas por el área médica como emergencias y/o porque aún por ser emergencias los servicios fueron prestados cuando aún el hospital contaba con monto mensual asignado disponible en los meses de enero, febrero y marzo de 2011.
2. Con fecha 24 de agosto de 2011, la Gerencia Administrativa, según nota Ref. GA-106/2011, con la finalidad de responder a los compromisos de pago y llevar a cabo el cierre del ejercicio 2011, solicitó a la Dirección del Hospital, todos los documentos pendientes de presentación correspondientes al año 2011, provenientes de documentos que no hubiesen sido reconocidos para pago en los sobregiros, por no corresponder a Emergencias y/o haber sido incluidos en los sobregiros cuando el Hospital aún contaba con monto mensual asignado disponible.
3. En fecha 18 de noviembre de 2011, la Gerencia de Salud, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), solicitud de fecha 17 de noviembre de

2011, de inicio de trámite de obligación de pago al **Hospital Nacional San Juan de Dios**, ubicado en el Departamento y Municipio de San Miguel, la cual no fue reconocida en el pago de sobregiro, por no haber sido tipificadas técnicamente por el área médica como emergencias; en el mes de abril de 2011.

- 3.1 Anexo al requerimiento se remitió justificación técnica emitida por la Subgerencia de Supervisión y Control, en la cual expone entre otros: que durante el mes de abril de 2011, el **Hospital Nacional San Juan de Dios**, reportó un incremento en la atenciones de usuarios(as) del programa, que representaron erogaciones de fondos considerables, dentro de éstas se encuentran: 3 Cirugías electivas, 39 Consultas de emergencias, 126 Consultas externas, 3 Estudios radiológicos, 1 Exámenes de laboratorio clínico, 5 Procedimientos, 10 Fisioterapias, cuya atención era impostergable y necesarias para la preservación de la salud de los usuarios(as) del ISBM, las cuales se brindaron ya habiendo agotado el monto mensual disponible el día 17 de abril de 2011, generando la obligación de pago en el mes anteriormente descrito.
4. Para verificar si existen economías que puedan cubrir la obligación de pago del mes de abril de 2011, de conformidad a la Cláusula Decima, del Convenio suscrito, se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP) e informe presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos y se concluyó que no existen economías de los montos mensuales asignados de meses anteriores, para poder ser utilizado en la cancelación de la obligación de pago anteriormente relacionada, por lo que existe la necesidad de autorizar el pago de **OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(US\$8,522.18)**, con el objeto de cancelar de forma total los servicios médico hospitalarios brindados en el mes de abril de 2011, de conformidad al cuadro siguiente:

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 |
|----------------|--------------------------------|--|--|-------------------------------|--|---|
| MES | MONTO MENSUAL ASIGNADO EN US\$ | OBLIGACIÓN DE PAGO REVISADA POR EL SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO EN US\$ | DESCUENTO POR OBSERVACIONES DE LA COORDINACION DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CONTRATOS EN US\$ | ECONOMÍAS DISPONIBLES EN US\$ | TOTAL OBLIGACIÓN DE PAGO (COLUMNA 3 MENOS COLUMNA 4-5) EN US\$ | PORCENTAJE QUE SE INCREMENTA AL POR OBLIGACIÓN DE PAGO DE ABRIL DE 2011 DE LA RESOLUCIÓN No. 40/2011 ISBM |
| Abril de 2011 | \$60,000.00 | \$8,522.18 | \$0.00 | \$0.00 | \$8,522.18 | 14.20% |
| TOTALES | | \$8,522.18 | \$0.00 | \$0.00 | \$8,522.18 | 14.20% |

5. Para cubrir esta obligación de pago, se cuenta con Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, por el monto de **OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,522.18)**, emitida por el Departamento de Presupuesto del ISBM.
6. Se revisó el Convenio suscrito, y en vista de que los documentos antes descritos presentados

a cobro no corresponden a emergencias determinadas técnicamente por el área médica, y que tal circunstancia de pago, no fue contemplada en el respectivo Convenio, y siendo que la misma es una excepcionalidad que sí forma parte de la naturaleza de la obligación, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil en el artículo 1341, como una obligación Natural “las que no confieren derecho para exigir su cumplimiento, pero que, cumplidas, autorizan para retener lo que se ha dado o pagado en razón de ellas”, y que según los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estableciendo también que el pago se hará al tenor de la obligación.

Por lo tanto, al verificar, la Gerencia de Salud, a través de la Subgerencia de Supervisión y Control la prestación efectiva de los servicios médicos hospitalarios brindados por el **Hospital Nacional San Juan de Dios**, a usuarios(as) del ISBM; media vez finalizada la ejecución contractual, el pago de dichos servicios por cuenta del Instituto es factible, como una obligación de pago, en consonancia a la obligación natural definida en el Código Civil en su artículo 1341 antes citado.

En el cuadro siguiente se resumen los incrementos de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 199/2011 ISBM; para el período 2011:

| No. SOLICITUDES | MESES | | INCREMENTOS | % INCREMENTO ACUMULADO |
|------------------------------|-----------------|--------------------|--------------------|------------------------|
| | SOBREGIROS | OBLIGACIÓN DE PAGO | US\$ | |
| 1° INCREMENTO | ENERO DE 2011 | | \$17,893.51 | 9.94% |
| 2° INCREMENTO | FEBRERO DE 2011 | | \$14,836.65 | 8.24% |
| 3° INCREMENTO | MARZO DE 2011 | | \$22,307.08 | 12.39% |
| 4° INCREMENTO | | ENERO DE 2011 | \$3,880.60 | 2.16% |
| 5° INCREMENTO | | FEBRERO DE 2011 | \$6,155.70 | 3.42% |
| 6° INCREMENTO | | MARZO DE 2011 | \$16,964.40 | 9.42% |
| TOTAL INCREMENTOS ACUMULADOS | | | \$82,037.94 | 45.57% |

En el cuadro siguiente se resumen los incrementos de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 40/2011 ISBM; para el período 2011:

| No. SOLICITUDES | MESES | INCREMENTOS US\$ | % INCREMENTO ACUMULADO |
|------------------|---------------|------------------|------------------------|
| 1° INCREMENTO | ABRIL DE 2011 | \$15,768.46 | 19.71% |
| TOTAL INCREMENTO | | \$15,768.46 | 19.71% |

Con la presente solicitud de incremento del monto por **OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,522.18)**, se estaría autorizando el equivalente al 14.20%, del monto total del Convenio de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 40/2011 ISBM. Se aclara que conforme al artículo 4 literal “b” de la LACAP los convenios quedan fuera del ámbito de aplicación de la referida ley, en relación a lo establecido en el artículo 83-A de la misma ley, el cual hace referencia a que en las modificaciones de los contratos en ejecución ninguna modificación que implique un incremento del monto, deberá de exceder de un veinte por ciento del monto total del contrato.

DESCRIPCION SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Gerencia Administrativa, luego del análisis de la petición presentada por la Gerencia Salud y a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad a lo establecido en el Convenio, en las Cláusulas, Décima Sexta y Décima Novena; los artículos 1341,1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Aprobar la obligación pago por **OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,522.18)**, a favor del **Hospital Nacional San Juan de Dios**, ubicado en el Municipio y Departamento de San Miguel, por atenciones médico hospitalarias brindadas a usuarios(as) del ISBM, en el mes de abril de 2011, siendo el nuevo monto de la prórroga concedida a través de la Resolución Modificativa No. 40/2011 ISBM, por un monto total de **SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$68,522.18)**.
- II. Autorizar a la Presidencia del ISBM para firmar la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de agilizar el trámite de pago de los servicios anteriormente descritos

.....

Agotado el punto anterior, considerando las gestiones realizadas así como la recomendación efectuada; de conformidad a lo establecido en las Cláusulas, Décima Sexta y Décima Novena, del Convenio suscrito, así como lo dispuesto en los artículos 1341,1416, 1417, 1431, 1438 No.1,

1439 y 1440 del Código Civil y Artículo 20 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la obligación de pago** por la cantidad de **OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,522.18)**, a favor del **Hospital Nacional San Juan de Dios**, ubicado en el Municipio y Departamento de San Miguel, por atenciones médico hospitalarias brindadas a usuarios y usuarias del ISBM, en el mes de **abril de 2011**, siendo el nuevo monto de la prórroga concedida a través de la Resolución Modificativa No. 40/2011 ISBM, por un valor total de **SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$68,522.18)**.
- II. **Autorizar** al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar** a la administración dar continuidad al respectivo trámite.
- IV. **Autorizar** la aplicación inmediata del presente acuerdo con el objeto de agilizar la liquidación del pago.

.....

12.3 Hospital Nacional Ciudad Barrios, “Oscar Arnulfo Romero y Galdámez” (Sobregiro mayo y junio de 2011)

.....

ANTECEDENTES:

1. En fecha 18 de diciembre 2008, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el **Hospital Nacional Ciudad Barrios, “Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”** ubicado en el Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, suscribieron convenio para la prestación de servicios médico hospitalarios para los usuarios del Programa Especial de Salud del ISBM; por el plazo de DOCE MESES, comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, por un monto máximo total de hasta **DOCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.00)**.
- 1.1 En fecha 23 de diciembre del 2009, mediante Resolución Modificativa No. ISBM 424/2009; según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto OCHO, Ocho punto Uno, del Acta número VEINTE, de Sesión Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2009, se modificó entre otras las Cláusulas NOVENA “OBLIGACIONES DEL ISBM” y DÉCIMA NOVENA

“VIGENCIA Y PRÓRROGA”; en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por TRES MESES, comprendidos del 01 de enero al 31 de marzo de 2010, siendo el monto máximo total para el período prorrogado de **TRES MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.00)**.

1.2 En fecha 26 de marzo de 2010, mediante Resolución Modificativa No. 33/2010 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto SIETE, del Acta número TREINTA Y SEIS, de la Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de marzo del 2010, se modificó entre otras las Cláusulas NOVENA: “OBLIGACIONES DEL ISBM” y DECIMA NOVENA “VIGENCIA Y PRÓRROGA”; en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por TRES MESES, comprendidos del 01 de abril al 30 de junio de 2010, siendo el monto máximo total para el período prorrogado de **TRES MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.00)**.

1.3 En fecha 29 de junio de 2010, mediante Resolución Modificativa No. 62/2010 ISBM; según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto CUATRO, del Acta número CINCUENTA Y UNO, de la Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de junio de 2010, se modificó entre otras las Cláusulas NOVENA: “OBLIGACIONES DEL ISBM” y DECIMA NOVENA “VIGENCIA Y PRÓRROGA”; en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por SEIS MESES, comprendidos del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, siendo el monto máximo total para el período prorrogado de **SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.00)**.

1.4 En fecha 23 de diciembre de 2010, mediante Resolución Modificativa No. 213//2011 ISBM; según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto OCHO, del Acta número SETENTA Y OCHO, de la Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2010, se modificó entre otras las Cláusulas NOVENA: “OBLIGACIONES DEL ISBM” y DECIMA NOVENA “VIGENCIA Y PRÓRROGA”; en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por TRES MESES, comprendidos del 01 de enero al 31 de marzo de 2011, siendo el monto máximo total para el período prorrogado de **TRES MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.00)**.

1.5 En fecha 31 de marzo de 2011, mediante Resolución Modificativa No. 53//2011 ISBM; según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto SEIS, del Acta número NOVENTA Y CINCO, de la Sesión Extraordinaria celebrada el 31 de marzo de 2011, se modificó entre otras las Cláusulas NOVENA: “OBLIGACIONES DEL ISBM” y DECIMA NOVENA “VIGENCIA Y PRÓRROGA”; en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por UN MES, comprendidos del 01 al 30 de abril de 2011, siendo el monto máximo total para el período prorrogado de **UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.00)**.

- 1.6** En fecha 30 de abril de 2011, mediante Resolución Modificativa No. 78/2011 ISBM; según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto SEIS, del Acta número CIEN, de la Sesión Extraordinaria celebrada el 28 de abril de 2011, se modificó entre otras las Cláusulas NOVENA: “OBLIGACIONES DEL ISBM” y DECIMA NOVENA “VIGENCIA Y PRÓRROGA”; en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por UN MES, comprendidos del 01 al 31 de mayo de 2011, siendo el monto máximo total para el período prorrogado de **UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.00)**.
- 1.7** En fecha 30 de mayo de 2011, mediante Resolución Modificativa No. 108//2011 ISBM; según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto CINCO, del Acta número CIENTO CUATRO, de la Sesión Extraordinaria celebrada el 25 de mayo de 2011, se modificó entre otras las Cláusulas NOVENA: “OBLIGACIONES DEL ISBM” y DECIMA NOVENA “VIGENCIA Y PRÓRROGA”; en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por SIETE MESES, comprendidos del 01 de junio al 31 de diciembre de 2011, siendo el monto máximo total para el período prorrogado de **SIETE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.00)**, se adicionó una Cláusula Decima Novena “A” “CLAUSULA ESPECIAL” Queda expresamente convenido entre las partes, que la presente prórroga quedará sin efecto automáticamente previo al vencimiento del plazo convenido, al momento de concretarse la firma del Convenio Marco, que regule la prestación de servicios médico hospitalarios para los afiliados y afiliadas al ISBM, en hospitales de la red pública nacional y se otorguen nuevos convenios con los hospitales de la red pública de dicho Ministerio.
- 1.8** En fecha 27 de junio de 2011, mediante Resolución Modificativa No. 128/2011 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en Punto CINCO PUNTO TRES, del Acta Número CIENTO OCHO, de la Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de junio de 2011, se modificó la Cláusula NOVENA: “OBLIGACIONES DEL ISBM”, en el sentido de incrementar el monto máximo del mismo en la cantidad de **SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$667.00)**, con el objeto de realizar el pago total del sobregiro del mes de enero de 2011, por sobredemanda de servicios médico hospitalarios y de emergencias, brindados a usuarios(as) del ISBM, siendo el nuevo monto durante la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 213/2011 ISBM, de **TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,667.00)**. Es expresamente Convenio por las partes que la presente resolución, tendrá como único fin constituirse en un instrumento para el pago de las obligaciones pecuniarias generadas durante los meses de enero, febrero y marzo de 2011.
- 2.** En fecha 15 de noviembre de 2011, la Gerencia de Salud, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) solicitudes de fechas 11 de noviembre de 2011, de inicio de trámites para el pago de sobregiros al **Hospital Nacional Ciudad Barrios, “Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”** ubicado en el Municipio de Ciudad Barrios,

Departamento de San Miguel, para responder así a las atenciones de emergencias brindadas a usuarios(as) en los meses de mayo y junio de 2011, debido a que el monto mensual fue agotado en los meses anteriormente descritos.

- 2.1** Anexos a los requerimientos se remitieron Justificaciones Técnicas emitidas con fecha 08 y 11 de noviembre de 2011 respectivamente, por la Subgerencia de Supervisión y Control, en las cuales expone entre otros, que durante los meses mayo y junio de 2011, el hospital reportó un incremento en atenciones de emergencias e ingresos, por enfermedades tales como: Asma bronquial, sinusitis, Colon Irritable, más Gastritis, Abdomen Agudo no quirúrgico, Otitis Media Aguda, Bronquiolitis Aguda, Infección en vías urinarias, Amibiasis Intestinal, Trauma de rodilla derecha, entre otros, por lo cual los montos asignados para estos meses fueron insuficientes y se requirió brindar atenciones que ocasionaron los sobregiro en los meses anteriormente descritos.
- 2.2** Anexos a los requerimiento se remitieron memorandos de fechas 11 de noviembre de 2011; mediante los cuales la Subgerencia de Supervisión y Control, solicitó a la Gerencia de Salud, tramitar los pagos de las emergencias brindadas cuando el monto se había agotado en los meses de mayo y junio de 2011, habiendo presentado el referido Hospital un sobregiro total de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$952.00)**. Según los referidos memorandos los documentos que amparan los sobregiros fueron revisados por el supervisor de apoyo médico hospitalario de esa subgerencia, asignado al referido hospital, quien constató que fueron atenciones de emergencias después de las fechas en que se agotó el monto máximo mensual, correspondiente los meses anteriormente señalados. Dicho informe cuenta con el Visto Bueno de la Gerencia de Salud, según el cuadro siguiente:

| MESES | FECHA EN QUE SE AGOTO EL MONTO | SOBREGIRO REVISADO POR SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO |
|---------------|--------------------------------|--|
| MAYO DE 2011 | 13 de mayo de 2011 | \$296.00 |
| JUNIO DE 2011 | 26 de junio de 2011 | \$656.00 |
| TOTAL | | \$952.00 |

- 3.** Para verificar si existen economías dentro de la ejecución del convenio durante el año 2011, que puedan cubrir el sobregiro del mes de mayo de 2011, se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP) e informe presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos y se concluyó que existe remanente por la cantidad de **VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(US\$20.00)**; el cual está disponible para ser utilizado en la cancelación del sobregiro anteriormente relacionado, por lo que existe

la necesidad de incrementar el monto de la prórroga concedida a través de la Resolución Modificativa No. 78/2011 ISBM, en la cantidad **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$276.00)**, con el objeto de cancelar de forma total las atenciones de emergencias brindadas en el mes de mayo de 2011, de conformidad al cuadro siguiente:

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 |
|----------------|--------------------------------|---|--|--------------------------------|---|---|
| MES | MONTO MENSUAL ASIGNADO EN US\$ | SOBREGIRO REVISADO POR SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO US\$ | DESCUENTOS POR OBSERVACIONES DE LA COORDINACION DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CONTRATOS US\$ | REMANENTES DISPONIBLES EN US\$ | PAGO PENDIENTES EN US\$ (Fila3-Menos Filas 4-5) | PORCENTAJE QUE SE INCREMENTA POR SOBREGIRO DE MAYO DE 2011 EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN 78/2011 ISBM |
| Mayo de 2011 | \$1,000.00 | \$296.00 | \$0.00 | \$20.00 | \$276.00 | 27.60% |
| TOTALES | | \$296.00 | \$0.00 | \$20.00 | \$276.00 | 27.60% |

4. Así mismo, se verificó las economías para el mes de junio de 2011, de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 108/2011 ISBM, de conformidad a la Cláusula Decima, del Convenio suscrito, se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP) e informe presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos y se concluyó que se cuenta con economías por la cantidad de **UNO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(US\$1.00)**; para poder ser utilizada en la cancelación del sobregiro del mes de junio de 2011, por lo que existe la necesidad de incrementar el monto del Convenio para el año 2011, en la cantidad de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$655.00)**, con el objeto de cancelar de forma total las atenciones de emergencias brindadas en el mes anteriormente descrito, de conformidad al cuadro siguiente:

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 |
|----------------|--------------------------------|--|--|--------------------------------|---|---|
| MES | MONTO MENSUAL ASIGNADO EN US\$ | SOBREGIRO REVISADO POR SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO EN US\$ | DESCUENTOS POR OBSERVACIONES DE LA COORDINACION DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CONTRATOS ENUS\$ | REMANENTES DISPONIBLES EN US\$ | PAGO PENDIENTES (Fila3-Menos Filas 4-5) EN US\$ | PORCENTAJE QUE SE INCREMENTA POR SOBREGIRO DE JUNIO DE 2011 EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN 108/2011 ISBM |
| Junio de 2011 | \$1,000.00 | \$656.00 | \$0.00 | \$1.00 | \$655.00 | 9.36% |
| TOTALES | | \$656.00 | \$0.00 | \$1.00 | \$655.00 | 9.36% |

5. Para cubrir los pagos de los meses de mayo y junio de 2011, se cuenta con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria por el monto de **NOVECIENTOS TREINTA Y UNO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$931.00)**, emitida por el

Departamento de Presupuesto del ISBM.

6. Se revisó el Convenio suscrito, cuya Cláusula DÉCIMA, literalmente establece “En casos excepcionales en que el monto mensual asignado se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones de emergencia que no puedan diferirse, el Hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la “NORMATIVA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”, o la Norma Técnica que se encuentre vigente, para efectos de pago de éstos servicios el Hospital deberá tramitar la resolución modificativa que corresponda; por lo anterior, se revisó la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”, determinando que el artículo 32 de la misma establece: “Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por un médico capacitado en atención de emergencias asignado de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Tratante y deberán ser atendidas **independientes del número y del monto mensual asignado**” y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estableciendo también que el pago se hará al tenor de la obligación.

Por lo tanto, al verificar la Gerencia de Salud, a través de la Subgerencia de Supervisión y Control la prestación efectiva de los servicios médicos hospitalarios y de emergencia brindados por el **Hospital Nacional Ciudad Barrios, “Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”** ubicado en el Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a usuarios(as) del ISBM, el pago de dichos servicios por cuenta del Instituto es factible, en consonancia a la obligación de pago contenida en la Cláusula DÉCIMA del Convenio.

En el cuadro siguiente se resumen los incrementos a la Resolución Modificativa No. 213/2011 ISBM, para el período 2011:

| SOLICITUD | MESES | INCREMENTO | % INCREMENTO ACUMULADO |
|---------------------------|-----------------|-----------------|------------------------|
| 1° INCREMENTO | ENERO DE 2011 | \$667.00 | 22.23% |
| | FEBRERO DE 2011 | ----- | ----- |
| | MARZO DE 2011 | ----- | ----- |
| TOTAL DE ACUMULADO | | \$667.00 | 22.23% |

En el cuadro siguiente se resumen los incrementos a la Resolución Modificativa No. 53/2011 ISBM, para el período 2011:

| SOLICITUD | MESES | INCREMENTO | % INCREMENTO ACUMULADO |
|--------------|---------------|------------|------------------------|
| | ABRIL DE 2011 | ----- | ----- |
| TOTAL | | ----- | ----- |

Con la presente solicitud de incremento del monto para el mes de mayo de 2011, por **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$276.00)**, se estaría autorizando un equivalente al 27.60%, del monto total del Convenio de la prórroga concedida para el año 2011, mediante Resolución Modificativa No. 78/2011 ISBM, y con la solicitud de incremento del monto del mes de junio de 2011, por **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$655.00)**, se estaría autorizando un equivalente al 9.36%, del monto total del Convenio de la prórroga concedida para el año 2011, mediante Resolución Modificativa No. 108/2011 ISBM.

Se aclara que conforme al artículo 4 literal "b" de la LACAP los convenios quedan fuera del ámbito de aplicación de la referida ley, en relación a lo establecido en el artículo 83-A de la misma ley, el cual hace referencia a que en las modificaciones de los contratos en ejecución ninguna modificación que implique un incremento del monto, deberá de exceder de un veinte por ciento del monto total del contrato.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Gerencia Administrativa, luego del análisis de la petición presentada por la Gerencia Salud y a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad a lo establecido en el Convenio, en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena; los

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Aprobar el pago de sobregiro por **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$276.00)**; a favor del **Hospital Nacional Ciudad Barrios, “Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”** ubicado en el Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, en concepto de atenciones médico hospitalarias de emergencia brindadas a usuarios(as) del ISBM en el mes mayo de 2011, siendo el nuevo monto total de la prórroga concedida para el año 2011, mediante Resolución Modificativa 78/2011 ISBM de **UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,276.00)**.
- II. Aprobar el pago de sobregiro por **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$655.00)**; a favor del **Hospital Nacional Ciudad Barrios, “Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”** ubicado en el Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, en concepto de atenciones médico hospitalarias de emergencia brindadas a usuarios(as) del ISBM en el mes junio de 2011, siendo el monto ejecutado de la prórroga concedida para el año 2011, mediante Resolución Modificativa Resolución Modificativa 108/2011 ISBM; de **UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,655.00)**.
- III. Autorizar a la Presidencia del ISBM para firmar la resolución correspondiente.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de agilizar el trámite de pago de los servicios anteriormente descritos.

Agotado el punto anterior, considerando las gestiones realizadas así como la recomendación efectuada; de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio vigente, así como lo dispuesto en los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, y Art. 20 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de sobregiro** por la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$276.00)**, a favor del proveedor **Hospital Nacional Ciudad Barrios, “Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”** ubicado en el Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, por atenciones médico hospitalarias brindadas a usuarios y usuarias del ISBM, en el mes de **mayo de 2011**, siendo el nuevo monto de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 78/2011

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ISBM, por un valor total de **UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,276.00).**

II. Aprobar el pago de sobregiro por la cantidad de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$655.00)**, a favor del proveedor **Hospital Nacional Ciudad Barrios, “Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”** ubicado en el Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, por atenciones médico hospitalarias brindadas a usuarios y usuarias del ISBM, en el mes de **junio de 2011**, siendo el nuevo monto de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 108/2011 ISBM, por un valor total de **UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,655.00).**

III. Autorizar al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.

IV. Encomendar a la administración dar continuidad al respectivo trámite.

V. Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo con el objeto de agilizar el pago de los servicios descritos.

.....

12.4 Hospital Inversiones Médicas de Oriente, S.A. de C.V., departamento y municipio de San Miguel (Sobregiro septiembre de 2011)

.....

ANTECEDENTES:

1. En fecha 12 de enero de 2011, de conformidad a lo establecido en la Resolución de Adjudicación No. 148/2010 ISBM, referente a la Licitación Pública No. 05/2011 ISBM “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM AÑO 2011”, se suscribió el contrato No. 248/2011 ISBM, entre el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el **Hospital Inversiones Médicas de Oriente, S.A.** de C.V., ubicado en el Municipio y Departamento de San Miguel; para un plazo de **ONCE MESES VEINTE DÍAS**, a partir del 12 de enero al 31 de diciembre del 2011, con un monto máximo anual de hasta **UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,034,400.00) IVA INCLUIDO**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 86,200.00) IVA INCLUIDO.**

1.1 En fecha 13 de octubre de 2011, mediante Resolución Modificativa No. 300/2011 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto DOCE PUNTO CUATRO, del Acta Número CIENTO VEINTE, de Sesión Ordinaria, celebrada el día 06 de octubre de 2011, se modificaron las Cláusulas II) OBJETO DEL CONTRATO y IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO

del citado Contrato, en el sentido de incrementar el monto máximo total contratado en la cantidad de **CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$44,306.23)**, con el objeto de realizar el pago total por las atenciones médico hospitalarias de emergencias del mes de julio y agosto de 2011, siendo el nuevo monto total del contrato de **UN MILLÓN SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SEIS 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,078,706.23), IVA INCLUIDO.**

2. Se recibió Memorando emitido por la Gerencia de Salud de fecha 10 de noviembre de 2011, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el día 15 de noviembre de 2011, de solicitud de inicio de trámite para pago de sobregiro al **Hospital Inversiones Médicas de Oriente, S.A. de C.V.**, para responder así a las atenciones de emergencias brindadas a usuarios(as) en el mes de septiembre de 2011, debido a que el monto mensual fue agotado el día 21 de septiembre de 2011.
 - 2.1 Anexo al requerimiento se remitió Justificación Técnica emitida por la Subgerencia de Supervisión y Control, en la cual expone que durante el mes de septiembre de 2011, el **Hospital Inversiones Médicas de Oriente, S.A. de C.V.**, reportó un incremento en la atención de usuarios(as) del Programa de Salud con patologías que representaron erogaciones de fondos considerables, dentro de estas atenciones se encuentran: 1 Paciente ingresado en UCI intermedio más Colocación de Marcapaso Temporal, 1 Craneotomía, 8 Partos Vaginales, 6 Cesáreas, 1 Histerectomía, 3 Apendicetomías, 3 Legrados Uterinos por Aborto fallido, 2 Procedimientos de Ortopedia ambulatorios, 2 Pequeñas Cirugías, 1 Extracción de Cuerpo Extraño, 12 Atenciones de Emergencias, 6 Usuarios en día cama adulto, 5 en días cama niño, entre otros, se detalla que las atenciones brindadas a los usuarios eran impostergables, lo que generó el sobregiro.
 - 2.2 Anexo al requerimiento se remitió memorando de fecha 10 de noviembre de 2011; en el cual la Subgerencia de Supervisión y Control, solicita a la Gerencia de Salud tramitar el pago de las emergencias brindadas en cumplimiento a la normativa vigente; cuando el monto se había agotado en el mes de septiembre de 2011, habiendo presentado el referido Hospital un sobregiro total de **TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$31,470.25) IVA INCLUIDO.** Según el referido memorando los documentos que amparan el sobregiro fueron revisados por la supervisora de apoyo médico hospitalario de esa subgerencia, quien constó que fueron atenciones de emergencias, después de las fechas en que se agotó el monto máximo mensual, correspondiente al mes anteriormente señalado. Dicho informe cuenta con el Visto Bueno de la Gerencia de Salud.

3. Para verificar si existen economías dentro de la ejecución del contrato durante el año 2011, que puedan utilizarse en el sobregiro del mes de septiembre de 2011, se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP) e informe presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos y se concluyó que existen economías por la cantidad de **CIENTO DOS 91/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$102.91)**; las cuales están disponibles para ser utilizadas en la cancelación del sobregiro anteriormente relacionado, por lo que existe la necesidad de incrementar el monto del contrato para el año 2011, en la cantidad **TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$31,367.34)**, con el objeto de cancelar de forma total las atenciones de emergencias brindadas en los meses anteriormente descritos, de conformidad al cuadro siguiente:

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 |
|-----------------|--------------------------------|--|--|-------------------------------|--|--|
| MES | MONTO MENSUAL ASIGNADO EN US\$ | SOBREGIRO REVISADO POR SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO EN US\$ | DESCUENTOS POR OBSERVACIONES DE LA COORDINACION DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CONTRATOS ENUS\$ | ECONOMÍAS DISPONIBLES EN US\$ | PAGOS PENDIENTES (COLUMNA 3 MENOS COLUMNA 4-5) EN US\$ | PORCENTAJE QUE SE INCREMENTA POR SOBREGIRO DE SEPTIEMBRE DE 2011 EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN 148/2010 ISBM |
| Septiembre 2011 | \$86,200.00 | \$31,470.25 | 0.00 | \$102.91 | \$31,367.34 | 3.03% |
| TOTALES | | \$31,470.25 | \$0.00 | \$102.91 | \$31,367.34 | 3.03% |

4. Para cubrir este incremento, se cuenta con Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, por el monto de **TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$31,367.34)**, emitida por el Departamento de Presupuesto del ISBM.
5. Para determinar la base legal para efectuar el pago de los sobregiro solicitado, se revisó el Contrato No. 248/2011-SBM, determinando que la Cláusula IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO, literalmente establece: “Prevía autorización escrita del ISBM, la Sociedad Contratista podrá utilizar economías de meses anteriores, para cubrir demandas superiores a las programadas mensualmente, sin exceder el monto máximo total contratado y Cláusula VIII) CLÁUSULAS ESPECIALES, literal D) “Cuando el monto máximo mensual se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones de emergencia que no pudieran diferirse, el hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la **“NORMA TECNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”** o la Norma Técnica que se encuentre vigente durante la ejecución del presente contrato, y el pago de los mismos

podrá cancelarse según lo dispuesto en la normativa vigente, previo análisis, justificación de la emergencia por parte del ISBM...”, determinándose que el artículo 32 de la misma establece: “Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por un médico capacitado en atención de emergencias asignado de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Tratante y deberán ser atendidas **independientes del número y del monto mensual asignado**” y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella.

Por lo tanto, al verificar la Gerencia de Salud, a través la Subgerencia de Supervisión y Control la prestación efectiva de los servicios médicos hospitalarios y de emergencia brindados por el Hospital **Inversiones Medicas de Oriente, S.A, de C.V.**, a usuarios(as) del ISBM, el pago de dichos servicios por cuenta del Instituto es factible, en consonancia a la obligación de pago contenida en la Cláusula VIII) literal D) del Contrato No. 248/2011-ISBM.

En el cuadro siguiente se detallan los incrementos concedidos para el período 2011, mediante las Resoluciones respectivas, siendo los siguientes:

| SOLICITUDES | MESES | INCREMENTOS | % INCREMENTO ACUMULADO |
|---------------|-----------------|--------------------|------------------------|
| | ENERO DE 2011 | ----- | ----- |
| | FEBRERO DE 2011 | ----- | ----- |
| | MARZO DE 2011 | ----- | ----- |
| | ABRIL DE 2011 | ----- | ----- |
| | MAYO DE 2011 | ----- | ----- |
| | JUNIO DE 2011 | ----- | ----- |
| 1° INCREMENTO | JULIO DE 2011 | \$26,649.78 | 2.58% |
| 2° INCREMENTO | AGOSTO DE 2011 | \$17,656.45 | 1.71% |
| TOTAL | | \$44,306.23 | 4.29% |

Con la presente solicitud de incremento del monto para el mes de septiembre de 2011, por **TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$31,367.34)**, equivalente al 3.03%, se estaría autorizando un total de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES 57/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,673.57)**,

equivalente al 7.32% del monto total contratado, por lo que se estaría dentro del límite legal para el incremento de contratos de obras, establecido en el artículo 83-A de LACAP, el cual hace referencia a que en las modificaciones de los contratos en ejecución ninguna modificación que implique un incremento del monto, deberá de exceder de un veinte por ciento del monto total del contrato.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Gerencia Administrativa, luego del análisis de la petición presentada por la Gerencia de Salud, y la gestión realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad a lo establecido en el Contrato No. 248/2011-ISBM, Cláusulas IV) y VIII) literal "D" y XVIII), artículos 84 y 5 LACAP; 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil,

RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:

- I. Aprobar el pago de sobregiro por **TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$31,367.34) IVA INCLUIDO**, a favor del **Hospital Inversiones Medicas de Oriente, S.A. de C.V.**, ubicado en el Municipio y Departamento de San Miguel, en concepto de atenciones médico hospitalarias de emergencia brindadas a usuarios(as) del ISBM, en el mes de septiembre de 2011, en virtud del Contrato No. 248/2011-ISBM; siendo el nuevo monto total del contrato de **UN MILLÓN CIENTO DIEZ MIL SETENTA Y TRES 57/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,110,073.57) IVA INCLUIDO**.
- II. Autorizar a la Presidencia del ISBM para firmar la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de agilizar el trámite de pago de los servicios anteriormente descritos.

Agotado el punto anterior, considerando las gestiones realizadas así como la recomendación efectuada; de conformidad a lo establecido en el Contrato No. 248/2011-ISBM, Cláusulas IV) y VIII), literal "D" y XVIII), artículos 84 y 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, y Art. 20 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de sobregiro** por la cantidad de **TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$31,367.34) IVA INCLUIDO**, a favor del **Hospital Inversiones**

Médicas de Oriente, S.A. de C.V, ubicado en el Municipio y Departamento de San Miguel, por atenciones médico hospitalarias de emergencia brindadas a usuarios y usuarias del ISBM, en el mes de **septiembre de 2011**, en virtud del Contrato No. 248/2011-ISBM, siendo el nuevo monto total del contrato de **UN MILLÓN CIENTO DIEZ MIL SETENTA Y TRES 57/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,110,073.57) IVA INCLUIDO**.

- II. **Autorizar** al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar** a la administración dar continuidad al respectivo trámite.
- IV. **Autorizar** la aplicación inmediata del presente acuerdo con el objeto de agilizar los pagos.

Punto Trece: Solicitud de aprobación de inicio de proceso de Contratación Directa No. 01/2012-ISBM, “SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS PRIVADOS EN EL MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, PARA LOS AFILIADOS DEL ISBM, AÑO 2012”

El Director Presidente comunicó que la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, a requerimiento de la Gerencia de Salud, somete a consideración del Consejo Directivo solicitud de de autorización para iniciar el proceso de **Contratación Directa No. 01/2012-ISBM** referente al “SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS PRIVADOS EN EL MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, PARA LOS AFILIADOS DEL ISBM. AÑO 2012”, por un monto de hasta **VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000.00) IVA INCLUIDO**.

El documento presentado literalmente dice. ~~~~~

ANTECEDENTES:

- I. El 24 de octubre de 2011, la UACI, recibió requerimiento de la Gerencia de Salud, para realizar la gestión de contratación de los servicios hospitalarios privados en el Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, para el período de enero a diciembre de 2012.
- II. Que de acuerdo a la Justificación Técnica, emitida por la Subgerencia de Planificación, uno de los mayores rubros en el aspecto económico del ISBM, está orientado hacia los gastos médicos hospitalarios y que el Programa Especial de Salud, busca dar servicios médicos hospitalarios con accesibilidad en todas las zonas geográficas del país y de ésta forma contribuir a que los servicios sean prestado en forma oportuna a los beneficiarios a nivel nacional, por tanto, se opta en recurrir a nueva contratación para garantizar así la continuidad del servicio en el Municipio de Zacatecoluca.

- III. El 26 de septiembre de 2011, el Consejo Superior de Salud Pública, emitió constancia de acuerdo a la cual, el HOSPITAL DE ESPECIALIDADES LA PAZ, (BRIZBAR, S.A. DE.C.V.), se encuentra inscrito al número 534 del Registro de Hospitales, siendo a la fecha el único establecimiento autorizado para funcionar en el Municipio de Zacatecoluca.
- IV. Visto el requerimiento anterior, la UACI, procedió a revisar la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), determinando que la modalidad de contratación, aplicable en éste caso es la Contratación Directa de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 72 de la LACAP, el cual literalmente establece: “El procedimiento de la Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes: Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicio.”
- V. Que con el objeto de garantizar que la oferta que se reciba, cumpla con los términos de referencia, se recomienda la conformación de una Comisión de Evaluación de la Oferta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de LACAP, según el detalle establecido en la descripción sintética y recomendación del presente documento.
- VI. Consta en el expediente la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria por un monto de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$240,000.00)**, emitida por el Departamento de Presupuesto.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, conforme a lo establecido en los artículos 20 literal k) y 67 de la Ley del ISBM; 72 literal C) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 36 inciso II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), recomienda al Consejo Directivo:

- I. Acordar iniciar el proceso de Contratación Directa No. 01/2012-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS PRIVADOS EN EL MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, PARA LOS AFILIADOS DEL ISBM. AÑO 2012”., hasta por un monto máximo mensual de **VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000.00) IVA INCLUIDO** haciendo un monto máximo total de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$240,000.00) IVA INCLUIDO**, para el periodo de enero a diciembre del año 2012, debido a que según constancia emitida por el Consejo Superior de Salud Pública, dicha sociedad, es propietaria del único Hospital autorizado para funcionar en el Municipio Zacatecoluca.
- II. Nombrar la Comisión Evaluadora de la Oferta que se presente en el proceso arriba

| | | | Comisión (Art.20 LACAP) |
|---|----------------------------------|---|--|
| 1 | Herbert Danilo Campos Reales | Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud | Designado por el Jefe UACI |
| 2 | Ana Elda Flores de Reyna | Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario | Representante de la Unidad Solicitante |
| 3 | Alba Cecilia Santamaría de López | Jefe del Departamento de Contabilidad Gubernamental | Analista Financiero |
| 4 | Carlos Aníbal Monge López | Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario | Experto en la materia |

- III. **Autorizar** al Director Presidente para emitir la Resolución Razonada a la que se refiere el inciso II del Art. 36 del Reglamento de la LACAP.
- IV. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI,** la continuidad de los respectivos trámites para la Contratación Directa.
- V. **Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo para los efectos consiguientes.**

Punto Catorce: Solicitud de aprobación de imposición de multa al proveedor R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por atraso en la entrega del ítem 2 del proceso de Libre Gestión No. 244/ISBM-2011

El Director Presidente informó que la Gerencia Administrativa previa gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a decisión del Consejo Directivo, solicitud de aprobación de imposición de multa al **proveedor R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, por haber incumplido el plazo de entrega del **ítem 2**, Afiches proyecto conservación de Tortugas Marinas de la **Libre Gestión No. 244/ISBM-2011**, referente a la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN DE HOJAS VOLANTES Y AFICHES INFORMATIVOS PARA EL ISBM”**.

El referido documento literalmente expresa:

.....

ANTECEDENTES:

1. ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN:

En virtud de los resultados obtenidos en la Libre Gestión No. 244/2011-ISBM **“CONTRATACIÓN**

DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN DE HOJAS VOLANTES Y AFICHES INFORMATIVOS PARA EL ISBM"; el diecisiete de octubre de dos mil once, el ISBM suscribió con **R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, la Orden de Compra de Bienes y Servicios No. 281/2011, mediante el cual se pactó el suministro de dos ítems; entre los cuales se encuentra el ítem 2, según el siguiente detalle:

| ÍTEM | CANT. | DESCRIPCIÓN DEL BIEN CONTRATADO | PRECIO UNITARIO US \$ IVA INCLUIDO | TOTAL US \$ IVA INCLUIDO |
|------|-------|---|------------------------------------|--------------------------|
| 2 | 75 | Afiches Proyecto Conservación de Tortugas Marinas | \$1.50 | \$112.50 |

2. ORDEN DE INICIO

El diecisiete de octubre de dos mil once, se emitió la Orden de Inicio correspondiente, indicando al Contratista que el plazo de entrega para el ítem 2, comenzaba a correr el día dieciocho de octubre de dos mil once y finalizaba el día **veinticinco de octubre del mismo año.**

3. RECEPCIÓN

Mediante nota recibida en fecha nueve de noviembre de dos mil once, la Administradora de la referida Orden Compra, informó que **R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, había entregado los afiches antes mencionados, el día veintisiete de octubre de dos mil once, contabilizándosele un total de DOS días de retraso.

4. PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA

4.1 CITACIÓN

Mediante nota de fecha veintiocho de noviembre de dos mil once, la UACI informó a "R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. de C.V." sobre el incumplimiento reportado, concediéndole de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, audiencia para el día veintinueve de noviembre de dos mil once.

4.2 CALCULO ESTIMADO DE LA MULTA A IMPONER

De conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, la UACI y la Administradora de la Orden de Compra, estimaron el monto de la multa a imponer a **R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, determinado que corresponde imponer la multa mínima para los proceso de Libre Gestión

equivalente a VEINTIDÓS 41/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$22.41).

4.3 AUDIENCIA

Mediante nota de fecha veintinueve de noviembre de dos mil once, **R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, manifestó aceptar el monto de la multa antes descrita.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA Y RECOMENDACIÓN:

La Gerencia Administrativa, luego del análisis efectuado a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en coordinación con la Administradora de la Orden de Compra, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 y 85 de la LACAP; artículos 20 literal k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial **RECOMIENDA** al Consejo Directivo del ISBM:

- I. Imponer a la sociedad **R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**; una multa equivalente a **VEINTIDÓS 41/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22.41)**, por haber incumplido el plazo de entrega del ítem 2 Afiches proyecto conservación de Tortugas Marinas, objeto de la Orden de Compra No 281/2011 referente a la Libre Gestión No. 244/2011-ISBM, **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN DE HOJAS VOLANTES Y AFICHES INFORMATIVOS PARA EL ISBM”**.
- II. Autorizar al Director Presidente para que firme la resolución respectiva.
- III. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en coordinación con la Unidad Financiera Institucional, proceder con los trámites respectivos para hacer efectivo el pago de la multa.
- IV. Autorizar la aplicación inmediata del acuerdo, con el objeto que la resolución sea notificada a la brevedad posible.

Conocido lo anterior, en vista de la gestión y análisis efectuado según el informe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 18 y 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y Artículos 20 literal “k” y 67 de la Ley del ISBM, por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Imponer** a la sociedad **R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, una multa equivalente a **VEINTIDÓS 41/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22.41)**, por haber incumplido el plazo de entrega del **ítem 2**, Afiches proyecto conservación de Tortugas Marinas, objeto de la Orden de Compra No 281/2011 referente a la Libre Gestión No.244/2011-ISBNM, **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN DE HOJAS VOLANTES Y AFICHES INFORMATIVOS PARA EL ISBM”**.
- II. **Autorizar** al Director Presidente del ISBM para que firme la resolución respectiva.
- III. **Encomendar** a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en coordinación con la Unidad Financiera Institucional, proceder con los trámites respectivos para hacer efectivo el pago de la multa.
- IV. **Autorizar** la aplicación inmediata del presente Acuerdo, a fin de realizar la notificación de la resolución en el plazo establecido en el artículo 74 de la LACAP.

Punto Quince: Acciones de Personal

El Director Presidente comunicó que la Gerencia Administrativa, previa gestión del Departamento de Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo Directivo, solicitudes de aprobación de diferentes acciones de personal. La mecánica a seguir que se propone, es dar lectura a cada una de las solicitudes recibidas e ir tomando los respectivos acuerdos. El Directorio aprobó dicha propuesta.

A continuación, se dio lectura a las solicitudes, que en su orden y de forma literal expresan lo siguiente:

15.1 SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DE RENUNCIA SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM.

ANTECEDENTES:

1. Según **ACTA NUMERO CIENTO VEINTISIETE** de la **SESIÓN ORDINARIA**, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de noviembre de dos mil once, el Consejo Directivo en el **PUNTO DIEZ**, acuerda: II) Aprobar la contratación de tres (3) candidatos, en el cargo nominal de **Médico Magisterial**, realizando las funciones de **Médico de Atención Primaria de Salud**, a partir del veintidós de noviembre de dos mil once por el sistema de **Contrato**, en el que se encuentra el doctor Ramón Eduardo Barrera Hernández.
2. Que mediante Contrato Individual de Trabajo No. 441/2011, el ISBM contrató al doctor Ramón Eduardo Barrera Hernández a partir del 22 de noviembre de 2011, para brindar servicios en

- el Policlínico ubicado en el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.
3. Que el doctor **Ramón Eduardo Barrera Hernández**, quien se ha desempeñado en el cargo nominal de **Médico Magisterial** con funciones de **Médico de Atención Primaria de Salud** asignado al Policlínico de Cojutepeque; con nota de fecha 29 de noviembre de dos mil once comunica su renuncia irrevocable la cual será efectiva a partir del 01 de diciembre del presente año, dejando dicha plaza vacante, en el Policlínico ubicado en el municipio de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán.
 4. Según Memorándum recibido en fecha 30 de noviembre de 2011, el Dr. Omar Keller Catalán Vásquez, Subgerente de Supervisión y Control, comunica al Departamento de Recursos Humanos, que dicha subgerencia recibió nota sobre la renuncia irrevocable del Dr. **Ramón Eduardo Barrera Hernández**, quien labora como **Médico Magisterial** en el Policlínico ubicado en el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, haciéndose efectiva a partir del 01 de diciembre del corriente año, anexando la renuncia.

DESCRIPCION SINTETICA Y RECOMENDACIÓN:

La Gerencia Administrativa, luego de la gestión realizada por el Departamento de Recursos Humanos y con base al Art. 22 de la Ley del ISBM y al Art. 20 de Reglamento Interno de Trabajo, solicita al Consejo Directivo:

- I. Dar por aceptada la renuncia sin responsabilidad para el ISBM del doctor **Ramón Eduardo Barrera Hernández**, con cargo nominal de **Médico Magisterial** con funciones de **Médico de Atención Primaria de Salud**, sin responsabilidad para el ISBM, dejando la plaza vacante a partir del 01 de diciembre de 2011 en el Policlínico ubicado en el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.
- II. Autorizar dar inicio al proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza vacante de **Médico Magisterial** con funciones de **Médico de Atención Primaria de Salud** en el Policlínico de Cojutepeque.
- III. Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Agotado el Punto anterior y considerando las gestiones realizadas por el Departamento de Recursos Humanos y la recomendación planteada por la Gerencia Administrativa, con base en lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley del ISBM y al Art. 20 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto; el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. **Dar por aceptada la renuncia** del doctor **Ramón Eduardo Barrera Hernández**, la cual surte efecto a partir del **uno de diciembre de dos mil once**, al cargo nominal Médico Magisterial, con funciones **Médico de Atención Primaria de Salud**, dejando la plaza vacante a partir de esa fecha, en el Policlínico Magisterial situado en el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, dándose por terminada la relación laboral sin ninguna responsabilidad para el ISBM.
- II. **Encomendar** al Departamento de Recursos Humanos y Gerencia Administrativa la continuidad de los trámites relacionados con la terminación del contrato y otros efectos consecuentes, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- III. **Autorizar** el inicio del proceso de reclutamiento y selección del personal para la contratación en la plaza vacante generada por la renuncia del doctor Barrera Hernández.
- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para los efectos consecuentes.

.....

15.2 SOLICITUD DE APROBACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN (1) CANDIDATO EN UNA (1) PLAZA NOMINAL DE ENCARGADO DE BOTIQUÍN.

.....

ANTECEDENTES:

1. En Memorándum de fecha 29 de noviembre de 2011, la Subgerencia de Supervisión y Control, con el visto bueno de la Gerencia de Salud, en vista del incremento de la demanda de servicios de salud de la población usuaria del ISBM, la apertura del Botiquín Magisterial en el Policlínico Magisterial ubicado en el municipio de San Jacinto, en el departamento de San Salvador y procurando la mejora continua en la atención de los pacientes; solicita la contratación de un recurso humano que colabore en el desarrollo de las actividades correspondientes a la plaza de Encargado de Botiquín, en dicho establecimiento de salud.
2. El Departamento de Recursos Humanos, verificando previamente que actualmente la institución cuenta con cuatro (4) plazas creadas de Encargado de Botiquín, las cuales se encuentran vacantes; llevó a cabo la revisión en la base de datos de aspirantes a dicha plaza, los cuales se han remitido a evaluación durante el transcurso del año 2011 y cumplen con el perfil establecido.
3. Luego de haber revisado los resultados en las evaluaciones psicológicas y entrevistas; se procedió a seleccionar a los aspirantes que cuentan con el perfil requerido, recibiendo, por parte de la Subgerencia de Supervisión y Control, con el visto bueno de la Gerencia de Salud, la

propuesta de contratación en una (1) plaza nominal de Encargado de Botiquín con funciones de Encargado de Botiquín, según el siguiente detalle: como primera opción el **Sr. Carlos Antonio Tesorero Rodríguez**, quien es Técnico en Enfermería, con 9 meses de experiencia en despacho de medicamentos, inventario y distribución de los mismos, así como, en atención al paciente y clientes; como segunda opción el **Sr. #####**, Técnico en Enfermería, con experiencia de un año como enfermero; y la Srita. **#####**, quien es Técnica en Enfermería, con experiencia adquirida por medio de prácticas hospitalarias, comunitarias y del servicio social que corresponde a sus estudios.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA Y RECOMENDACIÓN:

La Gerencia Administrativa, después de la propuesta presentada por la Gerencia de Salud y a través de la gestión, realizada por el Departamento de Recursos Humanos; con base a lo establecido en el artículo 22, literal m) de la Ley del ISBM y el Art. 14 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, solicita al Consejo Directivo:

- I. Autorizar al Director Presidente la contratación, de una (1) plaza nominal de **Encargado de Botiquín**, con funciones de **Encargado de Botiquín**, por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario: 2011-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria: **02- Prestacion de los Servicios Médicos Hospitalarios**; y Línea de Trabajo: **01-Servicios Médicos y Hospitalarios** con un salario mensual de **Cuatrocientos Veinticinco 00/100 Dólares (US\$425.00)**; a partir del día **06 de diciembre de 2011**, dependiendo dicha plaza directamente del Técnico Administrador con cargo funcional de Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, bajo la estructura jerárquica del Jefe de Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Magisteriales según propuesta:

CARGO:

ENCARGADO DE BOTIQUÍN

DEPARTAMENTO:

SAN SALVADOR

| OPCIÓN No. | NOMBRE | MUNICIPIO |
|------------|-----------------------------------|-------------|
| 1 | Carlos Antonio Tesorero Rodríguez | SAN JACINTO |
| 2 | ##### | |
| 3 | ##### | |

- II. Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites

correspondientes para la contratación de una (1) plaza nominal con funciones de **Encargado de Botiquín** en el lugar correspondiente, para convocar al candidato a partir del día 06 de diciembre de 2011.

.....

Agotado el Punto anterior y considerando las gestiones realizadas por el Departamento de Recursos Humanos y la recomendación planteada por la Gerencia Administrativa, con base en lo dispuesto en el Art. 22 literal m) de la Ley del ISBM y al Art. 14 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto; el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar** la contratación del señor **Carlos Antonio Tesorero Rodríguez**, en plaza nominal y funcional de **Encargado de Botiquín**, a partir del día seis de diciembre de dos mil once, por el sistema de **Contrato**, bajo el Cífrado Presupuestario 2011-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria **02-Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios** y Línea de Trabajo **01-Servicios Médicos y Hospitalarios**, con un salario mensual de **Cuatrocientos Veinticinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 425.00)**, dependiendo dicha plaza directamente del Técnico Administrador con cargo funcional de Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Magisteriales del Policlínico de San Jacinto, bajo la estructura jerárquica de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales.

En estos casos, los contratos deben considerar la flexibilidad de horarios ordinarios y extraordinarios, así como de traslados, de acuerdo a las necesidades del servicio, podrá realizarse a iniciativa del Director Presidente, del Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales o a propuesta de la Gerencia de Salud o Unidad que haga sus veces, y serán autorizados por la Presidencia del ISBM. La tramitación de estos cambios se coordinará con el Departamento de Recursos Humanos para documentar adecuadamente los expedientes del personal.

- II. **Autorizar** al Director Presidente para firmar el respectivo contrato y otra documentación necesaria.
- III. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, con la finalidad de realizar los trámites correspondientes para la contratación aprobada, lo cual se le encomienda a la Gerencia Administrativa y Departamento de Recursos Humanos.

Punto Dieciséis: Solicitud de ratificación de funcionarios y empleados para asignar teléfonos móviles.

El Director Presidente informó que la Gerencia Administrativa somete a consideración del Consejo Directivo, solicitud de ratificación de funcionarios y empleados para asignar teléfonos móviles, cuyo monto máximo anual del paquete de servicios es aproximadamente de **QUINCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000.00)**.

Dicha solicitud literalmente manifiesta lo siguiente: "*****

ANTECEDENTES:

- I. De conformidad a lo establecido en el Artículo 93 del Reglamento Interno de Trabajo, el cual indica que "El Consejo Directivo, podrá autorizar oportunamente otras prestaciones o beneficios para el personal del ISBM".
- II. Como parte de los canales de comunicación que establece el ISBM, desde el año 2009, se hace entrega de teléfonos celulares a funcionarios y empleados que en razón de sus actividades, requieren de una herramienta versátil que permita mantener la comunicación más ágil entre el personal y dependencias de la institución.
- III. En el año 2011, se contrataron 43 líneas de telefonía celular (por un monto anual de \$ 10,460.28), las cuales se asignaron conforme al cuadro siguiente:

| Nº DE LÍNEAS REQUERIDAS | USUARIO |
|--------------------------------|---|
| 8 | Consejo Directivo |
| 1 | Gerencia de Salud |
| 1 | Gerencia Administrativa |
| 1 | Asesor Legal Presidencia |
| 1 | Asistente de Prensa |
| 1 | Asistente Presidencia |
| 1 | Auditora Interna |
| 2 | Subgerencias de Salud |
| 10 | Médicos Supervisores |
| 6 | Motoristas |
| 1 | Encargado de Transporte (temporal) |
| 1 | Jefa Prestaciones (temporal) |
| 3 | Asistencia legal Procesos Judiciales (temporal) |
| 1 | Técnico Epidemiología |
| 1 | Asistente técnico de la Presidencia |
| 1 | Coordinador Policlínicos y Consultorios Magisteriales |
| 3 | Asignaciones Temporales |
| 43 | TOTAL |

IV. Se ha requerido a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realizar la gestión del proceso de los servicios de comunicación de las líneas fijas y las móviles. No obstante se somete a consideración de Consejo Directivo, que previo a la adjudicación del servicio de líneas móviles se apruebe la nómina de funcionarios y del personal a quienes por la naturaleza de sus funciones se les podrá asignar teléfonos celulares; cuyo incremento en la propuesta de asignaciones obedece a la expansión del personal y la necesidad de comunicación entre los mismos, siendo la siguiente:

| Nº DE LÍNEAS REQUERIDAS | USUARIO | CONSUMO MENSUAL ESTIMADO POR USUARIO |
|-------------------------|--|--------------------------------------|
| 1 | Director Presidente | ilimitado |
| 8 | Consejo Directivo | \$30.00 |
| 2 | Gerencia de Salud y Gerencia Administrativa | \$30.00 |
| 2 | Subgerencias de Salud | \$30.00 |
| 10 | Médicos Supervisores | \$10.00 |
| 1 | Asesor Legal Presidencia | \$30.00 |
| 1 | Asistente de Prensa | \$20.00 |
| 1 | Asistente Presidencia | \$20.00 |
| 1 | Auditora Interna | \$20.00 |
| 1 | Jefe Unidad de Planificación Institucional | \$20.00 |
| 1 | Jefe de Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales | \$30.00 |
| 1 | Jefa Unidad de Acceso a la Información | \$30.00 |
| 1 | Jefe Depto. De Prestaciones | \$30.00 |
| 6 | Motoristas (1) Motoristas (5) | \$20.00 \$10.00 |
| 2 | Asistencia legal Procesos Judiciales | \$10.00 |
| 1 | Técnico Epidemiología | \$10.00 |
| 3 | Coordinadores Centros de Atención | \$10.00 |
| 22 | Asignaciones temporales (que se les podrá asignar a algunos coordinadores de los policlínicos) u otro personal | \$10.00 |
| 65 | TOTAL DE LINEAS | |

* \$3.00 por llamadas ilimitadas entre líneas y \$3.00 en concepto de Seguro

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA Y RECOMENDACIÓN:

La Gerencia Administrativa, luego de la gestión realizada; y en base al artículo 93 del Reglamento Interno de Trabajo, solicita al Consejo Directivo:

- I. **Ratificar** la contratación de 65 líneas de teléfonos celulares (línea y aparato incluidos), cuyo monto máximo anual del paquete de servicios, es aproximadamente de **QUINCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$15,000.00)** para ser asignados durante el año 2012 a funcionarios y empleados del ISBM, conforme a la propuesta anterior.
- II. Declarar el presente de acuerdo de aplicación inmediata para pueda notificarse la resolución de adjudicación.

Leída la solicitud, el licenciado José Carlos Olano Guzmán, recomendó que se le entregue un celular a la jefatura del Departamento de Prestaciones, porque se reciben muchas llamadas de los usuarios y es urgente que ese departamento cuente con un celular institucional. El pleno estuvo de acuerdo en asignar esta prestación a dicha jefatura.

Agotado el Punto anterior y considerando las gestiones realizadas, así como la recomendación planteada por la Gerencia Administrativa, con base en lo dispuesto en el Art. 93 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto; el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Autorizar** la contratación de sesenta y cinco (65) líneas de teléfonos celulares (línea y aparato incluidos), cuyo monto máximo anual del paquete de servicios, es aproximadamente de **QUINCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$15,000.00)** para ser asignados durante el año dos mil doce, a funcionarios y empleados del ISBM, conforme al detalle siguiente:

| Nº DE LÍNEAS REQUERIDAS | USUARIO | CONSUMO MENSUAL ESTIMADO POR USUARIO |
|-------------------------|--|--------------------------------------|
| 1 | Director Presidente | ilimitado |
| 8 | Consejo Directivo | \$30.00 |
| 2 | Gerencia de Salud y Gerencia Administrativa | \$30.00 |

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

| | | |
|----|--|---------|
| 2 | Subgerencias de Salud | \$30.00 |
| 10 | Médicos Supervisores | \$10.00 |
| 1 | Asesor Legal Presidencia | \$30.00 |
| 1 | Asistente de Prensa | \$20.00 |
| 1 | Asistente Presidencia | \$20.00 |
| 1 | Auditora Interna | \$20.00 |
| 1 | Jefe Unidad de Planificación Institucional | \$20.00 |
| 1 | Jefe de Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales | \$30.00 |
| 1 | Jefa Unidad de Acceso a la Información | \$30.00 |
| 1 | Jefe Depto. De Prestaciones | \$30.00 |
| 6 | Motoristas (1) | \$20.00 |
| | Motoristas (5) | \$10.00 |
| 2 | Asistencia legal Procesos Judiciales | \$10.00 |
| 1 | Técnico Epidemiología | \$10.00 |
| 3 | Coordinadores Centros de Atención | \$10.00 |
| 22 | Asignaciones temporales (que se les podrá asignar a algunos coordinadores de los policlínicos) u otro personal | \$10.00 |
| 65 | TOTAL DE LINEAS | |

* \$3.00 por llamadas ilimitadas entre líneas y \$3.00 en concepto de Seguro

- II. **Autorizar** al Director Presidente para firmar los respectivos contratos y otra documentación necesaria.
- III. **Declarar el presente acuerdo de aplicación inmediata** para los efectos consiguientes.

Punto Diecisiete: Gestión de Inmuebles

El Director Presidente, en relación a la gestión de inmuebles, informó al Consejo Directivo lo siguiente:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- a) Que todavía está pendiente la negociación con la señora **Flora Elsa Pineda**, propietaria del inmueble situado en Chapeltique, departamento de San Miguel, para el funcionamiento del Consultorio Magisterial en dicho Municipio, para mejorar la oferta de **TRESCIENTOS SETENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$370,000.00)**, para adquirir dicho inmueble.
- b) De igual forma está pendiente la negociación con la señora **Sandra Patricia Cardoza Salguero**, propietaria del inmueble situado en Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, para el funcionamiento del Consultorio Magisterial en dicho Municipio, para mejorar la oferta de **DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250.00)**, para arrendar dicho inmueble.
- c) **Informó** sobre la posibilidad de venta del edificio situado sobre la Calle El Progreso de la ciudad de San Salvador, aproximadamente a una cuadra del paso a dos niveles del Estadio "Mágico González", Edificio BAYER, con un valor aproximado de **SIETE MILLONES, QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,500,000.00)**.
- d) **Se obtuvo valúo del inmueble ofertado en venta**, a nombre de la señora Josefina Abrego Viuda de Guardado, propietaria de inmueble situado en Sexta Calle Poniente y Quinta Avenida Sur, Barrio El Calvario, del municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, habiendo determinado el perito valuador, el valor promedio recomendado para la compra de ese inmueble en **CIENTO DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS DOCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$116,812.00)**; facultándose al Director Presidente para conversar con la propietaria, a fin de mejorar la misma y hacer contrapropuesta.
- e) **Se recibió oferta presentada** por **EDIFICACIONES INSTITUCIONALES SVM, S.A. DE C.V.**, propietarios de tres (3) inmuebles situados en la zona aledaña a la Colonia Médica, con un valor aproximado de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 (US\$2,850.000.00)**, facultándose al Director Presidente para conversar con el Representante de la sociedad mencionada, para mejorar la misma y hacer contrapropuesta.

Agotado el punto anterior, considerando la información del Director Presidente, tomando en cuenta el interés y el bienestar de los y las usuarias del Programa Especial de salud del ISBM y

con base al literal I) del Artículo 20 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Darse por enterados** de la posibilidad de venta del edificio situado sobre la Calle El Progreso de la ciudad de San Salvador, aproximadamente a una cuadra del paso a dos niveles del Estadio “Mágico González”, Edificio BAYER, con un valor aproximado de **SIETE MILLONES, QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,500,000.00)**; así como del avance en las gestiones de negociación de dos inmuebles, siendo éstos:
 - a) Inmueble situado en Chapeltique, departamento de San Miguel, para el funcionamiento del Consultorio Magisterial en dicho Municipio, para mejorar la oferta de **TRESCIENTOS SETENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$370,000.00)** por la propiedad.
 - b) Inmueble situado en Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, para el funcionamiento del Consultorio Magisterial en dicho Municipio, para mejorar la oferta de **DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250.00)**, por el alquiler.
- II. Dar por recibido el valúo institucional referente a la oferta presentada por la señora Josefina Abrego Viuda de Guardado, propietaria de inmueble situado en Sexta Calle Poniente y Quinta Avenida Sur, Barrio El Calvario, del municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, habiendo determinado el perito valuador, el valor promedio recomendado para la compra de ese inmueble en **CIENTO DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS DOCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$116,812.00)**; facultándose al Director Presidente para conversar con la propietaria, a fin de mejorar el precio y hacer contrapropuesta.
- III. **Autorizar a la Presidencia** para que se gestione, con el apoyo de la Gerencia Administrativa, el valúo de tres inmuebles, de acuerdo a Oferta presentada por **EDIFICACIONES INSTITUCIONALES SVM, S.A. DE C.V.**, situados en la zona aledaña a la Colonia Médica, con un valor total últimamente ofertado de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 (US\$2,850.000.00)**, facultándose al Director Presidente para conversar con el Representante de la sociedad mencionada, para mejorar las condiciones de la oferta misma y hacer contrapropuesta por parte del Instituto.
- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata.**

Punto Dieciocho: Varios

18.1 Informe de Presidencia

El profesor Coto informó al Directorio sobre las diferentes actividades realizadas recientemente como Presidente del ISBM. Asimismo dio lectura el profesor Coto a carta suscrita por el licenciado Carlos Arturo Flores Osorto, Presidente de Caja Mutual, por medio de la cual se informa de la audiencia dada a él en calidad de Presidente y al Consejo Directivo del ISBM para el día viernes veintiuno de octubre del presente año, a partir de las 9:30 a.m. para tratar aspectos relacionados con el quehacer de ambas instituciones.

Conocidos los informes de la Presidencia, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

Darse por enterados de las distintas actividades realizadas por el Presidente del ISBM. Se agregará a los Anexos del Acta, una copia del referido documento.

18.2 Informe de Presidencia Informe sobre propuesta de “Estímulo para Funcionarios y Empleados del ISBM

El Director Presidente informó al Directorio que encomendó a la jefatura del Departamento de Recursos Humanos, con la asistencia de la jefatura de la Unidad Jurídica, para que se efectuara una revisión completa a la propuesta de “Estímulo para Funcionarios y Empleados del ISBM”, con la finalidad de verificar que la propuesta citada, no contravenga ninguna ley. Razón por la que se concluyó que va contra la “Política Especial de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2009, publicada en el D.O. No. 108, Tomo 383 del doce de junio del año dos mil nueve, y reformada con el Decreto No. 74 de fecha nueve de noviembre del año dos mil nueve; razón por la cual ya no procede obtener la audiencia que se solicitó al señor Vicepresidente de la República y Ministro de Educación Ad-Honorem, con la finalidad de efectuar la consulta sobre la propuesta de estímulo en mención.

Escuchado lo informado por el Presidente y efectuadas las consultas del caso, con base a los Artículos 20 y 22 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

Darse por informados que de conformidad a la “Política Especial de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2009, publicada en el D.O. No. 108, Tomo 383 del doce de junio del año dos mil nueve, y reformada con el Decreto No. 74 de fecha nueve de noviembre del año dos mil nueve, no se puede autorizar la propuesta de “**Estímulo para Funcionarios y Empleados del ISBM**”, presentada por la Gerencia Administrativa, previa gestión del Departamento de Recursos Humanos.

Concluidos los Puntos de la agenda, el Director Presidente consultó al Directorio si están de acuerdo en que la próxima sesión, que será de tipo extraordinario, se celebre el día **jueves ocho de diciembre** del año en curso, a partir de las nueve horas con treinta minutos, en esta misma sala; y no habiendo ninguna objeción todos quedaron convocados.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las dieciséis horas con quince minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Simón Marcelino Díaz Salazar
**Director Propietario por el
Ministerio de Educación**

Gloria Marina Müller Díaz
**Directora Propietaria por el
Ministerio de Educación**

Salomón Cuéllar Chávez
**Director Propietario por el
Ministerio de Hacienda**

Milton Giovanni Escobar Aguilar
**Director Propietario por el
Ministerio de Salud**

José Oscar Guevara Álvarez
**Director Propietario representante
de Educadores en Unidades Técnicas
del MINED**

Paz Zetino Gutiérrez
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Gladys Emeli Argueta de López
**Directora Propietaria representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

José Carlos Olano Guzmán
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

COPIA PÚBLICA

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.